

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 58

Autoridades

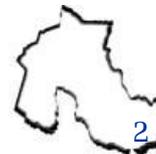
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 174-ISPTvV/2023.-**EXPTE. N° 600-545/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2023.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones, por intermedio de las cuales la Legislatura de la Provincia de Jujuy autoriza al Estado Provincial a donar a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy de una fracción de inmueble para afectar el mismo con destino de espacio público y espacio verde- Proyecto Parque Urbano Dr. Manuel Belgrano mediante Ley 6375 y;

CONSIDERANDO:

Que, de la nota solicitada por parte del Intendente de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, solicita la desafectación del dominio público provincial y posterior transferencia al dominio público municipal de un inmueble individualizado como Padrón A-72941, circunscripción 1, sección 20, parcela 1057 ubicado en el Barrio Alto Comedero y con una superficie 6 hectáreas 5.310,92 mts.2.

Que, el predio solicitado resulta necesario por su ubicación estratégica para la ampliación del Parque Dr. Manuel Belgrano e incorporación de nueva superficie. Que, según informe de la Dirección Provincial de Inmuebles dicho predio se encuentra registrado a nombre del Estado Provincia.

Que en consonancia con las previsiones de la ley 5875- Orgánica del Poder Ejecutivo, Capítulo 4° -Del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Art. 25 Finalidades y Funciones; Compete al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, asistir al Gobernador de la Provincia en la conducción ejecutiva de "...inc. 32) La administración y adjudicación de tierras fiscales rurales y urbanas de propiedad del estado provincial; 33) La participación en todos los procesos de adjudicación o enajenación de los bienes inmuebles del Estado Provincial; 34) La administración y el poder de policía de los bienes inmuebles del Estado Provincial

Que la Ley N° 3169 Régimen de Tierras Fiscales, Art. 87 CESIÓN A PERSONAS DE DERECHO PUBLICO Y A INSTITUCIONES OFICIALES; "Facultase al Poder Ejecutivo para ceder o transferir, a título gratuito fracciones de tierras fiscales a la Iglesia Católica, al Estado Nacional o sus instituciones y a las entidades autárquicas nacionales o provinciales con destino a: a) la realización de estudios de interés provincial o nacional; b) la construcción de viviendas o de obras de interés provincial o nacional; c) la realización de planes o programas de Gobierno, la construcción de edificios, establecimientos educacionales o cualquier otra obra o trabajo de interés público; d) la consecución de sus fines o la realización de sus funciones.."

Que, ha emitido dictamen legal la Asesoría Legal de la Fiscalía de Estado.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Transfírase en carácter de DONACIÓN, a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy la parcela individualizada como Matrícula A-37881-72941, circunscripción 1, sección 20, parcela 1057, Padrón A-72941 ubicado en el Barrio Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, con una superficie de 6 Ha. 5.310,92 mts.2. **ARTICULO 2°:** Déjese establecido que la presente DONACIÓN se realiza con el cargo expreso de que dicho predio deberá ser afectado a la "ampliación del Parque Dr. Manuel Belgrano a los fines de aumentar superficie e incorporar nueva infraestructura complementaria".-

ARTICULO 3°.- Autorizar a Escribanía de Gobierno de la Provincia a la instrumentación del instrumento público que disponga la presente.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, regístrese, publíquese -en forma integral- en el Boletín Oficial, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 349-DEvP/2024.-**EXPTE. N° 660-68/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Convalídese la Comisión Oficial al Exterior del Vicepresidente de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado - JEMSE, Abogado Exequiel José Lello Ivacevich, a fin de participar en la Convención PDAC "The World's Premier Mineral Exploration & Mining Convention", llevada a cabo los días 3 a 6 de marzo de 2024 en Toronto - Canadá, por los motivos expresados en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Establecer el monto diario de viáticos en la suma de dólares estadounidenses trescientos (US\$ 300) para el Abogado Exequiel José Lello Ivacevich.-

ARTICULO 3°: La erogación que demandó la presente Comisión Oficial es afrontada con los fondos pertenecientes a JEMSE, que tendrá a su cargo la provisión de viáticos y controles de ejecución según corresponda.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

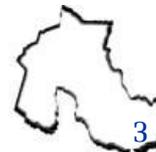
GOBERNADOR

DECRETO N° 400-G/2024.-**EXPTE. N° 400-5537/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ABR. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Ampliase por el término de seis (6) meses, contados a partir del día 06 de Abril de 2024, las disposiciones del Decreto N° 9485-G-2023.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, y de Hacienda y Finanzas.-





ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a Escribanía de Gobierno y Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones del Registro Público para conocimiento. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 401-HF/2024.-

EXPTE. N° 560-56/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (C.A.F) y la PROVINCIA DE JUJUY y el Modelo de Contrato de Garantía a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (C.A.F), que como Anexo I se incorporan al presente.-

ARTICULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la PROVINCIA DE JUJUY para el financiamiento del Programa de Mejora del Acceso y Calidad Educativa (PROMACE) Etapa II, que como Anexo II se incorpora al presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Tesorería de la Provincia y Oficina de Crédito Publico. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 408-E/2024.-

EXPTE. N° 200-128/2023.-

AGREG. N° 1050-697/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase, por inadmisibles y extemporáneos, el Recurso Jerárquico interpuesto por la **Sra. Mónica Alejandra Bidaurre, D.N.I. N° 16.756.439**, con patrocinio letrado de la Abog. Marcela Lorena Martínez, en contra de la Resolución N° 2733-E-22 de fecha 18 de octubre de 2022 y Resolución N° 5347-E-23 de fecha 11 de mayo de 2023, en base a los motivos expuestos en el exordio. -

ARTICULO 2°.- El dictado del presente Acto Administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3°.- Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 409-E/2024.-

EXPTE. N° 1050-799/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase en todas sus partes el Convenio Bilateral de Compromiso entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, suscripto el día 27 de abril de 2023, que en copia certificada acompaña al presente Decreto, de conformidad a las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a la correspondiente protocolización del Convenio que se aprueba en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Dése a la Legislatura de la Provincia para su intervención.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 473-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-275/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL CEFERINO CUNCHILA, D.N.I. N° 20.172.811, Legajo N° 12.515**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01 y Decreto N° 7.3482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO GENERAL CEFERINO CUNCHILA, D.N.I. N° 20.172.811, Legajo N° 12.515**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. ñ) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-





ARTICULO 4°.- Previa toma razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 474-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-1932/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

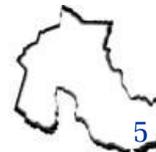
ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 8399-MS/23, de fecha 04 de junio de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 1°.-** Téngase por designado a partir del 02 Enero del año 2020 en la planta de personal permanente de la U. de O. "2A" Policía de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, en el cargo de Agente al siguiente personal:

| SEDE HUMAHUACA | | | |
|----------------|-----------------------------------|--------|---------------|
| N° | APELLIDO Y NOMBRE | LEGAJO | CUIL |
| 1 | BARCONTI ELVIO JESUS | 21337 | 23-36837386-9 |
| 2 | CARI ALEJANDRO GUSTAVO | 21338 | 20-40898658-4 |
| 3 | LAGUNA GABRIEL OSCAR | 21339 | 23-37643925-9 |
| 4 | MAMANI EZEQUIEL | 21340 | 20-39199757-9 |
| 5 | PORTAL CRISTIAN ENRIQUE | 21341 | 20-37731404-3 |
| 6 | MAMANI RAUL JAVIER | 21342 | 20-36486487-7 |
| 7 | RODRIGUEZ ANTONELLA SOLANGE NADIR | 21343 | 27-39198693-8 |
| 8 | QUISPE DANIEL GUSTAVO | 21344 | 20-38974026-9 |
| 9 | FIGUEROA FRANCO WALDO JONATAN | 21345 | 23-38974082-9 |
| 10 | CORONEL YAMIL EDUARDO | 21346 | 20-38987343-9 |
| 11 | LOPEZ JORGE IVAN | 21347 | 20-42152384-4 |
| 12 | SULCA ELBER LEONEL | 21348 | 23-39199846-9 |
| 13 | FARFAN EZEQUIEL DAVID | 21349 | 20-39198965-7 |
| 14 | MENDOZA PABLO GUSTAVO | 21350 | 20-36861550-2 |
| 15 | SORUCO CRISTINA ALDANA | 21351 | 23-39234025-4 |
| 16 | LAMAS DENIS GISELA MONICA | 21352 | 27-35826969-4 |
| 17 | TEJERINA GABRIELA ROCIO | 21353 | 27-40565118-7 |
| 18 | GALLARDO ROSAURA CELESTE SIMONA | 21354 | 27-39199364-0 |
| 19 | PEÑALOZA LUCIA ESTHER | 21355 | 27-36734966-8 |
| 20 | TOLABA MAYRA ROXANA | 21356 | 27-41218503-5 |
| 21 | HUMANA HIPOLITO FRANCO RAMIRO | 21357 | 23-37661633-9 |

| SEDE LEDESMA | | | |
|--------------|--------------------------------------|--------|---------------|
| N° | APELLIDO Y NOMBRE | LEGAJO | CUIL |
| 1 | ALANCAY MELINA ANAHI | 21358 | 27-40636899-3 |
| 2 | ALVAREZ FRANCO MATIAS DANIEL | 21359 | 20-39987494-8 |
| 3 | ARAMAYO YAMILA ANAHI | 21360 | 23-37305680-4 |
| 4 | ARNEDO CARLA VICTORIA | 21361 | 27-39198377-7 |
| 5 | BAES BIBIANA CELINA | 21362 | 27-40332063-9 |
| 6 | CARRIZO MAXIMILIANO NICOLAS EZEQUIEL | 21363 | 20-38975557-6 |
| 7 | CARTAGENA GABRIELA JUDITH | 21364 | 27-37633551-3 |
| 8 | CRUZ ELIZABETH GLADYS | 21365 | 27-39202095-6 |
| 9 | FLORES CARLOS ALBERTO | 21366 | 20-39988066-2 |
| 10 | GUEVARA RAMON JOSE | 21367 | 20-37633334-6 |
| 11 | LIQUIN YESICA LORENA DE LAS MERCEDES | 21368 | 27-38747596-1 |
| 12 | MACHACA SILVANA ESTELA | 21369 | 27-39232424-6 |
| 13 | MAITA MELISA VANINA | 21370 | 27-36480839-4 |
| 14 | MALDONADO EDGARDO ISAIAS | 21371 | 20-39201864-7 |
| 15 | PEREYRA KAREN MAGDALENA | 21372 | 27-40637247-8 |
| 16 | QUINTANILLA YESICA ELIZABETH | 21373 | 27-39929560-8 |
| 17 | RAMOS JIMENA MAITE RAFAELA | 21374 | 23-38973963-4 |
| 18 | RUIZ JULIETA ANAHI | 21375 | 23-39987831-4 |
| 19 | SANCHEZ IBAR DANIEL | 21376 | 20-37633259-5 |
| 20 | TAPIA LEON FLAVIA MICAELA | 21377 | 27-41385293-0 |
| 21 | TARIFA LUCAS MATIAS | 21378 | 20-41750277-8 |
| 22 | VARGAS FLORENCIA AGUSTINA | 21379 | 23-40175660-4 |
| 23 | VERA LEANDRO ANDRES | 21380 | 20-41120512-7 |
| 24 | VIDES NADIA BELEN | 21381 | 27-43526964-3 |





| SEDE MONTEERRICO | | | |
|------------------|-----------------------------------|--------|----------------|
| N° | APELLIDO Y NOMBRE | LEGAJO | CUIL |
| 1 | ALVAREZ VICTOR OSCAR | 21382 | 23-38164693-9 |
| 2 | ARMELLA ARACELI ABIGAIL | 21383 | 27-36842247-4 |
| 3 | CARDOZO MAXIMILIANO SEBASTIAN | 21384 | 20-37731614-3 |
| 4 | CRUZ ANA BELEN | 21385 | 27-38507550-8 |
| 5 | ESCALANTE ALFARO ALEJANDRO MIGUEL | 21386 | 20-37919773-7 |
| 6 | GUANCO MARINA ROXANA | 21387 | 27-37509054-1 |
| 7 | GUTIERREZ DEBORA ABIGAIL | 21388 | 27-38408040-0 |
| 8 | LUCAS FLORENCIA AGUSTINAD | 21389 | 27-36048691-0 |
| 9 | LUNA EMANUEL | 21390 | 20-39198158-3 |
| 10 | MARTINEZ CELESTE ANAHI | 21391 | 27-40177586-8 |
| 11 | GUERRERO FLORENCIA ANTONELLA | 21392 | 27-41902867-9 |
| 12 | MARTINEZ JULIO JESUS | 21393 | 20-37920349-4 |
| 13 | MENDEZ JUANA MARIA BELEN | 21394 | 27-40332229-1 |
| 14 | MIRANDA JUAN ADAN | 21395 | 20-38656878-3 |
| 15 | PADILLA LEONARDO | 21396 | 23-37920377-9 |
| 16 | PEREZ PABLO GASTON | 21397 | 20-40637757-2 |
| 17 | QUIROZ NELSON MARTIN | 21398 | 20-39202465-5 |
| 18 | QUISPE ANA BELEN | 21399 | 27-41370403-6 |
| 19 | QUISPE IVAN ALEJANDRO | 21400 | 20-38635756-1 |
| 20 | RODRIGUEZ AYELEN DEL VALLE | 21401 | 27-36861994-4 |
| 21 | RODRIGUEZ PEDRO FERNANDO | 21402 | 20-38977162-8. |
| 22 | SEÑORANES GISELA ROMINA | 21403 | 27-36861798-4 |
| 23 | SORUCO LUIS FERNANDO | 21404 | 20-38163588-1 |
| 24 | TOCONAS MAYRA JUANA | 21405 | 27-39930093-8 |
| 25 | VEGA CARLA NAHIR | 21406 | 27-36842171-0 |
| 26 | VIDAURRE IVANA ADELA | 21407 | 27-37305258-8 |
| 27 | VILTE MIGUEL ALEJANDRO | 21408 | 20-40636945-6 |
| 28 | ZUÑIGA GUILLERMO ALVARO AGUSTIN | 21409 | 20-39230725-8 |
| 29 | QUISPE MATIAS ANGEL | 21572 | 20-40440549-8 |

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 477-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-1683/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Concédase, sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de Policía de la Provincia que seguidamente se nombra, conforme las previsiones del artículo 25° inc. f) del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.):

| | | | |
|----|-----------------------|--------------------------|------------------|
| 01 | Comisario Mayor | JOSE LUIS ORLANDO GARAY | Legajo N° 13.191 |
| 02 | Comisario Inspector | RAUL HECTOR NARVAEZ | Legajo N° 13.977 |
| 03 | Sub Comisario | ALEJANDRO JAVIER APAZA | Legajo N° 13.987 |
| 04 | Oficial inspector | MARCELA LUCIANA AVILA | Legajo N° 13.310 |
| 05 | Sub Oficial Principal | ROLANDO MARCELO TOCONAS | Legajo N° 13.922 |
| 06 | Sub Oficial Principal | ANDRES GABRIEL TRUJILLO | Legajo N° 14.146 |
| 07 | Sub Oficial Principal | ALBERTO MARTIN DIAZ | Legajo N° 14.175 |
| 08 | Sargento Ayudante | JAVIER CRISTIAN MARTINEZ | Legajo N° 13.867 |
| 09 | Sargento Ayudante | CESAR DORIA MEDINA | Legajo N° 14.177 |
| 10 | Sargento Primero | GUILLERMO RAFAEL HERRERA | Legajo N° 13.852 |

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 491-G/2024.-

EXPTE. N° 400-5686/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-





EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase, con retroactividad al 11 de Diciembre de 2023, la renuncia presentada por la **Sra. CRISTINA MARIELA TEJERINA, DNI N° 37.729.688**, al cargo de Coordinadora de Formación Laboral en la órbita de la Secretaría de Trabajo y Empleo.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento e intervención de rigor. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 506-ISPTvV/2024.-

EXPTE. N° 630-52/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a imputar la erogación derivada del Expte. N° 630-52/2023, caratulado "SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES CDE. NOTA GC N° 57/2023 EJE SA E/RENDICION DE COSTOS DE LA TARIFA SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2022", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "L" Deuda Pública 03-10-15-1-26-0 "P/Pago Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores" prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024 (Ley N° 6371), debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, dése a Boletín Oficial y siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 06/24

ARTÍCULO 1°.- Prestar Acuerdo a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar al Ingeniero Civil HUGO PONCE D.N.I. N° 18.256.752, como Presidente del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad y al Abogado GUILLERMO MARCELO BULACIOS D.N.I. N° 17.080.271, como Vocal Social de la Dirección Provincial de Vialidad.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Marzo de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Pedro Horacio Belizan
Vicepresidente 2°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 510-ISPTvV/2024.-

EXPTE. N° 200-87/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 26 de marzo de 2024, en el cargo de Presidente del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad al **Ingeniero Civil HUGO PONCE, D.N.I. N° 18.256.752.-**

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 26 de marzo de 2024, en el cargo de Vocal Social de la Dirección Provincial de Vialidad al **Abogado GUILLERMO MARCELO BULACIOS, D.N.I. N° 17.080.271.-**

ARTÍCULO 3°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Vialidad para conocimiento. Pase a la Oficina Anticorrupción para intervención de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 07/24





ARTÍCULO 1°.- Prestar Acuerdo a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar al Ingeniero Civil JORGE RENÉ WEIBEL D.N.I. N° 13.550.320, como Vocal Técnico de la Dirección Provincial de Vialidad.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Marzo de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Pedro Horacio Belizan
Vicepresidente 2°
A/C de Preidencia
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 511-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 200-88/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 26 de marzo de 2024, en el cargo de Vocal Técnico de la Dirección Provincial de Vialidad al **Ingeniero Civil JORGE RENÉ WEIBEL, D.N.I. N° 13.550.320.-**

ARTÍCULO 2°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Vialidad para conocimiento. Pase a la Oficina Anticorrupción para intervención de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 03/24

ARTÍCULO 1°.- Prestar Acuerdo a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar al Ingeniero Químico CARLOS ALBERTO OEHLER D.N.I. N° 10.853.804, como Presidente del Directorio de la Superintendencia de Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Marzo de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Pedro Horacio Belizan
Vicepresidente 2°
A/C de Preidencia
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 512-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 200-77/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 13 de marzo de 2024, en el cargo de Presidente del Directorio de la Superintendencia de Servicios Públicos al **Ingeniero Químico CARLOS ALBERTO OEHLER, D.N.I. N° 10.853.804.-**

ARTÍCULO 2°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Vialidad para conocimiento. Pase a la Oficina Anticorrupción para intervención de competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 523-HF/2024.-

EXPTE. N° 740-4/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 1046-HF-2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-





ARTICULO 2°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la escritura traslativa de dominio de los inmuebles adjudicados mediante Resolución N° 1046-HF-23.-

ARTICULO 3°.- El dictado de este acto no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Inmuebles, Unidad de Control Previsional, Escribanía de Gobierno, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 8701-E/2023.-

EXPTE. N° 246-760/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la extinción de la relación de empleo, de la Sra. Saldía Cristina, CUIL N° 27-13828245-2, como Personal Planta Permanente, Categoría 19, Escalafón General Ley N° 3161/74, Agrupamiento Administrativo, dependiente del Ministerio de Educación de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11689-MS/2023.-

EXPTE. N° 412-499/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el Retiro Obligatorio por invalidez del Cabo de Policía de la Provincia José Federico Rivero, D.N.I. N° 30.029.037, Legajo N° 15.044, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 2°.- Por Intermedio de la Unidad de Control Previsional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por sentencias emitidas.

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 12197-S/2023.-

EXPTE. N° 0411-1306/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por concedida, con retroactividad al 3 de Mayo de 2022, Licencia Extraordinaria Sin Goce de Haberes a favor de la Lic. GRACIELA ESTHER ANACHURI, CUIL 27-16031537-2, en el cargo Categoría 22 del Escalafón General (Ley N° 3161), planta permanente de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, conforme las previsiones del Artículo 10° de la Ley N° 4352 (modificada por similar N° 4758), y mientras duren las funciones superiores de "Supervisora de Educación Secundaria de Región III -carácter suplente" asignadas por Resolución N° 1993-D.E.Sec.-2022 de la Dirección de Educación Secundaria del Ministerio de Educación.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas de la Provincia para conocimiento y trámite de rigor. Fecho, pase a la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 685-E/2024.-

EXPTE. N° 1052-520/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de cambio de categoría, efectuada por la **Sra. Ana Zulema Panire, C.U.I.L. N° 27-25205501-6**, personal de servicios generales, categoría 01, con Contrato de Locación de Servicios, en la Escuela de Educación Técnica N° 1 "Gral. Manuel Belgrano" de la localidad de Maimara, Departamento Tilcara, en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación procedase a notificar la parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Administración y Área Recursos Humanos. Cumplido, archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 950-E/2024.-

EXPTE. N° 1082-346/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANÁLISIS AGROPECUARIO**" al Instituto de Educación Superior N° 1 localizado, en la ciudad de Abra Pampa, identificado con el CUE N° 3800520-01, por la cohorte 2024,4 inicio en Marzo de 1 (una) comisión, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 5251-E-2023.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique la Estructura Curricular y Plan de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 5251-E-2023, para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico/a Superior en Laboratorio de Análisis Agropecuario**", por la cohorte 2024 de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANÁLISIS AGROPECUARIO**" del Instituto de Educación Superior N° 1, con localización en la ciudad de Abra Pampa. **ARTÍCULO 3°.-** Procedase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente, Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 969-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-634/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAYO 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy representado por su entonces titular Lic. Rodolfo Alejandro Tecchi y los Sres. Claudia Corina Benítez, C.U.I.L. N° 27-23923090-9; María Andrea Burgos, C.U.I.L. N° 27-22993646-3; Osvaldo Pedro Colmenares, C.U.I.L. N° 20-32004577-1; Pedro Daniel Flores, C.U.I.L. N° 20-28856246-7; Humberto González, C.U.I.L. N° 20-7379853-2; Jorge Javier Gutiérrez, C.U.I.L. N° 20-27430753-7; Blanca Graciela Gramajo, C.U.I.L. N° 27-13729333-7; Martín Esteban Miranda, C.U.I.L. N° 20-25377811-4; Javier Antonio Macchi, C.U.I.L. N° 20-22030610-1; Sonia Noemí Ovejero, C.U.I.L. N° 27-26451509-8; José Ricardo Palacios, C.U.I.L. N° 20-16617981-6; María Nere Pérez Farina Arostegui, C.U.I.L. N° 27-14860673-6; Eliana Cristina Reader, C.U.I.L. N° 27-28363635-1; Carlos Daniel Salas, C.U.I.L. N° 20-26451683-9; Carina Andrea Tercero, C.U.I.L. N° 27-28856283-6; Pablo Marcelo Tito, C.U.I.L. N° 20-27110884-3; Nely Vicenta Vergara, C.U.I.L. N° 24-11628783-4; Ariel Osvaldo Villalba, C.U.I.L. N° 20-26793251-5 y María Eugenia Llamas Pol, C.U.I.L. N° 27-28375977-1, por el periodo 2013, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Resolución se atendió con la siguiente partida presupuestaria.

Ejercicio 2013

| | | |
|--------------|---------|---|
| Jurisdicción | F | MINISTERIO DE EDUCACIÓN. |
| U de O | 1 | MINISTERIO DE EDUCACIÓN. |
| Finalidad | 1 | ADMINISTRACIÓN GENERAL. |
| Función | 7 | ADMINISTRACIÓN GENERAL SIN DISCRIMINAR. |
| Partida | 1-2-1-9 | PERSONAL CONTRATADO. |

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 70-DEvP/2024.-

EXPTE. N° 660-120/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-

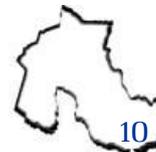
EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase como representantes de la Provincia de Jujuy ante el Consejo Federal Minero (COFEMIN) al Secretario de Minería e Hidrocarburos de Jujuy, Ing. Ind. José Gabriel Gómez, DNI N° 28.250.050 y al Director Provincial de Minería, Dr. Álvaro Buitrago, DNI N° 26.793.366, titular y alterno respectivamente.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a los funcionarios. Previa intervención de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido, ARCHÍVESE.-





C.P.N. Juan Carlos Abud
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 94-DEvP/2024.-

EXPTE. N° 660-174/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 abr. 2024.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Encárguese la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a la Directora Provincial de Relaciones Institucionales, **Sra. María Raquel Moreno**, desde el 2 al 13 de mayo de 2024.-

ARTICULO 2°.- Previa intervención de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Félix Pérez
Ministro de Desarrollo Económico y Producción Interino

RESOLUCION N° 96-DEvP/2024.-

EXPTE. N° 2017-75/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2024.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ténganse por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Agencia de Comercialización, representado por su Titular C.P.N. Mónica Adriana Salas y la Sra. Carina Mabel Calisaya, DNI N° 28.376.077, CUIL N° 23-28376077-4, Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el periodo 1° de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueban por el Artículo precedente se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

EJERCICIO 2021

JURISDICCIÓN: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

PARTIDA: 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO"

U. de O.: "8C" AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto. Pase a conocimiento de la Auditoría General de la Provincia. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Agencia de Comercialización. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Félix Pérez
Ministro de Desarrollo Económico y Producción Interino

RESOLUCION N° 1665-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 615-1163/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE RIVERA PABLO MARCELO, CUIL N° 20-28375989-0, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-1-10-23. Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI. Ejercicio ario 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1666-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 615-1195/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE WALTER JESUS CHAVEZ, CUIL N° 20-10186981-5, Categoría 5 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-1-10-23. Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI. Ejercicio ario 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-





Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1667-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 615-1153/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE PERALTA JOSE JAVIER, CUIL N° 20-26501896-4, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-1-10-23. Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI. Ejercicio ario 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1668-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 615-1152/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE PELOC RUBEN OSCAR, CUIL 23-14787418-9, Categoría 9 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-1-10-23. Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI. Ejercicio ario 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1670-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 615-1375/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el ARQUITECTO MATUS DIEGO FEDERICO, CUIL N° 24-25613139-7, Categoría A 1 Escalafón Profesional Ley N° 4413/88 de la Administración Publica Provincial, con más el Adicional por Mayor Horario del 33% por el periodo comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio ario 2017.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1673-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 615-1720/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por el ARQ. JOSE LUIS PAIQUEZ a cargo de Presidencia y la ABOGADA MAMANI NELIDA ERCILIA, CUIL N° 27-26264034- , Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio ario 2018.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-





Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1677-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 615-1006/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el AGENTE QUIROGA CARLOS MANUEL ALEJANDRO, CUIL N° 20-25954145-0, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio ario 2016.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1679-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 615-1151/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE PEDETTI PABLO AGUSTIN, CUIL N° 20-34061297-4, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-1-10-23. Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI. Ejercicio ario 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1687-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 615-2398/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por el ARQ. JOSE LUIS SAIQUEZ a cargo de Presidencia y la AGENTE BALDIVIEZO IVANA SOLEDAD CUIL N° 27-28856550-9 categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-1-10-23. Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI. Ejercicio ario 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1690-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 615-1143/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Presidente LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la AGENTE BARBARA JUDITH MORALES, CUIL N° 23-26422977-4, Categoría 9, del Escalafón General, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01/01/20 al 31/12/20.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-10-23. Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2020.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-





Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1701-ISPTvV/2023.-

EXPTE. N° 615-1285/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la AGENTE YURQUINA MONICA LILIANA, CUIL N° 27-26440561-6, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre 01/01/2015 al 31/12/2015.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 - Personal Contratado -Ejercicio año 2015.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1703-ISPTvV/2023.-

EXPTE. N° 615-1080/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el ARQUITECTO SORIA SERGIO GABRIEL, CUIL N° 20-20455263-1 Categoría A-3 del Escalafón Profesional Ley 4413/88 de la Administración Publica Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. 2 Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2016.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1720-ISPTvV/2023.-

EXPTE. N° 615-911/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la AGENTE MATORRAS NATALIA SOLEDAD, CUIL N° 23-28838198-4, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N°3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. 2 Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2016.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1732-ISPTvV/2023.-

EXPTE. N° 615-1530/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la AGENTE SEGURA REBECA FERNANDA, CUIL N° 23-25763538-4, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, con más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 - Personal Contratado - Ejercicio año 2017.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda



**RESOLUCION N° 1741-ISPTyV/2023.-****EXPTE. N° 615-1714/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por el ARQ. JOSE LUIS PAIQUEZ a cargo de Presidencia y el C.P.N. SANTORO RICARDO RUBEN, CUIL N° 23-33430043-9, Categoría A-5 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88 de la Administración Pública Provincial, con más el Adicional por Dedicación Exclusiva del 150%, por el periodo comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 - Personal Contratado - Ejercicio año 2018.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1748-ISPTyV/2023.-**EXPTE. N° 615-2367/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por el ARQ. JOSE LUIS PAIQUEZ a cargo de Presidencia y la C.P.N. MARIA UBEID LAURA, CUIL N° 27-26409102-6, Categoría A-5, del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88 de la Administración Pública Provincial, con mas el Adicional por Dedicación Exclusiva del 150% con bloqueo de título, por el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 - Personal Contratado - Ejercicio año 2019.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 968-ISPTyV/2023.-**EXPTE. N° 615-1194/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SEP. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Presidente LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE JORGE ARIEL MONROY, CUIL N° 20-25377365-1, Categoría 05 del Escalafón General Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-10-23- Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI. Ejercicio ario 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1750-ISPTyV/2023.-**EXPTE. N° 615-1194/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 968-ISPTyV/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, representado en este acto por su Presidente LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el señor JORGE ARIEL MONROY, CUIL N° 20-25377365- categoría 5 del Escalafón General - Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el período comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020".-

ARTICULO 2°.- Previo registro, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, dése a Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, siga a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda



**RESOLUCION N° 1751-ISPTvV/2023.-****EXPTE. N° 615-1141/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Titular LIC. GUSTAVO MURO y el AGENTE MENDOZA RICARDO ALBERTO, CUIL N° 20-24324677-7, Categoría 9 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23. Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2020.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1752-ISPTvV/2023.-**EXPTE. N° 615-1186/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Titular LIC. GUSTAVO MURO y la AGENTE ZAMBRANA CARINA DEL VALLE, CUIL N° 27-32210956-9, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23. Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2020.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1762-ISPTvV/2023.-**EXPTE. N° 615-1583/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE FLORES LUIS GUSTAVO, CUIL N° 20-2450499,5 Categoría 9 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23. Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2020.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 61-PEyM/2024.-**EXPTE. N° 1704-6/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ABR. 2024.-****VISTO:**

La necesidad de establecer reglas para la gestión, planificación y control de los recursos financieros del Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y Los Sistemas De Control Para La Provincia De Jujuy", establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del sector público provincial.

Que, resulta conveniente establecer un marco normativo adaptado a esta cartera, con procedimientos simples y transparentes, para el mejor cumplimiento de la Ley N° 4958 y disposiciones complementarias

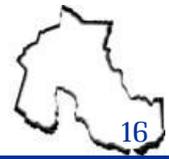
Que, la Dirección Legal y Técnica y el Área de Auditoría intervinieron en la elaboración del anteproyecto, el cual se ajusta a la normativa vigente.

Por ello,

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébese el Reglamento "Gestión, Planificación y Control de Recursos Financieros" que, como Anexo Único forma parte de esta Resolución, por los motivos expuestos en el exordio.-





ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a conocimiento de la Secretaría de Planeamiento Estratégico, Secretaría de Innovación Pública y Secretaría de Política Territorial Estratégica. Siga a la Dirección General de Administración, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

ANEXO UNICO

REGLAMENTO

"GESTIÓN, PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS"

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objetivo: El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la gestión, planificación y control de los recursos financieros del Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización (en adelante MPEyM), con el fin de garantizar principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y uso de los recursos públicos.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación: Este reglamento se aplica a todos los recursos financieros del MPEyM que provengan de Rentas Generales de la Provincia como ingresos propios, y que sean administrados y gestionados por la Dirección General de Administración, o por la Unidad de Organización que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3.- Definiciones: Con el propósito de garantizar una interpretación precisa de los términos empleados en este reglamento, se definen los siguientes conceptos:

MPEyM: Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización como encargado de la gestión, planificación y control de los recursos financieros.

Recursos Financieros: Comprender:

- Recursos que le asigne al MPEyM cada año la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y los que en más destine el Poder Ejecutivo y que se depositen en cuentas bancarias que giran a la orden del MPEyM.
- Recursos Propios: son los fondos o activos financieros que el MINISTERIO tiene disponibles que no provienen directamente del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, producto de donaciones, tasas por servicios e ingresos de cualquier naturaleza.
- Recursos Afectados: Son los provenientes de programas y/o proyectos gestionados por la provincia y/o por la Nación.
En los supuestos de los apartados "b)" y "c)", se deberá gestionar la apertura de una cuenta bancaria específica para la gestión de los mismos.

Gestión Financiera: Conjunto de actividades que se ejecutan para la planificación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación del uso de los recursos financieros.

Planificación Financiera: Proceso mediante el cual se establecen objetivos financieros a corto, mediano y largo plazo, desarrollándose estrategias para alcanzar esos objetivos de manera efectiva y eficiente.

Control Financiero: Métodos y procedimientos para verificar el cumplimiento de los objetivos financieros establecidos y de la gestión adecuada de los recursos disponibles.

CAPÍTULO II: DE LA GESTIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 4.- Órganos Responsables: La responsabilidad de la gestión financiera recae en:

- El titular a cargo del MPEyM, es el responsable máximo de la gestión financiera.
- Unidad de Administración Financiera: Es la Dirección General de Administración, o la Unidad de Organización que en el futuro la reemplace, y tendrá a su cargo planificar, ejecutar y controlar las actividades financieras y contables, asegurando el cumplimiento de las normativas y procedimientos en materia de egresos.

CAPÍTULO III: DE LA PLANIFICACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 5.- Planificación Financiera Anual: La Unidad de Administración Financiera programará la ejecución del presupuesto ministerial, en el cual deberá prever

- Ingresos, gastos, inversiones y financiamiento previstos para el año siguiente, involucrando a todas las área Unidades de Organización;
- Estimar los recursos necesarios para alcanzar los objetivos financieros;
- Identificar en partidas presupuestarias las fuentes de financiamiento de los recursos financieros;
- Programar el calendario de actividades y proyectos que se ejecutaran con los recursos financieros.

El Plan Financiero Anual, deberá ser aprobado por Resolución Ministerial, hasta el 30 de junio del ejercicio anterior al de su aplicación.

Todas las Unidades de Organización, deberán ajustar su accionar y planificar sus tareas, cortes y objetivos mensuales a fin de adecuarse a la planificación presupuestaria y financiera establecida en la presente Resolución.

CAPÍTULO IV: DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 6.- Programación de la Ejecución del Presupuesto: La Unidad de Administración Financiera programará la ejecución del presupuesto, determinando:

- Distribución de los recursos financieros por partidas presupuestarias;
- Calendario de ejecución de las actividades y proyectos;
- Mecanismos de control interno para garantizar la correcta aplicación de los recursos.

ARTÍCULO 7.- Ejecución del Presupuesto: La Unidad de Administración Financiera será responsable de la ejecución del presupuesto, de acuerdo a la programación dispuesta en el Artículo 6°.

CAPÍTULO V: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN





Artículo 8.- Seguimiento de la Ejecución del Presupuesto: La Unidad de Administración Financiera realizará el seguimiento de la ejecución del presupuesto, utilizando los indicadores establecidos en la programación.

Artículo 9.- Evaluación de la Ejecución del Presupuesto: La Unidad de Administración Financiera realizará la evaluación de la ejecución del presupuesto, al final del año fiscal.

CAPÍTULO VI: MANEJO DE FONDOS Y PAGOS

Artículo 10.- Gestión de Tesorería: La Unidad de Administración Financiera establecerá un sistema de gestión que garantice la disponibilidad de fondos para cubrir las necesidades operativas y financieras, por los conceptos y montos autorizados.

A esos fines, establecerá:

1. Proyecciones de flujo de efectivo para asegurar la disponibilidad de recursos en los momentos requeridos.
2. Medidas para minimizar el riesgo de liquidez y optimizar la rentabilidad de los excedentes de efectivo.

Artículo 11.- Transferencias, Libramientos de Cheques y Trámites Bancarios: Para la autorización de transferencias, libramiento de cheques y otros trámites ante la entidad bancaria, se adoptará el sistema de "firmas conjuntas" de firmantes. Asimismo, establézcase dos categorías de firmantes, y conforme al siguiente detalle:

- a) Categoría A: Esta categoría corresponderá a funcionarios designados para la administración de los recursos financieros del MPEYM. Los firmantes contarán con amplias facultades para la administración de los recursos;
- b) Categoría B: Esta categoría corresponde a agentes designados para colaborar en la administración de los recursos financieros del organismo; bajo los lineamientos fijados por la superioridad.

De tal manera, este sistema de firma conjunta implicará que siempre deberá constar una firma del Grupo A; y pudiendo combinarse con otra firma de un "firmante de la categoría A o B. En consecuencia, no serán válidas las autorizaciones firmadas por dos firmantes de la "categoría B".

Isolda Calsina

Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

RESOLUCION N° 123-SByDS/2024.-

Expte. N° 1102-179-K-2024. Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Pública en Expte. 1102-778-K-2022 Iniciado por Kindgard Einar y Otros Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca "San Rafael" Dsto Villamonte Dpto. Santa Barbara. Y Agregado Expte. 1102-778-K-2022 Iniciado por Kindgard Einar y Otros Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca "San Rafael" Dsto Villamonte Dpto. Santa Barbara.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY. 2024.-

VISTO:

El Expte. N° 1102-179-K-2024. Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Pública en Expte. 1102-778-K-2022 Iniciado por Kindgard Einar y Otros Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca "San Rafael" Dsto Villamonte Dpto. Santa Barbara.

Las actuaciones del Expte. 1102-778-K-2022 Iniciado por Kindgard Einar y Otros Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca "San Rafael" Dsto Villamonte Dpto. Santa Barbara.-

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

CONSIDERANDO

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, en el marco de la emergencia epidémica de dengue en el país y particularmente en la Provincia de Jujuy, como también se debe tener en cuenta la situación económica actual por la que atraviesa el país lo cual afecta directamente el funcionamiento del Estado Provincial, siendo ambos de publico conocimiento, y teniendo en cuenta el artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020 se modificó el artículo 3 de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley " ... podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", y que las presenciales " ... admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y publico en espacio físico determinado", las virtuales " ... se citarán , desarrollaran y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y públicos tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante", y las mixtas " ... combinarán las modalidades anteriores."

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa.

Que, la mencionada audiencia se ajustará al "Procedimiento de Audiencia Públicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución N° 0028-G-2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, ello conforme el Anexo que forma parte del presente..

Que, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875 y al Decreto N° 1-G-2019 corresponde a la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable intervenir en autos, actualmente a cargo del Ministerio de Ambiente.

Que, en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados. –





Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado. -

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable designar al “Instructor Coordinador” quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un “Registro de Participantes” en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.” (Texto modificado por Ley N° 6060)

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados. -

Por ello;

EL SR. SECRETARIO DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. BERTIL EINAR KINDGARD en carácter de propietario de la finca denominada “San Rafael”, individualizada Matricula F-3439, Circ. 1, Secc. 3, Parc. 371, Padrón F-2911, ubicada en el Dsto. Villamonte Dpto. Santa Barbara, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.-

ARTICULO 2°.- La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará: virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) a los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse, el día 27 de mayo de 2024, a horas 09:30. Se hace saber a fin de la participación de los inscriptos del lugar, que se habilita como punto de conexión a Internet desde la Localidad de El Fuerte el Salon Supermercado Margarita, ubicado en Ruta 6 S/N, frente a la Municipalidad de El Fuerte, su procedimiento se registrá por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente. . La Audiencia Pública se transmitirá desde El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, ubicado en calle Republica de Siria 147, del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy el día 27 de mayo de 2024, a horas 09:30. Asi también para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia.-

ARTICULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como “INSTRUCTOR COORDINADOR” al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTICULO 4°.- En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales. -

ARTICULO 6°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 24 de mayo de 2024 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante el correo electrónico desarrollosustentablejujuy@gmail.com. Todos los antecedentes y la documentación que dieron origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 7°.- Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a fin de que afecte personal del cuerpo de taquígrafos, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.-

ARTICULO 8°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Secretaria de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

Lic. Ana Cristina Rodríguez

Sec. Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

ANEXO I NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1°.- Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. BERTIL EINAR KINDGARD en carácter de propietario de la finca denominada “San Rafael”, individualizada Matricula F-3439, Circ. 1, Secc. 3, Parc. 371, Padrón F-2911, ubicada en el Dsto. Villamonte Dpto. Santa Barbara, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial. sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 10/05/2024 al 24/05/2024 inclusive.-

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

ARTICULO 3°.- Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, Acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 24 de mayo de 2024 inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.-





ARTICULO 4°.- Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones. -

ARTICULO 5°.- Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado. -

ARTICULO 6°.- La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el que constara el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos.-

ARTICULO 7°.- Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto.-

ARTICULO 8°.- Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resultado por el Instructor Coordinador. -

Lic. Ana Cristina Rodríguez

Sec. Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

20/22/24 MAYO.-

RESOLUCION N° 124-SByDS/2024.-

Referencia: Expte. N° 1102-178-D-2024. Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Publica en Expte. 1102-916-H-2022 Iniciado por Herederos de Ernesto González de Los Ríos Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca “La Campana”. Y Agregado Expte. 1102-916-H-2022 Iniciado por Herederos de Ernesto González de Los Ríos Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca “La Campana. -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY. 2024.-

VISTO:

El Expte. N° 1102-178-D-2024. Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Publica en Expte. 1102-916-H-2022 Iniciado por Herederos de Ernesto González de Los Ríos.

Las actuaciones del Expte. 1102-916-H-2022 Iniciado por Herederos de Ernesto González de Los Ríos Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca “La Campana.

La Ley N° 5063 “General del Medio Ambiente”, el Decreto Reglamentario N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo”, su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

CONSIDERANDO

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, en el marco de la emergencia epidémica de dengue en el país y particularmente en la Provincia de Jujuy, como también se debe tener en cuenta la situación económica actual por la que atraviesa el país lo cual afecta directamente el funcionamiento del Estado Provincial, siendo ambos de publico conocimiento, y teniendo en cuenta el artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020 se modificó el artículo 3 de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley “... podrán ser presenciales, virtuales o mixtas”, y que las presenciales “... admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y publico en espacio físico determinado”, las virtuales “... se citarán, desarrollaran y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y públicos tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante”, y las mixtas “... combinaran las modalidades anteriores.”

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa.

Que, la mencionada audiencia se ajustara al “Procedimiento de Audiencia Publicas Virtuales”, que como Anexo Único integra la Resolución N° 0028-G-2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, ello conforme el Anexo que forma parte del presente.

Que, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875 y al Decreto N° 1-G-2019 corresponde a la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable intervenir en autos, actualmente a cargo del Ministerio de Ambiente.

Que, en el capítulo denominado “Participación Ciudadana” del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del “Dictamen de Factibilidad Ambiental” con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados. -

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado. -

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaria de Desarrollo Sustentable designar al “Instructor Coordinador” quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un “Registro de Participantes” en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;





Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.” (Texto modificado por Ley N° 6060)

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados. –
Por ello;

EL SR. SECRETARIO DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por la Sra. MARIA INES GONZALEZ CERNUSCHI en carácter de propietarias de la finca denominada “La Campana”, individualizada Matrícula F-4106, Circ. 1, Secc. 5, Parc. 914, Padrón F-4769, ubicada en el Dsto. Palma Sola Dpto. Santa Barbara, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.

ARTICULO 2°.- La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará: virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) a los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse el día 27 de mayo de 2024, a horas 09:00. Se hace saber a fin de la participación de los inscriptos del lugar, que se habilita como punto de conexión a Internet desde la Localidad de El Fuerte el Salon Supermercado Margarita, ubicado en Ruta 6 S/N, frente a la Municipalidad de El Fuerte, su procedimiento se registrá por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente. . La Audiencia Pública se transmitira desde El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, ubicado en calle Republica de Siria 147, del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy el día 27 de mayo de 2024, a horas 10:30. Así también para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia.

ARTICULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como “INSTRUCTOR COORDINADOR” al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTICULO 4°.- En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales. –

ARTICULO 6°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 24 de mayo de 2024 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante el correo electrónico desarrollosustentablejujuy@gmail.com. Todos los antecedentes y la documentación que diere origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 7°.- Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a fin de que afecte personal del cuerpo de taquígrafos, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.

ARTICULO 8°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Secretaria de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.

Lic. Ana Cristina Rodríguez

Sec. Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

**ANEXO I
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 1°.- Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por la Sra. MARIA INES GONZALEZ CERNUSCHI en carácter de propietarias de la finca denominada “La Campana”, individualizada Matrícula F-4106, Circ. 1, Secc. 5, Parc. 914, Padrón F-4769, ubicada en el Dsto. Palma Sola Dpto. Santa Barbara, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 10/05/2024 al 24/05/2024 inclusive.-

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

ARTICULO 3°.- Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, Acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 24 de mayo de 2024 inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 4°.- Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones. –

ARTICULO 5°.- Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado. –

ARTICULO 6°.- La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el que constara el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos.-

ARTICULO 7°.- Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto.-





ARTICULO 8°.- Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resultado por el Instructor Coordinador. -

Lic. Ana Cristina Rodríguez
Sec. Biodiversidad y Desarrollo Sustentable
20/22/24 MAYO.-

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- Acta Inscripción. En las oficinas del Tribunal de Evaluación, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, reunidos sus miembros: DRA. MARIA SILVIA BERNAL, DR. SERGIO LELLO SANCHEZ, DRA. NORMA BEATRIZ ISSA, DRA. LAURA FLORES, DR. MIGUEL ANGEL VILLAGRAN, DR. RAMIRO TIZON, DR. JAVIER GRONDA, DR. ANDRES LAZARTE, DRA. DANIELA DEL CARMEN VELEZ y DR. ADRIANO MORONE, respecto del concurso N° 51 “UN CARGO DE FISCAL DE EJECUCIÓN PENAL”, consideraron: La reapertura de inscripción del citado concurso, por haber transcurrido un periodo superior a un año desde el llamado a inscripción el día 21 de marzo al 08 de abril de 2022 fijado por acta de fecha 07 del mes de marzo de 2022.- Por este motivo el Tribunal de Evaluación Resuelve:

- 1°) Dejar sin efecto las inscripciones en el **CONCURSO N° 51 “UN CARGO DE FISCAL DE EJECUCIÓN PENAL”**.-
 - 2°) Llamar a inscripción para el concurso N° 51 “UN CARGO DE FISCAL DE EJECUCIÓN PENAL” desde el día 10 de junio al 14 de junio del 2024, debiendo los interesados digitalizar la documentación requerida por reglamento de concursos Resolución T.E. 25/23.-
 - 3°) En el plazo establecido en el art. 2 los postulantes que registraron su inscripción con anterioridad, podrán actualizar información académica y laboral. A su vez deberán actualizar planilla prontuarial y certificado de reincidencia, e incorporar los nuevamente a su legajo permanente digitalizado a través del SIGJ.-
 - 4°) Notificar a los postulantes del concurso N° 51, lo resuelto en la presente acta.-
 - 5°) Publicar en la página web del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, boletín oficial de la Provincia de Jujuy y en un diario de amplia circulación, conforme art. 8 del Reglamento Resolución T.E. 25/23.-
- No siendo para más, previa lectura se da por concluido el presente acto y suscriben en prueba de conformidad los miembros presentes.-

Fdo. Dr. Ekel Meyer-Presidente
Dra. Mónica Laura Medardi- Secretaria.-
22/24/27 MAY. S/C.-

LEGISLATURA DE JUJUY- DIRECCIÓN SALA DE LAS COMISIONES: “ANTECEDENTES POSTULANTES LEY 6137”.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 6137 de creación del “Mecanismo Local de la Provincia de Jujuy de Prevención de La Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, se publican los antecedentes correspondientes al postulante propuesto por el Poder Legislativo para cubrir el cargo de miembro del Comité Provincial (Artículos 10 y 11 de la Ley).- **PAULINA JUAREZ DNI N° 28.498.767**.- Los antecedentes profesionales del postulante se encuentran publicados en la pagina oficial de la Legislatura de Jujuy <https://WWW.legislaturajujuy.gov.ar/>

Martín Luque
Secretario Parlamentario
24/27/29 MAY. S/C.-

RESOLUCIÓN N° 115-SBDS/2024.-
EXPTE. N° 0646-680-2010- AG. EXPTE. N° 1102-876-2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAY. 2024.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente N° 0646-680-2010 - Iniciado por: MATAT S.R.L. – Asunto: PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO (PCUS) CORRESPONDIENTE A LA FINCA MATAT UBICADA EN EL DSTO. BELLA VISTA – DPTO. SANTA BÁRBARA y Agregado expediente N° 1102-876-S/2023 - Iniciado: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA EN EXPTE. N° 0646-680-2010 - Iniciado por: Iniciado por: **MATAT S.R.L.** – Asunto: PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO (PCUS) CORRESPONDIENTE A LA FINCA MATAT UBICADA EN EL DSTO. BELLA VISTA – DPTO. SANTA BÁRBARA.-

La Ley Provincial N° 5063/98 “General de Medio Ambiente” y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 modificado por Decreto Reglamentario N° 9067/07, la Ley Nacional N° 26.331/07 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 091/09, la Ley N° 5317/02; la Ley N° 6060/2018, el Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020, la Ley Provincial N° 6097/18 de Actualización del Ordenamiento Territorial Adaptativo de Bosques Nativos de la Provincia de Jujuy, la Resolución N° 081/09-SGA, la Resolución N° 01/SGA/2013, la Resolución N° 03/SGA/2013, la Resolución N° 06/DPB/2013, la Ley 5875/15, el Decreto N° 01-G-2019, el Decreto N° 29-A-2019, el Decreto N° 4789-A-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. José Criado, D.N.I. N° 10.592.791, Socio Gerente de Matat S.R.L., CUIT 20127239801, titular de la Finca Sombrerito individualizada como F-3847, Circunscripción 3, Sección 4, Parcela 812, Padrón F-4284, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, presenta ante la ex Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales, en expediente N° 646-509-2006, una solicitud de autorización para la ejecución de trabajos forestales, específicamente de desmonte de 300 hectáreas, que la autoridad competente consiente por Resolución N° 084/2007-DPPAyRN de fecha 02 de marzo de 2007 para su ejecución durante los años 2007 y 2008, fs. 176/177 (Ex. N° 646-509-2006).-

Que, en el año 2009 el administrado solicita prórroga de la autorización conferida, dando cuenta que de las 300 hectáreas se han desmontado 210 hectáreas, a cuyo respecto se emite la Resolución N° 282/2009-DPPAyRN de fecha 31 de agosto de 2009 disponiendo la inclusión del Plan en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y tras las publicaciones requeridas por la ley y las intervenciones del órgano legal y técnico, se autoriza la ejecución del desmonte de 90 hectáreas por Resolución N° 336/2009-DPPAyRN de fecha 22 de septiembre del año 2009, fs. 191/192 y 197/198(Ex. N° 646-509-2006).-

Que, en el año 2010, el administrado presenta el Proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo para la Finca Sombrerito, que se tramita en los autos de referencia, con Plan de Ordenamiento Predial aprobado por Resolución N° 132/2011-DPPAyRN de fecha 30 de marzo de 2011 recaída en expediente N° 0646-663-2010, adjuntándose el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, fs. 01/139.-

Que, cumplida la intervención del área técnica y legal se emite la Resolución N° 064/2014-DPPA y RN de fecha 28 de julio de 2014, disponiéndose la inclusión del pedido en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, fs. 181/183.-

Que, debidamente publicado el referido acto administrativo y tras el dictamen técnico se emite la Resolución N° 004/2015-DPPAyRN de fecha 13 de enero del año 2015, que otorga la Factibilidad Ambiental al Plan de Cambio de Uso de Suelo de 32 hectáreas presentado para Finca Sombrerito, confirniéndole a la autorización otorgada una vigencia de dos (2) años fs.200/202.-



Que, posteriormente por Resolución N° 089/2015-DPDS de fecha 15 de julio del año 2014 se autorizan Trabajos de Silvopastoril I (SPI) de 190 hectáreas y Silvopastoril II (SPII) de 60 hectáreas, fs. 207/208.-

Que, en el año 2020 el Consultor Ambiental solicita prórroga extraordinaria del Plan de Cambio de Uso de Suelo de Finca Sombrerito por una superficie de 62 hectáreas remanentes, fs. 221/231.-

Que, en consecuencia se en expediente N° 1102-876-2023, se emite la Resolución N° 564/2023-SBDS de fecha 04 de diciembre del año 2023 convocando a audiencia pública con el propósito de consultar a la comunidad por el Plan de Cambio de Uso de Suelo para Finca Sombrerito a llevarse a cabo el día 20 de diciembre del año 2023 y que por razones de fuerza mayor se prórroga su celebración para el día 26 de febrero del año 2024 mediante Resolución N° 022/2024-SBDS de fecha 07 de febrero del año 2024, fs. 01/53 (expediente N° 1102-876-2023).-

Que, cumplidas las publicaciones en el Boletín Oficial, en el diario de mayor circulación de la Provincia y Pagina web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se celebra la Audiencia en la fecha indicada, dejándose constancia de la misma en Acta de Constatación de fecha 26 de febrero de 2024 suscripta por la Escribana Publica Nacional Adscripta al Registro del Estado, Valeria Carolina Singh, perteneciente a Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, fs. 54/57 (Expte. N° 1102-876-2023).-

Que, desde el órgano jurídico se emite dictamen, y de conformidad a los términos de la Ley N° 5317/02, la Ley N° 6060/2018, el Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020 y la Resolución N° 000028-G-2020, reconoce cumplidos los extremos legales a fin de poder llevar adelante el proceso y habida cuenta de la participación ciudadana, verificada, en este caso mediante Audiencia Pública, necesaria como instrumento de política pública ambiental, considera que no existe cuestionamiento de tipo legal, concluyendo que el estudio de impacto tramitado en el expediente principal debe seguir trámite de evaluación por el área técnica competente, fs. 72 (Expte. N° 1102-876-2023).-

Que, el área técnica de Dirección de Bosques, Manejo y Uso de Suelo, sugiere, salvo mejor o más elevado criterio, otorgar factibilidad ambiental para el Plan de Cambio de Uso del Suelo para Finca Sombrerito de 61,63 hectáreas, estableciéndose un período de vigencia para el mismo de tres (3) años y el rendimiento calculado en los respectivos volúmenes de rollos y trocillos, debiendo el administrado abonar solo la Tasa Retributiva por Servicios Ambientales, fs. 260/261.-

Que, atento al estado del trámite el titular de la Dirección de Bosques Manejo y Uso de Suelo, se solicita la aprobación del Plan de Cambio de Uso de Suelo, fs. 261.-

Que, finalmente se deja constancia que la modificación del Plan de Ordenamiento Predial de Finca Sombrerito se aprueba mediante Resolución N° 114/2024-SBDS de fecha 03 de mayo de 2024 en expediente N° 1102-001-2024.-

Que, de conformidad a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875/15, y el Decreto N° 01-G-2019 que aprueba la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Ambiente, el Decreto N° 29- A- 2019 y el Decreto N° 4789-A-2021, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

Por ello;

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otorgar Factibilidad Ambiental al Plan de Cambio y Uso de Suelo que comprende una superficie de 61,63 hectáreas de Finca Sombrerito, individualizada como F- 3847, Circunscripción 3, Sección 4, Parcela 812, Padrón F-4284, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, de la propiedad del individualizada como F- 3847, Circunscripción 3, Sección 4, Parcela 812, Padrón F-4284, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, perteneciente a Matat S.R.L., CUIT 20127239801 representada por el Socio Gerente, Sr. Criado José, D.N.I. N° 10.592.791, por los motivos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°: El volumen de extracción de productos forestales, estimado por hectárea es el siguiente:

| Especie | Rollo m ³ | Trocillo m ³ | Leña Fajina |
|--------------------|----------------------|-------------------------|-------------------------|
| Quebracho colorado | 79,38 | 42,75 | 10666 m ³ ST |
| Quebracho blanco | 79,38 | 42,75 | |
| Mistol | 18,30 | 42,7 | |
| Pata pata | 42,07 | 18,30 | |
| Algarrobo | 79,38 | 42,75 | |
| Cebil | 79,38 | 42,75 | |
| Urundel | 79,38 | 42,75 | |
| Guayacan | 18,30 | 42,75 | |
| Mora | 79,38 | 42,75 | |
| Palo blanco | 42,75 | 18,30 | |
| Palo Amarillo | 79,38 | 42,75 | |
| Tipa Colorada | 18,30 | 42,75 | |
| Lanza Amarilla | 42,75 | 18,30 | |
| Cedro Oran | 79,38 | 42,75 | |
| Lapacho | 79,38 | 42,75 | |
| Quina | 79,38 | 42,75 | |
| Molle | 42,75 | 18,30 | |
| Tipa Blanca | 60 | 30 | |
| Lecheron | 18,30 | 42,75 | |
| Pacará | 42,75 | 79,38 | |
| Especies varias | 79 | 42 | |

ARTÍCULO 3°: Otorgar Guías Forestales para el transporte de los productos y especies forestales en los volúmenes indicados en el Artículo precedente, a favor del administrado, dándose debida intervención al SACVeFor conforme los efectos previstos por Resolución N° 122/2020-SBDS

ARTÍCULO 4°: Los trabajos autorizados por el Artículo 1° del presente acto, tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de su formal notificación. Será prorrogable por un período igual a petición de parte, sin perjuicio de la obligación del titular de presentar anualmente un informe de ejecución conforme a lo establecido en el Anexo VII de la Resolución N° 081/2009-SGA. Dicha documentación reviste carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 5°: La Autoridad de Aplicación podrá revocar el Presente Acto Administrativo que aprueba el Plan de Cambio de Uso de Suelo, ante la omisión en la presentación de los informes de ejecución y/ o incumplimientos de las obligaciones asumidas en dicho Plan de acuerdo a los dispuesto por el Artículo 22 de la Resolución N° 081/2009-SGA.

ARTÍCULO 6°: La presente Resolución que contiene el Dictamen de Factibilidad Ambiental al Plan de Cambio de Uso de Suelo, da por concluido el trámite administrativo y su parte resolutive deberá ser publicada en forma íntegra por un (1) sola vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, conforme al Art. 28 del D.R. 5980/06.-





ARTÍCULO 7°: Concluidos los trabajos, el administrado deberá presentar ante este organismo el diseño final del desmonte, acompañada con la información digital según las pautas establecidas en el Anexo II de la Resolución N° 081/2009-SGA.

ARTÍCULO 8°: El administrado queda obligado al pago de la Tasa Retributiva de Servicios Ambientales establecida en la legislación vigente

ARTÍCULO 9°: Por Despacho únase por cuerda a los presentes obrados el expediente N° 1102-876-S/2023 - Iniciado: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA EN EXPTE. N° 0646-680-2010 - Iniciado por: Iniciado por: MATAT S.R.L. - Asunto: PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO (PCUS) CORRESPONDIENTE A LA FINCA MATAT UBICADA EN EL DSTO. BELLA VISTA - DPTO. SANTA BÁRBARA, conforme a las disposiciones de la Ley 1886.

ARTÍCULO 10°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a Matat S.R.L., gírense las actuaciones a la Dirección de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, a sus efectos. Cumplido archívese.

Lic. Ana Cristina Rodríguez

Sec. de Biodiv. y Des. Sust.-

24 MAY. LIQ. N° 36094 \$750,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE – MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 228/2024 REF. “MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA N° 141/2023 A FAVOR DE VELAZQUEZ JUAN CARLOS, REF. “REGULARIZACION DE LAS 50 VIVIENDAS PERTENECIENTES AL EX ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA”. (Expte N° 07-CD-2024 Iniciada por el Departamento Ejecutivo)

VISTO:

La Ordenanza N° 141/2022 sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 20/03/2023; Nota de fecha 27 y 28 de Febrero de 2024, Renuncia de Derechos de Daniela Abigail Velázquez; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la normativa municipal mencionada se ordenó a favor de determinados beneficiarios, la transferencia a título oneroso de las 50 viviendas pertenecientes al Ex Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Que, ahora bien, en lo que respecta al inmueble individualizado como Matrícula B-25336, Padrón B-26309, lote 2, Manzana 46, se determinó como beneficiarios a los Sres. Velázquez Juan Carlos DNI: 5.264.507 y Velázquez Daniela Abigail DNI: 34.337.553.

Que, por motivos personales en fecha 28/09/2023 la Sra. Velázquez Daniela Abigail renunció formalmente a todos los derechos sobre dicha adjudicación, ante Escribana Pública, cuya copia obra como antecedente.

Que, en fecha 27 de febrero del cte. Año, el Sr. Velázquez Juan Carlos presentó nota ante el Departamento Ejecutivo Municipal, aceptando la renuncia formulada por la Sra. Velázquez Daniela y solicitando la realización de trámites que fueren necesarios para modificar la Ordenanza Nro. 141/2023, en lo que respecta exclusivamente a la casa Nro. 29 a los fines de obtener la escrituración de dicho lote a su exclusivo nombre.

Que, en fecha 28 de Febrero de 2024, El Departamento Ejecutivo remite nota al Cuerpo Deliberante, manifestando la no oposición a lo solicitado efectuada por Velázquez Juan Carlos, remitiendo en consonancia proyecto de Ley.

Que, habiéndose analizado la situación particular del Sr. Velázquez Juan Carlos, siendo una persona de mayor edad y principal beneficiario del lote en cuestión, el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puesto Viejo, no fórmula objeción alguna al proyecto de Ley presentado por el Departamento Ejecutivo.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466 y su Propio Reglamento Interno se emite la siguiente:

ORDENANZA

Art.1°: ACEPTESE la renuncia de la Sra. Velázquez Daniela Abigail DNI: 34.337.553 a todos los derechos sobre la adjudicación del lote individualizado como Matrícula B-25336, Padrón B-26309, lote 2, Manzana 46, que fue beneficiada por Ordenanza N° 141/2023.

Art. 2°: MODIFIQUESE el Artículo 2° de la Ordenanza N° 141/2023 en lo referido a la nómina que involucra la casa Nro. 29, esto es el inmueble individualizado como Matrícula B-25336, Padrón B-26309, lote 2, Manzana 46, designándose como UNICO BENEFICIARIO del mismo al Sr. Velázquez Juan Carlos DNI: 5.264.507, quien se encuentra plenamente facultado para solicitar la escrituración a su exclusivo nombre sea a través de Escribanía de Gobierno o en forma privada, corriendo en este último caso con los gastos a su cargo.

Art 3°: REMITASE al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Publíquese en el Boletín oficial. Notifíquese al interesado, cumplido archívese.

SALA DE SESIONES, 02 DE MAYO DE 2024.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE – MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 229/2024 REF. “ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 24.375 APRUÉBASE UN CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, ADOPTADO Y ABIERTO A LA FIRMA EN RÍO DE JANEIRO EL 5/6/92”, EXPTE N°09-CD-2024 (Iniciado por Concejales Marcelo Eduardo Lopez y Amanda Lopez)

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, Conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes, y que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad.

Que, la falta de información y conocimientos sobre la diversidad biológica y de la urgente necesidad de desarrollar capacidades científicas, técnicas e institucionales para lograr un entendimiento básico que permita planificar y aplicar las medidas adecuadas, es vital prever, prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.**





Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a **LEY NACIONAL N° 24.375 APRUÉBASE UN CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, ADOPTADO Y ABIERTO A LA FIRMA EN RÍO DE JANEIRO EL 5/6/92”.**

Artículo 2°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publiqué en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. **ARCHIVESE.**

SALA DE SESIONES, 02 DE MAYO 2.024.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE – MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 230/24 REF. “ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 21.836 CONVENCION PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL”. EXPTE N° 10-CD-2024 (Iniciado por Concejales Marcelo Eduardo Lopez y Amanda Lopez)

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento del patrimonio de todos los pueblos del mundo. Las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes a favor de los bienes culturales y naturales, demuestran la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo, la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a que pertenezcan.

Que, que es indispensable adoptar para ello nuevas disposiciones convencionales que establezcan sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a **LEY NACIONAL N° 21.836 CONVENCION PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL”.**

Artículo 2°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publiqué en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. **ARCHIVESE.**

SALA DE SESIONES, 02 DE MAYO 2.024.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE – MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 231/24 REF. “ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 22.431 SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DISCAPACITADOS”. EXPTE N°11-CD-2024 (Iniciado por Concejales Marcelo Eduardo Lopez y Amanda Lopez)

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, con el objetivo de efectivizar el cambio de paradigma desde el cual se aborda la discapacidad en nuestro país, y consolidar un marco normativo que interpele a la sociedad en su conjunto para lograr la inclusión plena.

Que, establece medidas para promover la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la educación, el trabajo y la protección social de este sector de la población.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a **LEY NACIONAL N° 22431 SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DISCAPACITADOS”.**

Artículo 2°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publiqué en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. **ARCHIVESE.**

SALA DE SESIONES, 02 DE MAYO DE 2024

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE – MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 232/24 REF. “ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 26.378 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO”. EXPTE N°12-CD-2024 (Iniciado por Concejales Marcelo Eduardo Lopez y Amanda Lopez)

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, Esta ley tiene como objetivo principal reconocer y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su plena inclusión en la sociedad y eliminando toda forma de discriminación.

Que, La Ley 26378 protege a todas las personas con discapacidad, sin importar el tipo de discapacidad que tengan. Incluye tanto a las personas con discapacidad física, como sensorial, intelectual o mental.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a **LEY NACIONAL N° 26378 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO”.**

Artículo 2°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publiqué en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. **ARCHIVESE.**

SALA DE SESIONES, 02 DE MAYO DE 2024

Marcelo Eduardo López
Presidente



**CONCEJO DELIBERANTE – MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-**

ORDENANZA N° 233/24 REF. “PROTECCIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO - URBANO”. EXPTE N°13-CD-2024 (Iniciado por Concejales Marcelo Eduardo Lopez y Amanda Lopez)

VISTO Y CONSIDERANDO;

La necesidad de tomar acciones para el cuidado del Ambiente, y que dentro de ellas se encuentra la de fomentar, proteger, resguardar y promover su cuidado a través de la implementación de medidas destinadas a la conservación, incrementación, protección y preservación del arbolado público como parte integrante del patrimonio natural y su influencia fundamental en la adaptación y mitigación frente al fenómeno del Cambio Climático.

Que, los árboles constituyen elementos dinámicos del desarrollo urbano, cuya permanencia y continuidad a lo largo del tiempo dependerá en gran medida de un proceso continuo y ordenado de implantación, cuidado y mantenimiento

Que, la concientización ciudadana sobre la necesidad de conservar y proteger el ambiente, y el establecimiento de la ciudad como espacio natural de las relaciones humanas, son características plenamente consolidadas y definitorias de nuestra vida cotidiana.

Que, los Árboles Públicos urbanos forman parte del patrimonio histórico artístico y es un ingrediente inseparable de su actual puesta en valor y comprensión, configurando el derecho social al paisaje.

Que, con el objeto de colaborar con las acciones para el cuidado del ambiente, dentro de ellas la de fomentar, proteger, resguardar y promover su cuidado a través de la implementación de medidas destinadas a la conservación, incrementación, protección y preservación del arbolado público como parte integrante del patrimonio natural y su influencia fundamental en la adaptación y mitigación frente al fenómeno del cambio climático.

POR ELLO**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE****SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.**

Artículo 1°.- Entendiéndose como Arbolado Público Urbano, al existente en calles públicas, parques, plazas, plazoletas, espacios verdes y veredas, siendo éste de dominio público y Patrimonio Natural y Cultural de la ciudad de Puesto Viejo, sin importar quién lo haya implantado.

Artículo 2°.- El Área de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de la municipalidad de Puesto Viejo o quién la pudiere reemplazar en el futuro, será la responsable de aplicar la presente Ordenanza, siendo la única autorizada y responsable de la plantación, conservación, poda, erradicación y replanteo del arbolado público, pudiendo delegarlas cuando lo considere conveniente, a otra área municipal o a terceros, bajo su supervisión.

Artículo 3°.- Prohíbese la extracción, poda aérea o radicular, mutilación, tala o daños a los ejemplares del arbolado público urbano.

A los fines de una mejor interpretación del presente artículo, tales acciones quedarán definidas de la siguiente manera:

- Se entiende por extracción, la acción de desarraigar los ejemplares del lugar de plantación.
- Se entiende por poda aérea o radicular, el corte de ramas o raíces, que se separen definitivamente de la planta madre.
- Se entiende por tala, la eliminación total de la copa por cortes efectuados en el tronco a distintas alturas.
- Se entiende por daño, al desgarro en la parte aérea o cortes inadecuados en raíces, las heridas, aplicación de sustancias tóxicas, encender fuego, fijación de elementos extraños y todo tipo de agresión que altere el desarrollo de los ejemplares en forma normal o cause la muerte.

En caso de incumplimiento del presente artículo será de aplicación lo establecido en los artículos 175 y 176 del Código de Faltas de la Municipalidad de Puesto Viejo (Ordenanza 24/2020).

Artículo 4°.- Se justificará la extracción de ejemplares del arbolado público urbano, siempre y cuando no sea posible otro tipo de soluciones técnicas, en los siguientes casos:

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables.
- b) Ciclo biológico cumplido.
- c) Cuando por las causas anteriormente mencionadas se estime factible su caída o desprendimiento de ramas que pudieren ocasionar daños que amenace la seguridad de las personas o bienes.
- d) Cuando se trate de especies o variedades no aptas para los anchos de vereda.
- e) Cuando interfieran en obras públicas, aperturas o ensanches de calles, siempre y cuando no exista una solución alternativa.
- f) Cuando la inclinación del árbol amenace su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos.
- g) Cuando las especies se viesen afectadas por mutilaciones que no permitiesen lograr su recuperación.
- h) Cuando la ubicación o el porte del árbol o arbusto impida la correcta visibilidad, circulación vehicular y/o peatonal e iluminación de la vía pública.

Sin perjuicio de la enunciación que antecede, que no tiene carácter taxativo, podrán ser contempladas otras causales que previo juicio fundado al Área de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente, justifiquen la extracción.

Artículo 5°.- Las podas de copas o sistemas radiculares, así como extracciones, se realizarán en los meses de Mayo, Junio, Julio o Agosto, salvo casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad de aplicación.

Artículo 6°.- Toda poda, extracción, corte de raíces o sanitización, será realizada por la autoridad de aplicación. En caso de autorizarse a terceros para efectuar estas tareas, las mismas se cumplirán conforme las pautas reglamentarias y bajo estricto control de la autoridad de aplicación. El particular que estime necesaria algún tipo de intervención en el arbolado del frente de su domicilio, deberá llenar un formulario, que presentará en el Área de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente, quien se expedirá al respecto.

En los casos en que fuera autorizada la extracción, una vez realizada, el solicitante procederá a la reposición en un plazo no mayor a cinco días hábiles, plantando la especie que se le indique. La persona que no efectuase la reposición mencionada será pasible de multa.

El solicitante se hará responsable de retirar de la vía pública, inmediatamente finalizada la tarea, los restos de poda, troncos u otro material generado por la acción realizada.

Las solicitudes que se reciban, deberán serlo a título personal, no dándose curso a peticiones colectivas de vecinos, organizaciones sociales de la comunidad u otras donde no conste la conformidad personal de cada propietario mediante firma, aclaración y número de documento.

En caso de incumplimiento del presente artículo será de aplicación lo establecido en el artículo 175 del Código de Faltas de la Municipalidad de Puesto Viejo (Ordenanza 24/2020).

Artículo 7°.- Cuando un vecino aduzca que las raíces del arbolado público levantan pisos, veredas, desagües u otras construcciones de su propiedad, podrá proceder a la poda de las raíces que producen el daño, siempre, previa autorización por escrito del Área de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente. Si el corte radicular pusiere en duda la estabilidad del árbol, generando potencial peligro de caída del ejemplar, el municipio autorizará la extracción.

Artículo 8°.- Todo proyecto de construcción, reforma edilicia, nuevos loteos urbanos privados o actividad urbana en general deberá respetar el arbolado público urbano existente o el lugar reservado para futuras plantaciones y cortinas perimetrales, las que serán indicadas en el plano respectivo. El Municipio no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectados frente a árboles existentes. En casos excepcionales, cuando sea imprescindible, se aprobará la extracción, previa evaluación y autorización del Área de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente cuyos costos serán a cargo del dueño del inmueble.

En caso de incumplimiento del presente artículo será de aplicación lo establecido en el artículo 175 del Código de Faltas de la Municipalidad de Puesto Viejo (Ordenanza 24/2020).

Artículo 9°.- Toda empresa pública o privada, prestataria de servicio, que realice trabajos de instalación y/o tendido de redes de servicio, deberá adoptar las medidas que sean necesarias y emplear sistemas adecuados que garanticen la protección del arbolado público urbano. Cuando las obras afectasen al mismo, deberán requerir la autorización del Área de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente para llevar a cabo tareas de poda, tala o extracción y su consecuente reemplazo. Asimismo, deberán adoptar las directivas y aceptar la supervisión de la nombrada Área.





En caso de incumplimiento del presente artículo será de aplicación lo establecido en el artículo 176 del Código de Faltas de la Municipalidad de Puesto Viejo (Ordenanza 24/2020).

Artículo 10°.- La Municipalidad se encuentra autorizada a la plantación de árboles en aquellas veredas que no posean o que se crea insuficiente la cantidad de los mismos. Aún ante la negativa del dueño del inmueble, quién se encontrará obligado a su cuidado y riego, debiendo informar al Área de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente cualquier anomalía que presente el ejemplar o los ejemplares plantados.

Artículo 11°.- El Área de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente, llevará un registro actualizado del arbolado público donde conste su ubicación, especies, estado vegetativo y sanitarios, edad y cualquier otro dato de interés, a efectos de su adecuada conservación y planificación.

Artículo 12°.- DE FORMA

SALA DE SESIONES, 02 DE MAYO DE 2024

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE – MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 234/24 REF. “PROGRAMA MUNICIPAL ZONAS ESCOLARES SEGURAS”. EXPTE N°17-CD-2024 (Iniciado por Concejales Marcelo Eduardo Lopez y Amanda Lopez)

VISTO Y CONSIDERANDO;

La necesidad de resguardar a nuestros niños y adolescentes de la inseguridad, accidentes viales al ingreso y egreso de sus respectivos establecimientos escolares.

Que, se define como zona escolar segura al radio de 20 metros a la redonda de un establecimiento educativo.

Que, el objeto del programa, es reforzar la seguridad de los espacios públicos, permitiendo que tanto niños como familiares, vecinos, docentes y personal no docente transiten con confianza por el camino delimitado.

Que, el programa propone proteger el ingreso y salida de alumnos, alumnas, docentes, auxiliares y miembros de las comunidades educativas. Los mismos se encontrarán monitoreados por personal de inspectores municipales de tránsito, Ciudadanos, Comerciantes y Vecinos en general, en horarios de entrada y salida de los establecimientos escolares. En esos recorridos, los comerciantes y vecinos estarán alerta para asistirlos en caso de emergencia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el “Programa Municipal Zonas Escolares Seguras.”

Artículo 2°.- El Programa Zonas Escolares Seguras tendrá por objeto generar una red de protección que mejore la seguridad en un radio a los establecimientos educativos para alumnos, alumnas, docentes, auxiliares y miembros de las comunidades educativas.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación del Programa Zonas Escolares Seguras será la Secretaría de Gobierno a través del Área de Educación y Seguridad en conjunto con la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Puesto Viejo que trabajará de forma articulada con la Comisaría Seccional N° 64 con asiento en la ciudad.

Artículo 4°.- La aplicación del Programa se realizará de forma gradual, de acuerdo a los requerimientos de los establecimientos educativos y familias de cada comunidad educativa, siendo la autoridad de aplicación quien determine su implementación y quien dispondrá, en articulación con la correspondiente Comisaría, el personal, recursos y coordinación de patrullajes necesarios para establecer las Zonas Escolares Seguras en función de las necesidades y características de cada comunidad.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación dispondrá de las acciones, personal y recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas viales en las Zonas Escolares Seguras.

Artículo 6°.- Para el cumplimiento de la presente, se crea la figura del Policía Escolar: quien será designado por la autoridad de aplicación, será el encargado de colaborar con el mantenimiento del orden en la entrada y salida de los establecimientos educativos para alumnos, alumnas, docentes, auxiliares y miembros de las comunidades educativas.

Artículo 7°.- Funciones de la policía escolar:

- Mantener el orden en la entrada y salida de los establecimientos educativos.
- Proteger a alumnos, alumnas, docentes, auxiliares y miembros de las comunidades educativas.
- Actuar ante situaciones de emergencia.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación deberá gestionar la señalización, demarcación, folletería, cartelera y/o campañas de difusión necesarias acerca del Programa Zonas Escolares Seguras.

Artículo 9°.- La folletería y otros medios usados para difusión contendrán un mapa con la demarcación de la Zona Escolar Segura y una línea directa que brindará la Secretaría Gobierno de la Municipalidad de Puesto Viejo para autoridades educativas, familias o comerciantes comprometidos con las Zonas que tengan por objeto comunicar el incumplimiento o mal funcionamiento de la Zona Escolar Segura.

Artículo 10°.- La diagramación de la Zona Escolar Segura estará a cargo de la autoridad de aplicación, a partir del relevamiento conjunto con la comunidad educativa.

Artículo 11°.- El Área de Seguridad elaborará un informe bimestral sobre el funcionamiento de las Zonas Escolares Seguras.

Artículo 12°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar las ejecuciones presupuestarias que sean necesarias para la aplicación del Programa Zonas Escolares Seguras.

Artículo 13°.- DE FORMA.

SALA DE SESIONES, 02 DE MAYO DE 2024

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE – MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 235/24 REF. HOMENAJE A EX COMBATIENTES DE LA GUERRA DE MALVINAS”. (Expte. N° 18 -CD-2024 Iniciado por los concejales LOPEZ MARCELO Y LOPEZ AMANDA).

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, la presente Ordenanza tiene como objetivo el justo y necesario reconocimiento a los Héroes de nuestro pueblo que participaron de la gesta de Malvina.

Que, resulta necesario mantener viva la memoria de los ex combatientes jujeños, que defendieron los intereses nacionales en la guerra de las Islas Malvinas de 1982 y honrar a quienes aún viven entre nosotros.

Que, los veteranos y caídos en Malvinas deben ser recordados y respetados, son ejemplo de valentía y amor a la patria.





Que, este año se cumplen 42 años de la Gesta de Malvinas y todos los argentinos la abrazamos con mucho sentimiento, todos los días.

Que, todos recordamos esta Gesta de Malvinas como uno de los hechos heroicos más grandes en la historia de la República Argentina

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.**

Artículo 1°.- Declárase Héroos de la Ciudad de Puesto Viejo, a todos los Veteranos de Guerra que hubieren nacido en la Provincia de Jujuy, en especial a los ex combatientes Sr. LUIS ANTONIO LEGUINA y Sr. ANTONIO SALVADOR PIÑERO y a los caído en combate en el Conflicto Bélico del Atlántico Sur durante los hechos de guerra acontecidos contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, desarrollados entre el 2 de abril y el 14 de Junio de 1982, en especial un reconocimiento post Mortem al soldado CÉSAR HUMBERTO ALEMÁN.

Artículo 2°.- Declárase Ciudadanos Ilustres de la Ciudad de Puesto Viejo, a los veteranos de Guerra, Sr. LUIS ANTONIO LEGUINA y Sr. ANTONIO SALVADOR PIÑERO y ciudadano ilustre Post Mortem al soldado CÉSAR HUMBERTO ALEMÁN, que participaron en el conflicto bélico en defensa de nuestra Soberanía Nacional por las Islas Malvinas, Sándwich del Sur y Georgias del Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Artículo 3°.- Dispónese, que en acto público previa lectura de la presente se entreguen las distinciones arriba mencionadas junto con un diploma y una medalla que manifieste el reconocimiento de la Municipalidad de Puesto Viejo, en nombre de todo el pueblo y autoridades del Municipio, a los ciudadanos definidos en los artículos 1° y 2°.

Artículo 4°.- Remítase al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Oficial, Comuníquese a la Secretaria de Gobierno, Dirección de Prensa y Difusión. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 02 DE MAYO 2.024.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE – MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 236/2024 REF. “ADHESIÓN A RESOLUCIÓN N° 001142/24 DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PCIA DE JUJUY. (EXPTE N° 28 - CD-2023 iniciada por concejales Lopez Marcelo y Lopez Amanda)

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, debido al alarmante incremento de casos confirmados de dengue producidos en nuestra provincia, en comparación con el mismo periodo de la temporada anterior.

Que, en este contexto se requiere el esfuerzo no sólo del sistema de salud sino la colaboración de todas las instituciones y de la comunidad misma.

Que, en tal sentido es que se dictó la Resolución N° 001142/24 del MINISTERIO DE SALUD de la Pcia. de JUJUY que declaró el estado de alerta por Dengue en todo el territorio de la provincia de Jujuy

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.**

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a **RESOLUCIÓN N° 001142/24 DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PCIA DE JUJUY, QUE DECLARA EL ESTADO DE ALERTA POR DENGUE EN TODA LA PROVINCIA DE JUJUY.**

Artículo 2°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publiqué en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. ARCHIVESE.

SALA DE SESIONES, 02 DE MAYO 2.024.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE – MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 237/24 REF. “CREACIÓN DEL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA MUNICIPAL (C.O.E.M.)”. (EXPTE N° 22-CD-2023 iniciada por concejales Lopez Marcelo y Lopez Amanda)

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Resolución N° 1142/2024 de fecha 03 de abril de 2024 del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy.

La situación sanitaria provocada por el Dengue en nuestra Ciudad y en todo el territorio de la provincia de Jujuy.

Ordenanza N° 155/2023 Creación de la Junta de Defensa Civil y sus modificatorias.

Que, la Ciudad de Puesto Viejo comprende un contexto social y material representado por las personas y por los recursos que pueden ser afectados por la ocurrencia de un evento.

Que, por tanto, es necesario abordar las situaciones críticas de manera integral, con procedimientos de gestión que deben dar respuesta coordinada ante cualquier tipo de emergencia sea de origen natural, provocada por los seres humanos o la combinación de ambas, independientemente del escenario o de la magnitud.

Que, el presente documento es una herramienta que permitirá profundizar los aspectos de administración y control de las situaciones de emergencias como así también, las acciones de coordinación entre los organismos locales, provinciales y nacionales, a fin de minimizar el impacto de los eventos adversos que pudieran afectar la vida, los bienes y el ambiente en el Municipio de Puesto Viejo.

Que, la presente da un marco para el accionar no sólo en los aspectos de prevención y mitigación, sino también en los de respuesta y recuperación.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.**

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la ciudad de Puesto Viejo el “Comité Operativo de Emergencia Municipal (C.O.E.M.)”, cuyo objetivo es implementar procedimientos de coordinación eficiente a través de medidas de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta y recuperación, resguardando de la población ante emergencias y/o desastres de origen natural como las provocadas por la actividad de los seres humanos.

Artículo 2°.- Finalidad: EL C.O.E.M. es esencialmente un mecanismo de coordinación que articula distintas instituciones, organismos gubernamentales municipales, provinciales, nacionales, empresas de servicios, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil que posean recursos necesarios para afrontar emergencias.

Artículo 3°.- Se presenta a continuación el listado de amenazas con probabilidad de ocurrencia en el Municipio de Puesto Viejo. Es importante considerar que las mismas pueden presentarse de manera combinada, lo que hace necesario abordarlas de una forma integral, es decir, desde una perspectiva multiamenaza.





| <u>AMENAZA</u> | <u>DESCRIPCIÓN</u> |
|------------------|--|
| NATURALES | inundación. Tormenta eléctrica. Vendaval. Ataque de abejas y animales. ¡Erupción volcánica! Deslizamiento de tierras. Caídas de árboles, sismos. |
| TÉCNICAS | Fallas de equipos y sistemas. Accidentes de personas. Intoxicación alimentaria másica. Explosión accidental. Colapso por falla estructural. Incendios. Emergencias ambientales (contaminación ambiental y radio activa, escape de vapores tóxicos, derrames químicos). |
| SOCIALES | Enfermedad repentina (física mental), atentados, terrorismo, amenaza de bomba. Incursión guerrillera, asonada, Disturbios Civiles. Sobrecupo en espacios de concentración masiva. Asalto y robos. |

Artículo 4°.- El C.O.E.M. como responsable de planear y mantener la coordinación de las operaciones conjuntas entre los diferentes niveles políticos-administrativos, profesionales y técnicos. Se mencionan entre sus acciones:

- Declarar el estado parcial o total de la emergencia y/o desastre.
- Solicitar asistencia al Gobierno Provincial y/o Nacional.
- Realizar la evaluación de daños y análisis de necesidades.
- Administrar los suministros de emergencia derivados de donaciones.
- Monitorear permanentemente el estado de situación.
- Asistir a las personas afectadas.
- Mobilizar recursos extraordinarios para la atención de la emergencia.
- Mantener informada a la población sobre el estado de situación.
- Mantener mecanismos de comunicación fluidos con los medios masivos de comunicación.
- Prestar asistencia socio- sanitaria.
- Coordinar acciones con áreas intervinientes en la emergencia gubernamentales municipales, provinciales, nacionales, como así también con las empresas prestadoras de servicios, ONG y Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Establecer acciones de rehabilitación.
- Elaborar informes preliminares y el informe final.

Artículo 5°.- ORGANIZACIÓN PARA LAS EMERGENCIAS. Desde el punto de vista operacional es necesario diferenciar niveles para la toma de decisiones y las actuaciones, por tanto se describen los siguientes niveles estratégico y táctico / operativo:

a. Nivel Estratégico:

- Asumir la máxima responsabilidad política ante una emergencia.
- Declarar el estado parcial o total de emergencia y su cesación.
 - Establecer las relaciones interinstitucionales con áreas Gubernamentales y No Gubernamentales a nivel Provincial y Nacional.
 - Efectuar el requerimiento a las Fuerzas Armadas y/o seguridad con asiento en la zona.
 - Asumir el rol de vocero ante medios de comunicación.

b. Nivel Táctico / Operativo:

- Garantizar el cumplimiento del Plan.
- Supervisar las acciones operativas.
- Realizar el análisis de daños y necesidades.
- Distribuir la Ayuda Humanitaria.
- Intervenir en la vuelta a los hogares.
- Realizar informes de situación para el nivel estratégico.
- Mantener comunicación fluida con Organismos No Gubernamentales con presencia en la Ciudad.

Es importante mencionar que el listado indicado no es exhaustivo, ya que el Comité de Emergencias Municipal, podrá convocar cualquier área municipal en la que la especificidad de la emergencia necesite su intervención.

Artículo 6°.- La composición del C.O.E.M. será determinada por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 7°.- Las reuniones del C.O.E.M. pueden ser tanto presenciales (en el lugar que se designe) como virtuales.

Cuando la naturaleza de la emergencia lo requiera, se podrá convocar a otras áreas del Gobierno Municipal, Provincial, Nacional, Asociaciones Civiles y a máximas autoridades de Instituciones y Organismos.

Artículo 8°.- El PLAN DE ACCIÓN ANTE EMERGENCIAS tiene como objetivo: Coordinar, racionalizar y optimizar los recursos humanos, económicos y financieros a fin de evitar la duplicidad de acciones y funciones de los organismos intervinientes. Conocer los recursos humanos, materiales e institucionales de las áreas con competencia en la materia. Establecer cooperación eficaz y eficiente entre los organismos municipales, provinciales y nacionales tanto públicos, privados y de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil. Mantener adecuados mecanismos de coordinación entre las áreas con el fin de que el COEM asista en tiempo y forma ante eventos adversos. Sensibilizar y concientizar a la comunidad sobre qué hacer en caso de una emergencia y/o desastre.

Artículo 9°.- NIVELES DE EMERGENCIA: Se definen a los efectos de que se considere la situación según la amenaza, a fin de que establezca acciones a seguir acorde a la evolución del evento.

- Nivel 1 Verde:** Situación de emergencia convencional que se resuelve con los medios normales o disponibles de cobertura, sin que éste, afecte la vida de las personas, los bienes o el ambiente.
- Nivel 2 Amarillo:** Situación de emergencia convencional que se resuelve con los medios de intervención disponibles de cobertura, pero que por su magnitud afecta la vida de las personas, los bienes y/o daña el ambiente. Se requiere la puesta en práctica de medidas de protección de las personas.
- Nivel 3 Naranja:** Situación de emergencias que por su magnitud o daños ocasionados se hace necesario convocar al C.O.E.M.
- Nivel 4 Rojo:** Situación de emergencia que por su magnitud excede a los recursos locales y requiere ayuda Provincial y Nacional

Artículo 10°.- SECUENCIA DE ACCIONES:

- ALERTA:** De acuerdo al tipo de amenaza, se dará seguimiento de la evolución de la situación con todos los medios técnicos disponibles. Se determinará la condición de alistamiento de los recursos humanos y materiales propios, correspondientes a las áreas municipales, conforme a las prioridades que aconseje el seguimiento de la evolución del evento. Se evaluará en función de la apreciación de la situación, la difusión por los medios de comunicación social, redes sociales, mensajes de textos, entre otros, de la inminencia o la ocurrencia del evento, sus posibles consecuencias y las medidas de autoprotección. Los estados de alerta pueden ser clasificados en cuatro fases siendo sus características las siguientes:



- **Acción A:** Situación por la cual se prevé una emergencia o desastre inminente. Activación de alertas tempranas. Alerta y activación de servicios municipales. Relevamiento de recursos disponibles. Alerta y Relevamiento de Servicios No municipales disponibles.
- **Acción B:** De acuerdo a la información recibida, se convocará al C.O.E.M. Coordinación de acciones a seguir. Servicio Municipales movilizados. Servicios no municipales activados. Refuerzo de guardias de cada sector. Comienzo de la situación de emergencia.
- **Acción C:** Proceso de emergencia en plena marcha.
- **Acción D:** Se dispondrá cuando la capacidad local se vea superada y se considera necesario el apoyo Provincial y/o Nacional.

e. **EVACUACIÓN:** Cuando la amenaza haga necesaria la evacuación de la población, el C.O.E.M. será el responsable de dar el Aviso Oficial de Evacuación. Se movilizarán los recursos necesarios para el cumplimiento y se alertará ante el inminente comienzo de las operaciones de evacuación y eventualmente de rescate. Conforme a la evolución de la situación y los efectos causados por el fenómeno, cuando el C.O.E.M. crea conveniente se emitirán comunicados de prensa indicando; cantidad de evacuados, lugares de alojamiento, operaciones en curso y medios empleados, así como las perspectivas de cambio, de manera que la población tenga una apreciación lo más aproximada posible de la situación. La evacuación puede ser de dos tipos: de heridos, personas con alguna patología, personas en situación de discapacidad, o de una parte, o la totalidad de la población de un área afectada, que en determinados casos tiene que ser llevada a cabo por razones imperiosas de necesidad y seguridad. Esta última, a su vez, tiene dos variantes, una medida preventiva, que se toma con anticipación a una emergencia, que puede ser anunciada previamente, o de una medida paliativa posterior a la emergencia de no ser posible su predicción.

2. **COORDINACIÓN DE ACCIONES DE LAS DIFERENTES ÁREAS MUNICIPALES:** En primera instancia debe procederse a la evaluación de la situación; determinar la cantidad y calidad de socorros requeridos; definir grados de prioridad para la ejecución de medidas de protección, salvamento, y socorro; asignar el personal y los recursos necesarios; definir la forma de utilización de la ayuda externa a la comunidad; y coordinar los esfuerzos destinados a combatir los efectos directos e indirectos y proteger a la población afectada.

Se hace necesario contar con información inmediata de los daños producidos mediante una evaluación inicial.

Una vez que se tenga una sistematización de la información preliminar, se establecerá:

- Solicitar apoyo en relación a las necesidades determinadas.
- Adoptar las medidas necesarias para superar las situaciones de desorden, caos o pánico que se puedan generar.
- Coordinar todas las acciones de tipo general o específico que se produzcan como resultado de la puesta en marcha del Plan, la ayuda provincial y nacional que se reciba, el comportamiento humano y los fenómenos que puedan producirse como resultado secundario de la emergencia.

3. **EVALUACIÓN DE DAÑOS Y ANÁLISIS DE NECESIDADES:** Ante una situación de emergencia y/o desastre se requiere disponer con mayor brevedad posible de información objetiva, por lo menos, sobre los siguientes aspectos: ¿Qué se produjo? ¿Dónde se produjo? ¿Qué daños causó? ¿Qué se necesita? ¿Quién se responsabiliza de la información suministrada?

Resulta necesario enviar a terreno a uno o varios equipos de personas especializadas para la inspección del área afectada, capaces de movilizarse con la mayor rapidez posible, para determinar el alcance de los daños o proporcionar alerta temprana sobre el peligro potencial existente en una zona. Una de las primeras tareas será evaluar los daños ocasionados, con el propósito inicial de conocer la situación preliminar, determinando la magnitud y naturaleza de las pérdidas sufridas para, con base en dicha evaluación, proceder a los ajustes necesarios y poder suministrar a la mayor brevedad los primeros auxilios y otras formas de ayuda prioritaria.

4. **COMUNICACIONES:** Las comunicaciones son uno de los factores críticos, ya que se requiere que la situación, cualquiera que sea la parte de la zona afectada, sea informada con "rapidez, precisión y veracidad" a los responsables de tomar decisiones para adoptar las medidas de urgencia necesarias. Se debe considerar no sólo el sistema municipal de comunicaciones sino también la necesaria participación de todos los sistemas y facilidades existentes, tanto del sector público como del privado.

SALUD: Según el tipo de emergencias y/o desastres generará un impacto diferente en la salud de la población, siendo algunas de mayor incidencia en la morbilidad y otras en la mortalidad.

Se considera necesario:

- Reforzar la vigilancia epidemiológica y control de enfermedades.
- Vigilar las enfermedades producidas por la emergencia y/o desastre, síntomas importantes.
- Favorecer el acceso a los centros asistenciales.
- Acciones del personal local de salud en los centros de evacuados, como:
 - Sistema de vigilancia de las enfermedades transmisibles,
 - Nutrición y estado de la salud de los niños.
 - Tareas de educación sanitaria.
- Reanudación de los programas de salud en curso antes del evento (vacunaciones, protección de la madre y el niño, mal nutrición, etc.).
- Aspectos de saneamiento básico.
- Atención psico-social.
- Controles sanitarios a los grupos con necesidades especiales: Mujeres embarazadas, los niños y las niñas, así como para los individuos que enfrentan retos especiales por causas físicas o mentales y los adultos mayores.

5. **ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA:** Al ocurrir una emergencia y/o desastre, la comunidad afectada, (según el tipo de fenómeno, su magnitud y su intensidad) una parte considerable de la población del área afectada, y a veces toda, sufre problemas de carácter vital por la falta de alimentos, ropa, medicinas, atención médica y transporte.

La obtención de los insumos necesarios puede adquirirse de las reservas previamente almacenadas, de los proveedores habituales del Estado Municipal, donaciones o de la ayuda provincial y nacional.

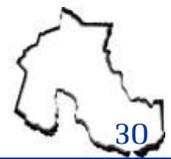
El almacenamiento de los distintos tipos de insumos, debe determinarse en sitios estratégicos. En el caso de recursos perecederos dentro de plazos conocidos, es conveniente su almacenamiento en sitios donde pueden ser utilizados antes de que se dañen o inactiven, pero siempre que sean reemplazados por nuevos y que exista un mecanismo que permita controlar su reposición.

6. **REHABILITACIÓN:** Constituyen una serie de actividades destinadas a superar los efectos producidos por la emergencia y restablecer la normalidad, de acuerdo con las características y la naturaleza de los daños. Básicamente las operaciones técnicas son el restablecimiento de los servicios públicos energía eléctrica; suministro de agua segura; redes de alcantarillados, infraestructura vial; comunicaciones.

7. **COMUNICACIÓN SOCIAL:** La crisis como consecuencia del impacto de un evento adverso que implica una amenaza real, posible o percibida por la comunidad, contra su propio bienestar, su integridad, el ambiente y/o sus instituciones. Para abordar eficazmente la comunicación durante la crisis, es necesario que las instituciones tomen en cuenta algunas previsiones.

• **Reacción rápida:** en una situación de emergencia las primeras 24 horas son críticas. Se debe informar sobre los hechos y sus implicaciones, pues de lo contrario los medios y el público, realizarán sus propias especulaciones y formarán sus propias opiniones.





• Consideración de que la crisis es el momento en el que la comunicación es tomada como rehén por los medios de comunicación, ya que constituye un fenómeno de tensión, complejo y progresivo.

Cuando estas situaciones críticas ingresan en la agenda de los medios, el C.O.E.M. debe tomar en cuenta algunas consideraciones:

- Conocimiento de los hechos: Tener en claro los alcances del problema y los hechos que lo suscitaron. Antes de hacer declaraciones, se debe contar con un análisis objetivo de la situación para tener una clara noción de los hechos y como se encadenan entre sí.
- Designación de vocero: Determinar quién oficiará de vocero/portavoz, tratando de concentrar en una persona todas las declaraciones oficiales. De esta manera se tenderá a evitar contradicciones y errores de interpretación.
- Iniciativa: Considerar que la prensa y la opinión pública aprecian cuando el responsable de una situación toma la iniciativa en las declaraciones. Si son adecuadas y creíbles pueden ser interpretadas como una manifestación de responsabilidad sobre los hechos y de sensibilidad hacia los involucrados en el problema.
- Comunicación de los damnificados: Aceptar que los damnificados también pueden recurrir a los medios para hacer llegar su versión de los hechos. En todo momento, se debe estar atento a estas manifestaciones, para actuar teniendo en cuenta a todos los grupos que puedan tener voz en la situación.
- Respuesta a denuncias: Estar preparado para hacer declaraciones que respondan a las denuncias que se vayan formulando.

Artículo 11°.- DEFINICIONES CONCEPTUALES: A los efectos de una mejor comprensión de la presente se definirán a continuación algunos conceptos esenciales:

- **Administración de Desastres:** Es la acción del gobierno que dicta y aplica las disposiciones necesarias para dar respuesta a las desastres en cualquier de sus fases, lo cual incluye el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades, ALERTA: Estado declarado con anterioridad a la manifestación de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción previamente establecidos.
- **Alerta:** Estado anterior a la manifestación de un fenómeno peligroso, declarado con el fin de que los organismos operativos de emergencia activen procedimientos preestablecidos, e informen a la población para que pueda tomar precauciones específicas.
- **Amenaza:** Fenómeno, sustancia, actividad humana o condición peligrosa que pueden ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales y económicos, o daños ambientales.
- **Análisis de Necesidades:** Procedimiento destinado a determinar el tipo y la cantidad de materiales o recursos que puede requerir una zona afectada por un evento adverso.
- **Amenaza Natural:** Proceso o fenómeno natural que puede ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales y económicos, o daños ambientales.
- **Amenaza Tecnológica:** Amenaza que se origina a raíz de las condiciones tecnológicas o industriales, lo que incluye accidentes, procedimientos peligrosos, fallas en la infraestructura o actividades humanas específicas que pueden ocasionar la muerte, lesiones, enfermedades u otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales y económicos, o daños ambientales.
- **Capacidad:** Combinación de todas las fortalezas, los atributos y los recursos disponibles dentro de una comunidad, sociedad u organización que pueden utilizarse para la consecución de los objetivos acordados.
- **Centro de Evacuados:** Es un espacio físico que se utiliza de forma temporal para hospedar a personas que deban abandonar sus viviendas durante una emergencia o desastre
- **Centro de Operaciones de Emergencia:** el Centro de Operaciones (COE) es una herramienta de gestión de la respuesta, integrada por el conjunto de representantes de diferentes instituciones con competencias específicas.
- **Ciclo de desastres:** Es un esquema que estudia y analiza el manejo de los desastres en forma sistemática, con una secuencia cíclica de las siguientes etapas: mitigación (que incluye aspectos de prevención y preparación) alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
- **Daño:** Grado de destrucción causado por una emergencia, incidente o desastre, que implica pérdida en vidas, bienes, infraestructura en términos económicos y ambientales.
- **Desastre:** Interrupción del normal funcionamiento de una comunidad o sociedad que ocasiona una gran cantidad de muertes al igual que pérdidas e impactos materiales, económicos y ambientales que exceden la capacidad de la comunidad o la sociedad afectada para hacer frente a la situación mediante el uso de sus propios recursos.
- **Emergencia:** Acciones de respuesta que son atendidas con los recursos locales disponible
- **Evaluación de la Amenaza:** Proceso mediante el cual se analiza la ocurrencia y la severidad de un fenómeno potencialmente desastroso, en un tiempo específico y en un área determinada.
- **Evaluación de Daños:** identificación y registro cualitativo y cuantitativo de la extensión, gravedad y localización de los efectos a impactos de un evento adverso, fenómenos de origen natural, sociocultural o antrópico,
- **Gestión del Riesgo:** El enfoque y la práctica sistemática de gestionar la incertidumbre para minimizar los daños y las pérdidas potenciales.
- **Impacto Ambiental:** Consecuencia de cualquier actividad de desarrollo tecnológico o natural que altera el ambiente, la provisión de bienes y servicios y/o los aspectos sociales y económicos de una comunidad.
- **Intensidad:** Es la medida cuali-cuantitativa que permite conocer la severidad de un fenómeno en un sitio específico. En otras palabras, intensidad es la medida del daño que produce una amenaza al impactar sobre una población vulnerable.
- **Mitigación:** Conjunto de acciones dirigidas a reducir los efectos generados por la ocurrencia de un evento.
- **Planificación de Emergencias:** Proceso de gestión que analiza posibles eventos específicos o situaciones emergentes que podrían imponer una amenaza a la sociedad o al medio ambiente, y establece arreglos previos para permitir respuestas oportunas, eficaces y apropiadas ante tales eventos y situaciones.
- **Preparación:** El conocimiento de las capacidades que desarrollan los gobiernos, los profesionales, las organizaciones de respuesta y recuperación, las comunidades y las personas para prever, responder, y recuperarse de forma efectiva de los impactos de los eventos o las condiciones probables, inminentes o actuales que se relacionan con una amenaza.
- **Prevención:** Evasión absoluta de los impactos adversos de las amenazas y de los desastres conexos.
- **Pronóstico:** Declaración certera o un cálculo estadístico de la posible ocurrencia de un evento o condiciones futuras en una zona específica.
- **Respuesta:** Suministro de servicios de emergencia y de asistencia pública durante o inmediatamente después de la ocurrencia de un desastre, con el propósito de salvar vidas, reducir los impactos a la salud, velar por la seguridad pública y satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada.
- **Prevención:** Conjunto de medidas y acciones dispuestas con anticipación para evitar la ocurrencia de daños ante el impacto de un evento adverso y/o para reducir sus consecuencias sobre la población, sus bienes, servicios, infraestructura y ambiente.
- **Protección Civil:** Conjunto de acciones destinadas a mitigar y responder a las consecuencias de un evento adverso, en el marco de una política de gestión integral de riesgos.
- **Reconstrucción:** Es el conjunto de actividades destinadas a reparar la infraestructura, restaurar los sistemas de producción y recuperar la vida cotidiana de la comunidad afectada





- **Rehabilitación:** Es el conjunto de medidas y acciones destinadas a restablecer los servicios públicos esenciales en el área siniestrada. Restablecimiento de los servicios: Energía eléctrica, Agua potable, Saneamiento y disposición de excretas y residuos, Infraestructura vial, Medios de comunicación. Establecimiento de servicios esenciales: Apuntalamiento de estructuras, Seguridad y orden público, Control de instalaciones peligrosas.
 - **Respuesta:** Conjunto de acciones llevadas a cabo ante la ocurrencia de una emergencia, incidente o desastre, con el propósito de salvar vidas, reducir impactos en salud, satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada, salvaguardar bienes materiales y preservar el medioambiente.
 - **Reducción de Riesgo:** Desarrollo e implementación de políticas, estrategias y acciones a fin de disminuir las vulnerabilidades y los riesgos en una comunidad. Es un enfoque para reducir las vulnerabilidades y enfrentar las amenazas.
 - **Riesgo:** Combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas.
 - **Servicios de Emergencias:** Organizaciones especializadas con la responsabilidad y los objetivos específicos de proteger a la población y los bienes en situaciones de emergencia.
 - **Sistema de Alerta Temprana:** Conjunto de capacidades necesarias para generar y difundir información de alerta que sea oportuna y significativa, con el fin de permitir que las personas, las comunidades y las organizaciones estén preparadas y actúen de forma apropiada y con suficiente tiempo de anticipación para reducir la posibilidad que se produzcan pérdidas o daños ante un inminente peligro.
 - **Sistema Nacional de Protección Civil:** Conjunto de organismos que desarrollan en forma coordinada, tareas de prevención, preparación y respuesta ante riesgos de origen natural, socio natural antrópico.
 - **Triage:** Sistema de clasificación de víctimas en masa, en base a tarjetas de cuatro colores diferentes que indican el grado de prioridad de atención y traslado del herido.
 - **Vulnerabilidad:** Característica y las circunstancias de una comunidad, sistema que los hacen susceptibles a los efectos dañinos ante una amenaza.
- Artículo 12°.- DERÓGUESE,** toda otra disposición que se anteponga a la presente Ordenanza.
Artículo 13°.- DE FORMA.

SALA DE SESIONES, 02 DE MAYO 2.024.-

Marcelo Eduardo López
 Presidente

CONCEJO DELIBERANTE – MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 238/2024 REF. “ADHESIÓN AL DECRETO PROVINCIAL N° 6379/2022 A SU VEZ al DECRETO NACIONAL N° 242/2022 REGLAMENTARIO A LA LEY N° 24.449”. (Expte N° 24-CD-2024 Iniciada por los Concejales Marcelo Lopez y Amanda López)

VISTO Y CONSIDERANDO;

Se estableció como misión principal la reducción de la tasa de siniestralidad en todo el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial.

Que, en el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL fue planteada la necesidad de contemplar modificaciones al actual Sistema de Puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir (“Scoring”), así como la determinación de contenidos mínimos que deben contemplarse en los cursos de recupero parcial y total de puntos a dictarse en todo el territorio de la Nación.

Que, en virtud al Decreto Provincial N°6379/2022 se considera la adhesión al Decreto Nacional N° 242/25022 una “herramienta gubernamental tendiente a reducir la tasa de siniestralidad vial sobre la base de un criterio de uniformidad y regularización normativa”. Y que, a nivel local el Concejo Deliberante de Monterrico contempla a las normas de tránsito como convenientes para el desarrollo de contralor del tránsito vehicular que redundará en beneficio de conductores y transeúntes.

Que, Scoring es una normativa que se trabajó por años y que ahora se plasma en una ley, donde cada tipificación de infracción tiene designado puntos a descontar de los 20 en total que tiene asignado un conductor con Licencia Nacional de Conducir.

Que, esta situación nos iguala a todos los conductores, en el sentido que antes nos limitamos a pagar la infracción y ahora se abona la infracción y además se pierden los puntos con la posibilidad de quedarse sin la licencia e inhabilitados.

Que, el sistema permitirá a los conductores ser más cuidadosos y respetar las normas de tránsito para de esta manera seguir fortaleciendo las políticas públicas en materia de seguridad vial

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Adhiérase la Municipalidad de Puesto Viejo en todos sus términos al Decreto Provincial N° 6379/2022 a su vez Decreto Nacional N° 242/2022 Reglamentario de la Ley N° 24.449.

Artículo 2°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. **ARCHIVESE.**

SALA DE SESIONES, 02 DE MAYO 2.024.-

Marcelo Eduardo López
 Presidente

CONCEJO DELIBERANTE – MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 239/2024 REF. “ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 3.519/78 DEFENSA CIVIL”. (Expte N° 25-CD-2024 Iniciada por los Concejales Marcelo Lopez y Amanda López)

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 3519 establece las bases para la protección y respuesta ante situaciones de emergencia en la Provincia de Jujuy, involucrando tanto a las autoridades como a la comunidad en general.

Que, La defensa civil comprende todas las medidas y actividades no agresivas destinadas a prevenir, anular o reducir los efectos de acciones enemigas, desastres naturales u otros eventos sobre la población y sus bienes. Su objetivo es contribuir al restablecimiento de la vida normal en las áreas afectadas

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a **LEY PROVINCIAL N° 3519/78 DEFENSA CIVIL”.**

Artículo 2°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. **ARCHIVESE.**





SALA DE SESIONES, 02 DE MAYO 2.024.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE – MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA REF. N° 240/2024 “ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 5.696/12”. (Expte N° 25-CD-2024 Iniciada por los Concejales Amanda López, Marcelo Lopez)

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, sancionada el 13 de febrero de 2012, aprueba en todas sus partes el Decreto Acuerdo N° 6492-P.I/2003. Este decreto crea el Consejo de Emergencia Climática y declara el Estado de Alerta Climática en el territorio de la Provincia de Jujuy

Que, El objetivo principal de esta ley es abordar situaciones de emergencia relacionadas con el clima y tomar medidas preventivas para proteger a la población y el medio ambiente.

POR ELLO;**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE****SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.**

Artículo 1°-, ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a **LEY PROVINCIAL N° 5696/12”.**

Artículo 2°-, **ELÉVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publiqué en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. **ARCHIVASE.**

SALA DE SESIONES, 02 DE MAYO 2.024.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE – MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 241/2024 REF. “PROGRAMA INTEGRAL DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA ADAPTADA Y EL DEPORTE ADAPTADO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD”.(Expte N° 29-CD-2024 Iniciada por los Concejales Amanda López, Marcelo Lopez)

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, mediante la Ley Nacional N° 26.378 se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006.

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el Art 30), punto 5), inc b) establece que: “A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para: Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;”

Que, el deporte es fundamental para el cuidado de la salud, pero también una actividad que permite la inclusión social y el desarrollo de las personas. Para las personas en situación de discapacidad, es también una manera nueva de vincularse, un estímulo y el objetivo concreto para buscar superarse.

Que, el deporte adaptado se entiende como aquella modalidad deportiva que se adapta al colectivo de personas en situación de discapacidad o condición especial de salud, ya sea porque se han realizado una serie de adaptaciones y/o modificaciones para la práctica de aquellos, o porque la propia estructura del deporte lo permite. Es por ello por lo que algunos deportes convencionales han adaptado alguna de sus características para ajustarse a las necesidades de un determinado colectivo de personas en situación de discapacidad que lo va a practicar, mientras que, en otros casos, se ha creado una modalidad deportiva nueva a partir de las características específicas de un determinado colectivo de personas con discapacidad.

Que, el PROGRAMA INTEGRAL DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA ADAPTADA Y EL DEPORTE ADAPTADO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD proyecta como Objetivo General garantizar el acceso a la práctica de las actividades físicas, recreativas y deportivas a personas con discapacidad, exaltando la importancia que éstas tienen como herramienta de transformación y oportunidad para el reforzamiento de sus posibilidades.

POR ELLO**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE****SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.**

Artículo 1°-, Se crea en el ámbito de la municipalidad de Puesto Viejo el a “PROGRAMA INTEGRAL DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA ADAPTADA Y EL DEPORTE ADAPTADO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD”, con el objeto de promover la práctica la actividad física adaptada, la recreación y el deporte adaptado en nuestra ciudad, mediante la realización de acciones concretas en materia de atención deportiva y actividad física en general que conlleven a la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad en los espacios deportivos públicos y privados, a través de medidas que garanticen la equidad en el acceso a ellas como elemento esencial del desarrollo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades

Artículo 2°-, Se considerará el PROGRAMA INTEGRAL DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA ADAPTADA Y EL DEPORTE ADAPTADO PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD en el municipio de Puesto Viejo, a aquellas actividades dirigidas y organizadas, que representen una real importancia en el desarrollo personal y social del individuo con discapacidad que lo practica. Debe crear un campo adecuado y sencillo para la auto superación buscando establecer objetivos a alcanzar, para que todos y todas sus participantes puedan superarse día a día y luego a partir de ellos proyectar otros objetivos dentro de la misma práctica.

Artículo 3°-, Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza el Área de Deportes de la Municipalidad de Puesto Viejo u organismo que lo suceda o reemplace en el futuro. Su accionar está orientado a promover, planificar, coordinar, dirigir y fiscalizar todas las actividades físicas, deportivas y recreativas para personas en situación de discapacidad.

Artículo 4°-, Para los fines establecidos en la presente, el órgano de aplicación tendrá a su cargo la responsabilidad de:

a. Generar tareas de diagnóstico, segmentación y caracterización de los grupos de personas en situación de discapacidad en las diferentes localidades que componen el ejido de la municipalidad de Puesto Viejo que permita identificar la demanda e información general de la población en situación de discapacidad, a fin de garantizar un programa de actividades físicas, recreativas y deportivas, que permitan dar respuestas a los hábitos y preferencias de esta población en general.

b. Para lo anteriormente mencionado el órgano de aplicación creará un registro actualizado de Instituciones, Organismos y referentes que se dediquen o desarrollen en algún aspecto Iniciación, Recreación, Capacitación, Deporte Competitiva para personas en situación de discapacidad.





- c. Ampliar la oferta de las diferentes actividades deportivas y recreativas inclusivas de la municipalidad como ser: las Colonias Municipales de Verano inclusivas, Las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva, Colonias de Vacaciones, entre otras.
- d. Incluir a las personas en situación de discapacidad de todas las edades en los diferentes programas recreativos y deportivos que se desarrollan a nivel local (clubes, ligas, ONG, programas escolares inclusivos, gimnasios).
- e. Promover las capacitaciones y actualizaciones en el ámbito de la actividad física, la recreación y el deporte adaptado.
- f. Impulsar el programa de Promoción de la Actividad física y el Deporte Adaptado en las diferentes organizaciones y entidades deportivas (clubes, asociaciones, ligas, gimnasios, otros) en el Municipio de Puesto Viejo.
- g. Organizar charlas, conferencias, seminarios, congresos y otros eventos destinados a la promoción, difusión, enseñanza y capacitación de las actividades físicas adaptadas, la recreación y el deporte adaptado.
- h. Contribuir al desarrollo del deporte adaptado a través del acompañamiento de los deportistas, entrenadores a las diversas asociaciones y federaciones.
- i. Incorporar a las familias de personas en situación de discapacidad en el desarrollo y promoción de las actividades sociales y comunitarias, con el propósito de estimular y afianzar las habilidades del mismo, enfatizando en la autodeterminación, integración e igualdad.

Artículo 5°.- Podrán formar parte del Programa las personas en situación de discapacidad que habiten en el Municipio Puesto Viejo.

Artículo 6°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con diferentes organizaciones locales, provinciales y nacionales que comprendan y acepten los fines, principios y objetivos del programa para impulsar el fortalecimiento del mismo en tanto y en cuanto se puedan impulsar estrategias en este sentido.

Artículo 7°.- El órgano de aplicación, debe planificar y articular junto a otras áreas de competencia de la Municipalidad la reserva de espacios adecuados para ser utilizados para la práctica de actividad física adaptada, la recreación y del deporte adaptado de competición.

Artículo 8°.- Todos los participantes en situación de discapacidad adscritos a las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva, deberán contar con una Ficha de Salud propuesta por el Área de Salud de la municipalidad de Puesto Viejo y que, una vez debidamente cumplimentada, será actualizada en forma anual.

Artículo 9°.- DE FORMA.

SALA DE SESIONES, 02 DE MAYO 2024.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE – MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 242/2024 REF. “PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS”. (Expte N° 30-CD-2024 Iniciada por los Concejales Amanda López, Marcelo Lopez)

VISTO Y CONSIDERANDO;

La necesidad de políticas públicas para la construcción de abordajes intersectoriales en materia de consumo problemático.

Que, se entiende por consumo problemático aquellos consumos que - mediando o sin mediar sustancia alguna - afectan negativamente en forma crónica la salud física o psíquica del sujeto y/o las relaciones sociales.

Que, los estudios muestran cómo la edad de inicio en el consumo de drogas legales e ilegales ha descendido, y cómo cada vez más personas se inician en distintas modalidades de consumo de drogas.

Que, la Convención de los Derechos del Niño planteó una nueva consideración jurídica y social de la infancia y la adolescencia instaurando el paradigma de la protección integral desde el que se concibe a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, y que esta población se vio afectada por esta problemática de manera creciente en los últimos años.

Que, la Municipalidad es el área de gobierno más cercana a las y los ciudadanos, y que los consumos problemáticos adquieren las características y particularidades de cada lugar en relación a contextos, patrones de consumo, tipo de sustancias, niveles de consumo y edades. Y que el abordaje desde el punto de vista territorial es un componente esencial para trabajar la temática.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la municipalidad de Puesto Viejo el PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS, que tendrá como objetivo principal la integración de las políticas públicas que, en el marco de las legislaciones vigentes, garantizan o restituyen los derechos de las personas atravesadas por situaciones de consumos problemáticos de sustancias psicoactivas.

Artículo 2°.- El programa se articulará en tres ejes o etapas a saber:

1. Prevención;
2. Abordajes;
3. Observatorio.

Artículo 3°.- El programa tendrá los siguientes objetivos generales:

- El diseño de políticas públicas basadas en la realidad local y sus particularidades, formuladas a través de un plan que permita atender las demandas tanto en promoción de la salud, como preventivas y/o asistenciales, potenciando los recursos locales y generando las articulaciones necesarias con otras áreas gubernamentales y no gubernamentales.
- Planificar y unificar acciones como respuesta a una lectura dinámica que valore e integre la perspectiva de todos los actores implicados, como las agencias de los distintos niveles del estado, la población destinataria, las organizaciones de la sociedad civil, comunitarias, los referentes territoriales.
- Elaborar planes de acción integrales en materia de concientización y prevención de los consumos problemáticos.
- Abordar de manera integral las situaciones específicas de las personas atravesadas por los consumos problemáticos, generando las alianzas estratégicas con todas las áreas del Estado, en sus diferentes niveles, y los sujetos mencionados anteriormente, promoviendo en todos los casos el acceso a la promoción y restitución de derechos.
- Ofrecer espacios de capacitación y actualización permanente.

Artículo 4°.- Será autoridad de aplicación del presente programa el Área de Salud en conjunto con el Área de Niñez, Adolescencia y Familia, Área de Juventud, Área de Deportes y Área de Educación de la municipalidad de Puesto Viejo.

Artículo 5°.- Las funciones de la Agencia Local se concentran en:

- las acciones de prevención de los consumos de sustancias psicoactivas, entre ello, la generación de un plan comunicacional.
- las atenciones y abordajes integrales de las situaciones particulares y comunitarias, integrando las acciones de los dispositivos municipales que llevan adelante acciones en torno a los consumos problemáticos y las actuaciones de otras áreas implicadas en los distintos niveles del Estado y de las organizaciones de la sociedad civil.





- monitoreo de datos que permitan el seguimiento de las políticas públicas en torno a esta problemática, así como la generación de instancias de investigación, capacitación permanente y reflexión sobre la acción.

Artículo 6°.- DE FORMA.

SALA DE SESIONES, 02 DE MAYO 2.024.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE – MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 243/2024 REF. “CIUDAD DE RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”. (Expte N° 31-CD-2024 Iniciada por los Concejales Amanda López, Marcelo Lopez)

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, la municipalidad de Puesto Viejo se encuentra Adherida a la Ley Nacional N° 27.360 Aprobación convención americana sobre protección de los derechos humanos de las personas mayores a través de la Ordenanza N° 12/2020.

Que, es necesario seguir sumando derechos para nuestras personas mayores residentes de la ciudad de Puerto Viejo y todo su ejido.

Que, es necesario establecer prioridad en la atención a nuestras personas mayores en todos los edificios públicos dependientes de la municipalidad de Puesto Viejo.

Que, es responsabilidad del concejo deliberante y de todo órgano del gobierno el escuchar a sus ciudadanos y dar respuestas a los mismos en los límites de su competencia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Declárase a la Ciudad de Puesto Viejo “Ciudad de Respeto a los Derechos de las Personas Mayores”. A los efectos de esta Ordenanza, entiéndase “Persona Mayor”, según definición de la OMS, al grupo etéreo compuesto por personas mayores de 60 años.

Artículo 2°.- Establézcase la obligatoriedad de suprimir toda barrera en los edificios de uso público de la municipalidad de Puesto Viejo, a fin de que sean plenamente accesibles a las personas mayores. los responsables de dichos edificios arbitrarán los medios para que las personas mayores puedan hacer uso y/o los trámites en dichos edificios, facilitándoles el acceso y el tránsito por los mismos.

Artículo 3°.- Establézcase la obligatoriedad de la administración pública municipal se otorgue prioridad en la atención de adultos mayores, reduciendo los tiempos de espera y adecuando los turnos a las posibilidades del usuario, entre otras estrategias posibles.

Artículo 4°.- Establézcase la obligatoriedad de que todo edificio de la administración pública en los que se atiende al público cuente con asientos reservados a los adultos mayores.

Artículo 5°.- DE FORMA.

SALA DE SESIONES, 02 DE MAYO 2.024.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE – MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 244/2024 REF. “OBSERVATORIO DE SEGURIDAD VIAL”. (Expte N° 33-CD-2024 Iniciada por los Concejales Amanda López, Marcelo Lopez)

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y su modificatoria.

Que, investigar y analizar los actos y hechos vinculados al entramado vial, su entorno, estructuras y los usuarios de la vía pública es esencial para obtener datos concretos.

Que, el Observatorio tendrá como finalidad el estudio de un plan integral de seguridad vial para la ciudad, cuyo propósito es aportar posibles soluciones, asegurar una movilidad más segura y brindar transparencia y confiabilidad en la difusión de la información.

Que, la obtención de datos es relevante a fin de crear políticas públicas de crecimiento de la ciudad que incluyan datos concretos investigados por el propio Observatorio Municipal de Seguridad Vial, recolectar datos específicos y tenerlos a disposición hacen a una organización estructurada y al crecimiento de una ciudad ordenada, brindando información efectiva que ayudan a crear herramientas legislativas apropiadas que fomenten y afiancen la seguridad vial.

Que, el Observatorio recopila, analiza e interpreta la información, con el fin de mejorar su conocimiento y de constituirse en una herramienta valiosa para el trabajo de organismos públicos.

Que, la sistematización y compilación de información se realiza en distintos períodos, posibilitando la comparación de los datos y el seguimiento de la evolución. Toda política pública a implementar en un determinado territorio debe estar basada en información estadística y estudios que contemplen la mayoría de los protagonistas involucrados y sus necesidades. Una vez que esa política es implementada, el organismo tendrá que tener la posibilidad de constatar y evaluar al cabo de un período determinado, mediante la recolección de nueva información estadística, si la misma ha producido o no los resultados esperados

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la municipalidad de Puesto Viejo el “Observatorio Municipal de Seguridad Vial”.

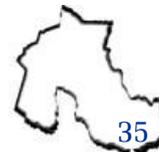
Artículo 2°.- El Observatorio Municipal de Seguridad Vial tendrá la finalidad de recopilar y analizar información respecto a la problemática de Seguridad Vial, con el propósito de generar datos cuantitativos y cualitativos para la colaboración en el diseño y estrategias de prevención que mejoren la calidad del tránsito en la ciudad.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación del Observatorio será la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Puesto Viejo.

Artículo 4°.- El Observatorio Municipal de Seguridad Vial tendrá como objeto:

- Recopilación de datos cuantitativos y cualitativos sobre la seguridad vial de la ciudad a fin de reducir la exposición a riesgos o daños de los diferentes usuarios de la vía pública.
- Impulsar el debate social sobre las políticas públicas de seguridad vial.
- Generación de información adecuada, relevante y oportuna respecto a la movilidad del Municipio con el fin de facilitar la toma de decisiones.
- Ser el órgano rector y asesor respecto de las medidas y acciones a implementar en el Municipio, con la finalidad de lograr la disminución de riesgos viales.





Artículo 5°.- - Funciones del Observatorio Municipal de Seguridad Vial:

- a. Recopilación de información que permita la generación de bases de datos e índices relevantes relativos a: - siniestros viales. - medidas de control y fiscalización ejecutadas en el Municipio y resultados obtenidos. - correcto uso de los sistemas de seguridad pasiva y demás factores relacionados con la materia de seguridad vehicular, infraestructura, señalización vial o cualquier otra variable que se considere pertinente. - Capacitación y formación de recursos humanos.
- b. Elaboración de trabajos de investigación que transformen la información obtenida por el Observatorio en políticas públicas locales que resguarden la salud y la seguridad de los usuarios en la vía pública y protegiendo, a su vez, el medio ambiente.
- c. Implementación de todas las acciones derivadas de la política pública local.
- d. Producción de Informes de Gestión, con sus respectivos resultados.
- e. Sector de Datos, donde se lleven a cabo reuniones de los actores locales encargados de la recolección de toda información referente a la seguridad vial, permitiendo la participación de todo órgano u organización que colabore en materia de siniestralidad y planificación vial.
- f. Promoción de las Estadísticas y Recomendaciones.

Artículo 6°.- Autorizar al Departamento Ejecutivo a firmar convenios de colaboración con entidades públicas, privadas, Bomberos, Policía Provincial, Universidades públicas o privadas, a los efectos de instrumentar el traslado de la información que éstas recaban en materia de seguridad vial y otras acciones a fin de una movilidad segura y sustentable.

Artículo 7°.- DE FORMA.

SALA DE SESIONES, 02 DE MAYO 2.024.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE – MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-
ORDENANZA N° 245/2024 REF. “ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 26.279/07 p DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DETERMINADAS PATOLOGÍAS EN EL RECIÉN NACIDO.** (Expte N° 34-CD-2024 Iniciada por los Concejales Amanda López, Marcelo Lopez)

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, La presente norma establece que todo niño/a al nacer en la República Argentina se le practicarán las determinaciones para la detección y posterior tratamiento de fenilcetonuria, hipotiroidismo neonatal, fibrosis quística, galactosemia, hiperplasia suprarrenal congénita, deficiencia de biotinidasa, retinopatía del prematuro, Chagas y sífilis; siendo obligatoria su realización y seguimiento en todos los establecimientos públicos de gestión estatal o de la seguridad social y privados de la República en los que se atiendan partos y/o a recién nacidos/as

Que, sancionada en 2007, es fundamental para garantizar la salud de los recién nacidos y prevenir o tratar a tiempo posibles patologías

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.**

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a **LEY NACIONAL N° 26.279 DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DETERMINADAS PATOLOGÍAS EN EL RECIÉN NACIDO.**

Artículo 2°.- **ELÉVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. **ARCHIVESE.**

SALA DE SESIONES, 02 DE MAYO 2.024.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE – MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-
ORDENANZA N° 246/2024 REF. “ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 24.901/97 SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS EN HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** (Expte N° 35-CD-2024 Iniciada por los Concejales Amanda López, Marcelo Lopez)

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, la Ley 24.901 busca garantizar una atención integral y equitativa para las personas con discapacidad, promoviendo su bienestar y calidad de vida
Que, la ley instituye un sistema de prestaciones básicas que abarca acciones de prevención, asistencia, promoción y protección para las personas con discapacidad. El objetivo principal es garantizar una atención integral que cubra todas sus necesidades.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.**

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a **LEY NACIONAL N° 24.901/97 SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS EN HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Artículo 2°.- **ELÉVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. **ARCHIVESE.**

SALA DE SESIONES, 02 DE MAYO 2.024.-

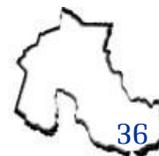
Marcelo Eduardo López
Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE – MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-
ORDENANZA N°247/2024 REF. “ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 23.724/89 CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO.** (Expte N° 36-CD-2024 Iniciada por los Concejales Amanda López, Marcelo Lopez)

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, El Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono es un instrumento internacional que establece el compromiso asumido por los Estados Partes para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.





Que, El objetivo principal del convenio es preservar la capa de ozono, que es esencial para filtrar la radiación ultravioleta del sol y proteger la vida en la Tierra.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.**

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a **LEY NACIONAL N° 23.724/89 CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO.**

Artículo 2°.- **ELÉVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. **ARCHIVESE.**

SALA DE SESIONES, 02 DE MAYO 2.024.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO- DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

DECRETO N° 44/2024.-

Puesto Viejo, 17 de Mayo 2024.-

VISTO:

Las Ordenanzas Nros: **228/2024:** REF: "MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA NRO. 141/2023 A FAVOR DE VELAZQUEZ JUAN CARLOS, REF "REGULARIZACION DE LAS 50 VIVIENDAS PERTENECIENTES AL EX ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA; **229/24:** REF: "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N 24.375 APRUEBASE UN CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, ADOPTADO Y ABIERTO A LA FIRMA EN RIO DE JANEIRO EL 5/6/92"; **230/2024:** REF: "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 21.836 CONVENCION PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL"; **231/2024:** REF "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 22431 SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DISCAPACITADOS"; **232/2024:** REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 26378 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO"; **233/2024:** REF: "PROTECCIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO"; **234/2024:** REF. "ZONAS ESCOLARES SEGURAS"; **235/2024:** REF. "HOMENAJE A EX COMBATIENTES DE LA GUERRA DE MALVINAS"; **236/2024:** REF. "ADHESIÓN A LA RESOLUCIÓN N 001142/24 MINISTERIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA PCIA DE JUJUY."; **237/2024:** REF: "CREACIÓN DEL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA MUNICIPAL (COEM)"; **238/2024:** REF. "ADHESIÓN AL DECRETO PROVINCIAL N° 6379/2022 A SU VEZ AL DECRETO NACIONAL N° 242/2022 REGLAMENTARIO A LA LEY N° 24.449"; **239/2024:** REF. "ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 3519 DEFENSA CIVIL."; **240/2024:** REF. "ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 5696"; **241/2024:** REF. "PROGRAMA INTEGRAL DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FISICA ADAPTADA Y EL DEPORTE ADAPTADO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD."; **242/2024:** REF. "PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENSIÓN Y ABORDAJE DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS."; **243/2024:** REF. "CIUDAD DE RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES"; **244/2024:** REF. "OBSERVATORIO DE SEGURIDAD VIAL"; **245/2024:** REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 26279/07 DETECCIÓN Y Y ABORDAJE DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS."; **243/2024:** REF. "CIUDAD DE RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES"; **244/2024:** REF. "OBSERVATORIO DE SEGURIDAD VIAL"; **245/2024:** REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 26279/07 DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DETERMINADAS PATOLOGÍAS EN EL RECIÉN NACIDO"; **246/2024** REF. "ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 24.901/97 SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS EN HABILITACIONES Y REHABILITACIONES INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"; **247/2024:** REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 23.724/89 CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO" sancionadas por el Concejo Deliberante en fecha 02/05/2024, en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°: Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a las Áreas Municipales respectivas. Cumplido. ARCHÍVESE. –

Marcelo Hugo López
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

ORDENANZA N° 26/2024.-

VISTO:

Los Decretos Provinciales N° 4493- G- 2017 (aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación y el Convenio Específico de Cooperación y Asistencia Técnica N° 1 suscripto entre el Ministerio de Modernización de la Nación y la Provincia de Jujuy), y N° 9070-G-2019 (aprueba el cuerpo de disposiciones que constituye el reglamento de la Ley Provincial N° 5.425 por la cual la Provincia de Jujuy adhiere a la Ley Nacional N° 25.506 de "Firma Digital", las Leyes N° 6016 (de Modernización de la Administración Pública) y N° 6260 (de Digitalización De Procedimientos Administrativos") con su decreto reglamentario N° 9360-PEyM-2023, y la Ordenanza N° 7796/2022 de Implementación del Sistema de gestión Documental Electrónica (GDE) establecido por Ley Nacional N° 27446 y por Decreto N° 561; y

CONSIDERANDO:

Que, el Plan de Modernización del Estado al implementarse en forma gradual y progresiva a través del conjunto sistemático, integral y metódico de instrumentos comprendidos en la Ley 6016, se propenderá a la incorporación de nuevas tecnologías, al desarrollo de infraestructura informática y a la simplificación de los procedimientos administrativos.-

Que, al ejecutarse el Plan de Modernización permitirá a las distintas Unidades de Organización del Ejecutivo Municipal:

- Utilizar herramientas y plataformas digitales/informáticas que permitan desarrollar su actividad y cumplir sus objetivos;
- Capacitar, formar y perfeccionar a todos los agentes de la Administración Pública Provincial en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.-
- Incorporar el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación (TICs), para responder con mayor celeridad las demandas de la sociedad (Gobierno Electrónico).

Que, al implementarse el Gobierno Electrónico, se accede a:

- Sistema de gestión documental y expediente electrónico;
- Sede Electrónica.
- Firma Electrónica y Digital.
- Digitalización de procesos administrativos.
- Seguridad Informática.
- Interoperabilidad.
- Compras electrónicas.





Que, resulta necesario e ineludible adherir al Decreto N° 9070-G-2019 para el uso de firma digital, y a los Planes “de Modernización” y de “Digitalización de Procedimientos Administrativos” impuestos por las Leyes Provincial N° 6016 y N° 6260, para desarrollar una plataforma horizontal que permita la creación, registro y archivo de expedientes electrónicos.

Que, con la implementación de sistemas electrónicos de gestión documental se obtendrá el fortalecimiento institucional del sector público municipal, al acelerar trámites, aumentar la transparencia, facilitar el acceso a la información y posibilitar la integración e interoperabilidad de los sistemas de información.-

Que, atento a un informe de la autoridad de aplicación del Sistema de Gestión Documental Electrónica, la implementación de esta plataforma debe ser paulatina y progresiva, por cuanto activar las funcionalidades internas y externas del Sistema mencionado, requiere de la capacitación previa de los agentes municipales.-

Que, este sistema habilita no solo la tramitación de expedientes electrónicos, sino también el uso de firmas electrónicas y digitales, en todo procedimiento, actuación o gestión ante los Poderes Ejecutivos de la Provincia y de la Municipalidad de Jujuy, y sus distintas Unidades de Organización, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Que, además, dentro de este Plan se encuentra la posibilidad de crear aplicaciones digitales específicas para usuarios -en este caso vecinales- a fin de que puedan acceder a información, así como también tendrán un lugar para volcar sus quejas o denuncias de manera electrónica.-

Que, el Sistema de Gestión Documental Electrónica tiene como objetivo central proveer una tramitación ágil de toda denuncia o trámite que permita a la comunidad tener mejores y rápidas soluciones a sus planteamientos, evitando que tengan que moverse de sus hogares.-

Que, el Decreto 9.070/2019 en su artículo 16°, las Leyes N° 6016 en su artículo 11 y N° 6260 en su artículo 4° invitan a los municipios a adherir y suscribir convenios de colaboración para la implementación de lo dispuesto en las mismas a los fines del fortalecimiento del Sector Público.-

Que, en esta provincia el Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización es la autoridad de aplicación, conforme a la Ley N° 5875, Decreto Acuerdo N° 4518-G/21, Decreto N° 1454-G/16, y es quien puede asesorar los procedimientos técnicos para la generación, comunicación, archivo y conservación de los documentos electrónicos, e interpretar las normas, reglamentaciones y disposiciones que surjan en el marco normativo, así como - entre otras facultades- requerir apoyo técnico que considere necesario y determinar los procedimientos.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 26/2024.-

“DE ADHESIÓN A:

*DECRETO 9.070/2019: “REGLAMENTARIO DE LA LEY PROVINCIAL N° 5.425 POR LA CUAL LA PROVINCIA DE JUJUY ADHIERE A LA LEY NACIONAL N° 25.506 DE “FIRMA DIGITAL”;

*LAS LEYES N° 6016 DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y N° 6260 DIGITALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”.

ARTÍCULO 1.- ADHERIR totalmente al Decreto N° 9070-G-2019 que aprueba el cuerpo de disposiciones que constituye el reglamento de la Ley Provincial N° 5.425 por la cual la Provincia de Jujuy adhiere a la Ley Nacional N° 25.506 de “Firma Digital”, y a las Leyes N° 6016 (de Modernización de la Administración Pública) y N° 6260 (de Digitalización De Procedimientos Administrativos”) con su decreto reglamentario N° 9360-PEyM-2023.-

ARTÍCULO 2.- Facultase al Poder Ejecutivo Municipal para que convoque al Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización de la Provincia a firmar un convenio marco que ponga en marcha el plan de desarrollo digital en todo el ámbito municipal.-

ARTÍCULO 3.- Tómese razón cumplido archívese.

SALA DE SESIONES 11 DE ABRIL DE 2024.-

Trinidad Taboada

Presidente

MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA

DECRETO N° 59/2024.-

LA QUIACA, 12 ABR. 2024.-

VISTO:

La Ordenanza N° 26/2024, Ref. a “ADHESIÓN A: DECRETO 9.070/2019: “REGLAMENTARIO DE LA LEY PROVINCIAL N° 5.425 POR LA CUAL LA PROVINCIA DE JUJUY ADHIERE A LA LEY NACIONAL N° 25.506 DE “FIRMA DIGITAL”, LAS LEYES N° 6016 DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y N° 6260 DIGITALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11 de Abril de 2024, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la ordenanza antes mencionada.-

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la misma, conforme lo establece la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular de Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA

DECRETA

ARTICULO N° 1: Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 26/2024, Ref. a “ADHESIÓN A: DECRETO 9.070/2019: “REGLAMENTARIO DE LA LEY PROVINCIAL N° 5.425 POR LA CUAL LA PROVINCIA DE JUJUY ADHIERE A LA LEY NACIONAL N° 25.506 DE “FIRMA DIGITAL”, LAS LEYES N° 6016 DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y N° 6260 DIGITALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.-

ARTICULO N° 2: Regístrese a sus efectos.- Publíquese en el Boletín Oficial.- Cumplido.- Archívese.-

Dante Aníbal Velazquez

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

ORDENANZA N° 27/2024.-

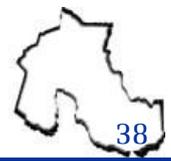
VISTO:

El artículo 41° de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales suscriptos por la República Argentina en materia ambiental, la Ley Nacional N° 25.675 denominada “Ley General de Ambiente”, la Resolución N° 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al “Manejo Sustentable de Neumáticos”, la Resolución N° 522/2016 dictada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al “MANEJO SUSTENTABLE DE RESIDUOS ESPECIALES DE GENERACIÓN UNIVERSAL”, las disposiciones de la Constitución Provincial, y la restante normativa provincial referida a la protección del medio ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que la recolección, disposición y tratamiento de los residuos, como así también su reducción, reutilización y/o reciclado, resultan de fundamental importancia para el cuidado del medio ambiente y de la salud de la población.





Que los NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU) son neumáticos usados que, por su estado de desgaste y/o sus condiciones estructurales, han sido retirados del uso y de la circulación efectiva porque ya no reúnen las condiciones necesarias para seguir siendo utilizados como tales, siendo almacenados o desechados por el consumidor o usuario final.-

Que dentro de los residuos, los NFU presentan una problemática especial, porque su biodegradación insueme entre 500 y 1.000 años, poseen una forma y volumen que importan la utilización de mucho espacio en su almacenamiento o disposición, y además importan un riesgo directo para la salud de la población por constituir un lugar de albergue de roedores, insectos y otros vectores de graves enfermedades, lo que hace necesario que sean objeto de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada, por cuanto constituyen uno de los problemas medioambientales más serios a nivel mundial, de acuerdo a organismos especializados en el tema.-

Que merece una mención especial el “PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LOS PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU)” que ingreso a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación bajo el N° 1101/21 que llegó a recibir media sanción por parte de esa Cámara, y que en sus fundamentos contiene referencias y datos muy útiles y dignos de consideración, a saber:

“Como han demostrado numerosos estudios técnicos, la gestión ineficiente de los Neumáticos Fuera de Uso (NFU) genera numerosos perjuicios sanitarios y al medio ambiente, entre los que cabe mencionar:

a) Un NFU entero dispuesto al aire libre produce:

*Ocupación de superficies extensas.

*Acumulación de agua en su interior, favoreciendo la proliferación de enfermedades transmitidas por vectores (dengue, zika, chikungunya, entre otros)

*Hábitat propicio para la proliferación de roedores y otros animales.

*Riesgo de emisiones nocivas al ambiente por incendio y quema incontrolada, con afectación sobre áreas urbanas aledañas, y costos emergentes para la Administración Pública en la atención de siniestros y daños causados.

b) Un NFU entero dispuesto en un relleno sanitario representa:

*Residuo voluminoso con alta ocupación de espacio, de baja compresibilidad y lenta biodegradación (500 a 600 años).

*Reducción de la vida útil del relleno y la densidad en la disposición de residuos.

*Una vez enterrados, retienen en su interior gases de descomposición de otros residuos, lo que promueve su traslado hacia superficie exterior, ocasionando la rotura de la cobertura vegetal del relleno, la exposición de los residuos al ambiente exterior, la atracción de insectos, roedores y pájaros, el escape de gases del interior del relleno, la infiltración de agua y la lixiviación a largo plazo con elevada concentración de metales con un alto grado de ecotoxicidad hacia el suelo y cuerpos de agua inferiores.

c) Un NFU triturado o reducido en trozos dispuesto en un relleno sanitario:

*Ocupa espacio con recursos con valor energético y material aprovechables.

*Es contrario al enfoque de la Economía Circular Regenerativa y los principios del desarrollo sostenible.

d) Un NFU sometido a quema al aire libre (quema sin control) conlleva:

*Combustión incompleta y emisión de gases de efecto invernadero, compuestos orgánicos volátiles, hidrocarburos poliaromáticos, dioxinas, furanos, entre otros casos.-

*Formación de un residuo oleoso que puede ocasionar contaminación del suelo y cuerpos de agua en el sitio, en ocasión de procesos de quema prolongada.-

Las estimaciones más fiables indican que, en Argentina, anualmente se generan alrededor 150.000 toneladas de NFU, considerándose que, al momento, no más del 15% de los NFU reciben una gestión adecuada de recuperación y valorización.”

Respecto a los BENEFICIOS que acarrea una gestión acertada de los NFU, dicho Proyecto refiere los siguientes:

“a) Eje Ambiental:

*Mitigación de los riesgos ambientales antes mencionados.

*Mitigación del impacto visual significativo asociado a la acumulación de NFU en sitios inadecuados.

*Extensión de la vida útil de los rellenos sanitarios.

*Aprovechamiento de los NFU como recursos en alternativas de reutilización y valorización.

*Mejoras en el desempeño ambiental de ciertos procesos industriales en capacidad de valorizar los NFU, como el relativo a la producción de cemento.-

b) Eje social y sanitario:

*Solución a un peligro sanitario asociado a la proliferación de hábitats propicios para roedores y la reproducción de mosquitos.

*Mitigación de riesgo de accidentes en vías de tránsito resultantes del abandono de NFU.

* Menores conflictos sociales por proximidad a sitios de disposición controlada y quema incontrolada.

c) Eje económico:

*Nuevas actividades económicas y empleo en actividades de recuperación y pre-tratamiento.

*Recuperación de un residuo para nuevos usos, reciclado u otras alternativas de valorización.

*Gestiones logísticas, pretratamiento y valorización con impacto local (regional) en toda la cadena de gestión.

*Extensión de la vida útil de rellenos sanitarios, y una consecuente reducción de las inversiones públicas relativas a la habilitación de nuevos predios.

*Potencial de reducción de uso de divisas del país en la importación de combustibles fósiles que emplean algunas industrias en capacidad de coprocesar y valorizar energéticamente a los NFU.”

Que la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) 25/2008 del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) dispone como mandato inicial para el “Grupo Ad Hoc para una Política Regional sobre Neumáticos inclusive Reformados y Usados” la elaboración de “una política del MERCOSUR para el comercio de neumáticos reformados y usados” estableciendo en su artículo 4° que el Grupo “elaborará también una política común de destino final ambientalmente adecuada para todo el sector de neumáticos”.

Que en el ámbito del MERCOSUR, además, se ha firmado durante la IV Reunión Extraordinaria de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, el 29 de marzo de 2006, un proyecto de “Acuerdo sobre política MERCOSUR de Gestión Ambiental de Residuos especiales de Generación Universal y Responsabilidad Post-Consumo” que considera a los NFU dentro de la categoría de residuos de generación universal y que por sus consecuencias ambientales, características de peligrosidad, riesgo o potencial efecto nocivo para el ambiente, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros residuos.-

Que en nuestro país, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) coordina la Comisión Permanente de Trabajo creada por Disposición de su Presidencia N° 331/2003, que nuclea a los diferentes actores de la cadena producción-comercialización-consumo-reutilización del residuo reciclado con la participación de organismos oficiales y entidades del sector privado, y cuyo objetivo es la evaluación y desarrollo de propuestas logísticas y tecnológicas que permitan diseñar un programa nacional de recuperación/reutilización de los neumáticos al fin de su vida útil y la promoción de la legislación ambiental específica para concretar su gestión en forma sustentable.-

Que la Directiva de residuos 91/156 EC (18.03.1991) EWC y la Lista de residuos europeos 2000/532/EC los considera como no peligrosos, siempre y cuando sean manejados bajo principios ambientales sustentables de almacenamiento, reuso, reciclado, tratamiento y/o disposición final de forma tal que no le otorguen características de peligrosidad que lo clasifiquen como desecho o residuo peligroso.-

Que el artículo 5° de la Resolución N° 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, establece que: “El abandono y vertido de neumáticos no autorizado, la quema a cielo abierto y el depósito en rellenos sanitarios de neumáticos enteros (con exclusión de aquellos utilizados



como elementos de protección en los propios rellenos sanitarios) serán consideradas acciones no ambientalmente racionales, que constituyen un manejo inadecuado, contrarias e incompatibles con las disposiciones de la Ley de Política Ambiental Nacional N° 25.675.”

Que además el artículo 3° de dicha Resolución dispone que la gestión de NFU deberá regirse por los siguientes lineamientos generales ambientes:

“a) Reducción de fuentes: la generación de los neumáticos de desecho y el descarte deberá prevenirse y minimizarse en términos de su cantidad y potencial de causar riesgos e impactos negativos significativos o daños al ambiente o la salud humana, mediante un adecuado diseño e innovación en los procesos productivos y los productos y sistemas adecuados de recolección para el tratamiento, valorización, y disposición final.

b) Ciclo de vida integrado: los neumáticos deberán manejarse de manera tal que se prevengan y minimicen los riesgos, impactos negativos significativos y daños al ambiente o la salud humana durante todas las actividades que se desarrollen en su ciclo de vida (producción, uso, reutilización, reciclaje, valorización, tratamiento y/o disposición final). Esto se maximizará a través de la aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD) y mejores prácticas ambientales (MPA).

c) Proximidad: el tratamiento de los neumáticos de desecho deberá realizarse en los sitios adecuados más cercanos posibles al lugar de su generación.-

d) Responsabilidad extendida del Productor: es la asignación de la carga de la gestión ambiental a los Productores, a lo largo de todo el ciclo de vida del producto incluida la etapa post-consumo.

e) Prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir. Dicha prevención se jerarquizará en función del riesgo.” En cuando al referido Proyecto de Ley N° 1101/21, en sus Fundamentos contiene referencias muy útiles respecto a la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), a saber:

Por tratarse de un material con altas externalidades negativas, cuyos costos económicos de gestión resultan significativos (especialmente los relativos a la logística inversa), la gestión de los NFU debe ser encarada a la luz del Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, entendido como el deber de cada uno de los productores y/o importadores de neumáticos de responsabilizarse por la gestión integral ambiental y su financiamiento, de los neumáticos puestos por ellos en el mercado nacional que queden en desuso (NFU).

El sistema de Responsabilidad Extendida al Productor-Importador (REP) es el modelo de gestión más ampliamente adoptado en Europa, así como en países de la región, como Brasil, Uruguay y Chile, y que en Argentina ya posee antecedentes normativos en la Ley N° 27.279 de Presupuestos Mínimos de envases vacíos de fitosanitarios. De esta forma, el Estado reglamenta esta obligatoriedad hacia estos actores, quienes estructuran y financian una cadena de gestión ambientalmente adecuada para los NFU, e informan a la Autoridad Competente sobre los resultados de implementación. Las metas ambientales exigidas por las autoridades comprometen a los planes de gestión a actuar con eficacia y coherencia con los compromisos asumidos.

La Decisión BC-10/3 “Marco estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea correspondiente a 2012–2021” estableció que el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor es el mejor instrumento de la política de gestión de los desechos y se reconoce la jerarquía de gestión de los desechos.- Por su parte, en la misma línea de acción, las Directrices de la OCDE han establecido el Principio Contaminador Pagador (Recomendaciones C(89) 88/FINAL, C(74) 223, C(72) 128.) y el Principio de Manejo ambientalmente adecuado de residuos (Recomendación C(2004) 100).

A nivel nacional, estos principios han sido internalizados en, entre otra normativa, la Resolución MADS N° 523/2016 [la referencia correcta sería a la Resolución 522/2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación], por medio de la cual se estableció la Estrategia Nacional referida al Manejo Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal (REGU), dentro de los cuales se incluyen los NFU. Paralelamente, también en el ámbito nacional, la Resolución SAYDS N° 522/2013 [la referencia correcta sería a la Resolución 523/2013 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación] estableció determinadas definiciones y lineamientos para el desarrollo de una estrategia nacional referida al Manejo Sustentable de Neumáticos en su Ciclo de Vida, particularmente los Neumáticos de Desecho, que es tomada como base del presente proyecto”

Por otra parte, del texto aprobado por la Honorable Cámara de Senadores resulta destacable lo siguiente:

a) Se hace expresa referencia al principio de REP, que implica la responsabilidad legal y financiera de los productores, extendida hasta el momento del post consumo de los neumáticos y la gestión de los NFU que se fabriquen e importen (artículo 3°).

b) Se proyecta una escala de responsabilidades, siendo la primera de ellas la de los productores, que “serán responsables de la gestión integral de los NFU. Deberán constituir asociaciones sin fines de lucro a fin de llevar a cabo la gestión integral de los NFU. Las asociaciones serán dirigidas por los productores pero podrán participar de su integración todos los agentes económicos” (artículo 7°). A su vez, como requisitos para la autorización de estas asociaciones, se debía detallar los mecanismos de financiación del sistema integrado de gestión (artículo 8°, inciso “i”).

c) Se prohíbe “la importación de neumáticos fuera de uso, el abandono y/o el desprendimiento de neumáticos en la vía pública o con los residuos domiciliarios, como así también cualquier proceso de eliminación no previsto en esta ley” (artículo 9°).

Que el principio de REP surge también de la referida Resolución N° 522/2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, denominada “Estrategia Nacional de Manejo Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal”, que define a la Responsabilidad post-consumo como “la asignación de la carga de la gestión ambiental integral y su financiamiento extendida al productor de los productos que devienen en REGU al final de su vida útil” (artículo 4°, inciso “c”).

Que para cumplir con todas estas directivas, se considera esencial la creación de un sistema integral para evitar que los NFU permanezcan como desechos, propendiendo su reciclado o reutilización, atento que están compuestos por múltiples componentes o materiales (caucho, acero, fibras, etc.) que pueden ser separados y tratados para ser reutilizados de manera directa en nuevas utilidades o como materia para la elaboración de nuevos productos (superficies deportivas, asfaltos, canchas de césped sintético, plazas blandas, ladrillos, mosaicos, etc.).-

Que la implementación y funcionamiento de dicho sistema tendrá un costo económico importante para esta Municipalidad, por lo que resulta justo, equitativo y razonable que dicho costo sea financiado a partir de tasas que recaigan sobre los productores y/o importadores de neumáticos, como responsables extendidos de una política preventiva y de su carga de gestión ambiental, y en virtud del principio de REP referido precedentemente.

Que la sola implementación, puesta en marcha y funcionamiento del sistema implica la existencia de costos fijos que incluso son independientes de la cantidad de NFU procesados, tales como el costo de acondicionamiento inicial del predio utilizado como centro de almacenamiento transitorio (CAT), el costo de mantenimiento del mismo en condiciones, los costos relacionados a la recolección de los NFU (sueldos del personal, funcionamiento y gastos operativos del camión utilizado, etc.), los sueldos y cargas sociales del personal destinado al centro de almacenamiento transitorio (el personal que recibe los NFU, los clasifica, se encargada de la seguridad del predio, carga y descarga los NFU, etc.), los costos de los servicios de electricidad y demás servicios necesarios, los costos de carga y flete entre el centro de almacenamiento transitorio y el gestor que realizará la disposición final, los costos de las campañas permanentes de difusión y concientización, etc.

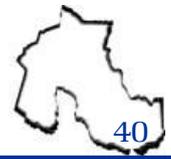
Que ante ello, se estima necesario crea una tasa que esté a cargo de los productores de NFU (en cumplimiento del principio de REP al que nos referimos), que guarde relación directa con la cantidad de NFU producidos o importados por cada uno de ellos que se reciban anualmente, pero que también contemple un mínimo anual destinado a financiar los importantes costos fijos que tiene la creación y funcionamiento del sistema creado por esta Ordenanza.

Que de acuerdo a los cálculos estimativos efectuados, la suma de los mínimos a abonar anualmente por todos los potenciales contribuyentes, resulta incluso inferior a los costos fijos anuales de funcionamiento del CAT.

Que el mínimo a abonar anualmente por cada contribuyente también es sensiblemente inferior a los costos que tendría que afrontar ese mismo contribuyente si se lo obligara a asumir directamente la responsabilidad de realizar la recolección, almacenamiento y traslado de los NFU para su disposición final, por lo que la creación del sistema establecido en la presente Ordenanza incluso resulta económicamente beneficioso para los propios PRODUCTORES de NFU (sean fabricantes o importadores).

Que resulta conveniente adoptar el concepto de UNIDAD TRIBUTARIA a efectos de fijar los valores relacionadas a dicha tasa y de graduar las multas aplicables, estableciendo que cada UNIDAD TRIBUTARIA equivale al precio de venta al público de cada litro de nafta súper en surtidores del Automóvil





Club Argentino de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de modo de asegurar la constante actualización de los valores y la utilización de una unidad que pueda ser fácilmente obtenida y controlada por los contribuyentes alcanzados por este tributo, y que guarde uniformidad en todo el país.

Que la tasa creada respeta plena e indiscutiblemente el criterio jurisprudencial vigente en materia de tasas municipales (según fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictado el 23/06/2009 en autos "LABORATORIOS RAFFO S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA"), en tanto implica la retribución de servicios concretos, efectivos e individualizados que recibirá los contribuyentes.

Que el monto a pagar por cada contribuyente guarda una discreta y razonable proporción con los costos directos e indirectos que tiene que asumir esta Municipalidad para la prestación de los servicios retribuidos, aun cuando esto no es un requisito que posea recepción normativa ni aceptación generalizada, por cuanto incluso la propia Corte Suprema de Justicia ha considerado válidas las tasas que se gradúan en función de la capacidad contributiva del contribuyente.

Por ello y en uso de las facultades de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/1989; Constitución Provincial y Reglamento Interno.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 27/2024.-

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Política pública referida a NFU – Adhesión a normativa nacional – Ámbito de aplicación

ARTICULO 1°: ESTABLÉCESE como política pública en jurisdicción de esta Municipalidad, el reciclado, reutilización, reprocesamiento y otras formas de valorización y reducción del volumen de los NFU como residuos sólidos, con el objeto de reducir el impacto ambiental y sanitario que los mismos generan. Sin perjuicio de ello, dispónese la adhesión de esta Municipalidad a las disposiciones de la Resolución N° 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al "Manejo Sustentable de Neumáticos". El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende la totalidad de los NFU existentes en jurisdicción de esta Municipalidad o que existan durante la vigencia de la misma, sea porque se originaron o generaron en dicha jurisdicción o porque ingresaron a la misma por cualquier causa y bajo cualquier título.-

Definiciones

ARTICULO 2°: A los efectos de esta Ordenanza, se emplearán las siguientes definiciones:

- a) NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU): Se consideran neumáticos fuera de uso (NFU) aquellos neumáticos que han sido utilizados por automotores de cualquier porte, motocicletas, cuatriciclos, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte, y que han sido retirados del uso como tales y de la circulación efectiva, por no cumplir con las normas y/o estándares vigentes de seguridad vial y/o porque ya no se los puede o no se los quiere utilizar como tales. Se excluyen los neumáticos menores (tales como los empleados en bicicletas, triciclos a pedal, juguetes, monopatines o para movilidad individual de personas con discapacidad), que quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
- b) PRODUCTOR: es la persona física o jurídica que fabrica, produce, importa y/o coloca los neumáticos en el mercado a cualquier título y de cualquier forma.
- c) TRATAMIENTO: toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su DISPOSICIÓN FINAL y cualquier otra operación que se realice con tales fines.
- d) DISTRIBUIDOR: persona física o jurídica que suministra neumáticos en condiciones comerciales, independientemente de la técnica de venta utilizada.
- e) GESTOR: persona física o jurídica que realice el TRATAMIENTO de NFU para su DISPOSICIÓN FINAL.
- f) DISPOSICIÓN FINAL: destino último y ambientalmente seguro de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de NFU, incluyendo las técnicas de transformación de los residuos en nuevos productos o subproductos.
- g) USUARIO FINAL: es la persona física o jurídica que utiliza neumáticos y genera NFU.
- h) CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT): espacio físico en el que se depositan los NFU hasta el momento de su posterior traslado hasta el GESTOR, o hasta el momento de su DISPOSICIÓN FINAL por parte de la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- i) TASA POR GESTIÓN DE NFU (TGN): la tasa prevista en el artículo 9° de la presente Ordenanza, que estará a cargo de los PRODUCTORES en virtud del principio de RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP).
- j) AUTORIDAD DE APLICACIÓN: repartición municipal designada como la responsable principal de la aplicación del sistema de gestión de NFU previsto en la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en sus artículos 3° y 4°.
- k) RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP): se refiere a la responsabilidad de los fabricantes y productores a lo largo del ciclo de vida de un producto (en este caso los neumáticos), que implica que los fabricantes no son responsables solamente de la producción y/o puesta en el mercado del producto, sino también de su recolección, reciclaje y DISPOSICIÓN FINAL como residuo en la etapa de posconsumo, de una manera ambientalmente responsable. Tiene como objetivo reducir la cantidad de residuos generados por productos y promover la sostenibilidad, alentando a los fabricantes a diseñar productos de una manera que facilite su reutilización y reciclaje.
- l) UNIDAD TRIBUTARIA (UT): unidad de valor empleada para establecer el monto a pagar por cada NFU en concepto de TGN, los montos mínimos a abonar por cada contribuyente por cada período fiscal, y los montos de las multas aplicables, siendo cada UT equivalente al precio de venta al público de un (1) litro de nafta súper en surtidores del Automóvil Club Argentino en Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) a la fecha de liquidación, la fecha de vencimiento o la fecha de pago de la multa aplicada, según corresponda.

CAPÍTULO 2

SISTEMA DE GESTIÓN DE NFU

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 3°: Désígnese como AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la presente Ordenanza a la Dirección de la AGENCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO, LA COOPERACIÓN, INVERSIONES Y COMERCIO EXTERIOR DE LA CIUDAD DE LA QUIACA, o a la repartición que en el futuro la reemplace y/o sea designada específicamente por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO, sin perjuicio de la facultad de avocamiento que conserva el propio Departamento Ejecutivo para cualquier acto previsto en la presente Ordenanza.-

Funciones y facultades de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 4°: La AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Modificar la ubicación del CAT establecido en el artículo 8° de esta Ordenanza, o disponer la creación de CAT adicionales, en el ejido municipal o en los acuerdos con otros municipios o con ONGs, de acuerdo a los propios alcances estipulados para la Agencia en la Ordenanza de creación, ORDENANZA N° 20/2024.
- b) Recepcionar dentro del CAT los NFU que sean entregados por USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES, PRODUCTORES o por cualquier otra persona física o jurídica, y confeccionar las planillas necesarias para registrar los NFU recepcionados y asegurar la trazabilidad de los mismos.-
- c) Disponer lo necesario para la detección y traslado al CAT de los NFU que se encuentren en infracción a lo dispuesto en los artículos 15° y 16° de la presente Ordenanza, y para sancionar a los responsables de dichas infracciones.





- d) Reglamentar la forma en que se trasladarán los NFU recepcionados en el CAT, a los efectos de la entrega a los GESTORES o de su DISPOSICIÓN FINAL por parte de la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- e) Efectuar la entrega de los NFU a los GESTORES autorizados, a los fines de la DISPOSICIÓN FINAL de los mismos. También podrá efectuar la DISPOSICIÓN FINAL directa de los NFU, cuando estime que ello resulta necesario o conveniente, en cuyo caso la DISPOSICIÓN FINAL se acreditará mediante actas y/o planillas que confeccionará la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- f) Emitir y notificar a los contribuyentes las liquidaciones de la tasa prevista en el artículo 9°, y efectuar el seguimiento y control del pago de la misma.
- g) Instruir sumarios tendientes a la aplicación de sanciones por las infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- h) Disponer lo necesario para intentar que las disposiciones de la presente Ordenanza sean difundidas entre los USUARIOS FINALES y DISTRIBUIDORES ubicados en jurisdicción de esta Municipalidad, y para que sean conocidas por la población en general.
- i) Proponer al Honorable Concejo Deliberante la realización de modificaciones a la presente Ordenanza, y al Departamento Ejecutivo su reglamentación.
- j) Emitir anualmente un informe en el que detalle estadísticamente la cantidad de NFU procesados, el destino dado a los mismos, las sanciones aplicadas, los montos recaudados por la tasa prevista en el artículo 9°, y demás datos que considere relevantes.
- k) Otras funciones y facultades que no se mencionan expresamente, pero que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y el cumplimiento de los fines con los que la misma se ha sancionado.

Propiedad de los NFU entregados o recolectados

ARTICULO 5°: La entrega de NFU al CAT por parte de los USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES o PRODUCTORES, importará la transmisión gratuita e incondicional de la propiedad de los NFU a esta Municipalidad.- Asimismo, también corresponderá a esta Municipalidad la propiedad de los NFU que se trasladen hasta el CAT por encontrarse en infracción a lo dispuesto en los artículos 15° y 16° de la presente Ordenanza. La Municipalidad se encuentra expresamente autorizada a ceder, transferir o enajenar libremente a terceros los NFU receptados o recolectados, a título oneroso o gratuito, mediante disposición general o especial del Departamento Ejecutivo o de la Autoridad de Aplicación, o por entrega directa a GESTORES.

GESTORES de NFU

ARTICULO 6°: La AUTORIDAD DE APLICACIÓN entregará los NFU a GESTORES que se encuentren debidamente autorizados por las autoridades competentes y puedan emitir certificados que acrediten su DISPOSICIÓN FINAL, excepto que no existieran GESTORES dispuestos a recibir los NFU por su tipo o naturaleza, en cuyo caso decidirá fundadamente el destino que dará a dichos NFU, teniendo en cuenta los fines de protección ambiental perseguidos por la presente Ordenanza. Sin perjuicio de ello, podrá omitir la entrega de NFU a GESTORES, si decidiera realizar la DISPOSICIÓN FINAL directa de los NFU, cuando estimare fundadamente que ello resulta conveniente.

Traslados de NFU

ARTICULO 7°: El flete de los NFU hasta el CAT estará a cargo de la persona que los entregue, sean estos USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES o PRODUCTORES, excepto en el caso de que los NFU sean recolectados por la Autoridad de Aplicación en virtud de lo dispuesto en los artículos 15°, 16° y 18° de esta Ordenanza, en cuyo caso sólo corresponderá la instrucción del sumario previsto en el artículo 17°. El flete desde el CAT hasta el centro de tratamiento de los GESTORES estará a cargo de esta Municipalidad, sin perjuicio de los acuerdos particulares a los que pudiera arribar con GESTORES o con otras personas físicas o jurídicas que colaboren con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de lo autorizado por el artículo 20° de la presente Ordenanza.

Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT)

ARTICULO 8°: Disponer que el inmueble ubicado en el acceso de la Ciudad, bajo la tutela Municipal de esta jurisdicción, operará inicialmente como CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT) de NFU, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso a) del artículo 4° de esta Ordenanza.-

CAPÍTULO 3

TASA POR GESTIÓN DE NFU (TGN)

Tasa por Gestión de NFU (TGN) – Hecho imponible – Contribuyentes – Monto a pagar – Unidad Tributaria

ARTICULO 9°: Créase la “TASA POR GESTIÓN DE NFU” (TGN) que estarán obligados a abonar a esa Municipalidad los PRODUCTORES de NFU (conforme las definiciones contenidas en el artículo 2 de la presente Ordenanza), que retribuirá los siguientes servicios municipales:

- Creación, puesta en funcionamiento y mantenimiento del CAT en condiciones de operatividad.
- Recolección, recepción, retiro, y almacenamiento transitorio de NFU.
- Traslado de NFU a los GESTORES y/o DISPOSICIÓN FINAL directa de los mismos.
- Otros servicios relacionados al funcionamiento del “SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU)” establecido mediante la presente Ordenanza.

Los contribuyentes deberán abonar los siguientes valores por cada NFU que sea recibido en el CAT:

| TIPO | DESCRIPCIÓN | UT POR CADA NFU |
|------|---|-----------------|
| A | Motocicletas, cuatriciclos, triciclos motorizados y similares | 3,5 UT |
| B | Automóviles | 11 UT |
| C | Camionetas, SUV y similares | 16 UT |
| D | Camiones, ómnibus y similares | 30 UT |
| E | Tractores u otras maquinarias agrícolas o viales | 50 UT |
| F | Maquinarias mineras | 100 UT |
| G | NFU que no encuadren en las restantes categorías | 20 UT |

Sin perjuicio de ello, el monto total a pagar por cada contribuyente por cada período fiscal anual, no podrá ser inferior a los siguientes mínimos:

- PRODUCTORES que fabriquen neumáticos en Argentina: 2.400 UT.
- PRODUCTORES que únicamente importen neumáticos: 1.200 UT.

El valor de cada UNIDAD TRIBUTARIA será equivalente al precio de venta al público de UN (1) litro de nafta súper en surtidores del Automóvil Club Argentino de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la fecha de vencimiento o de emisión de la respectiva liquidación, la que resulten posterior.-

Exenciones

ARTICULO 10°: Quedarán exentos de la TGN los NFU que no encuadren en la definición prevista en el inciso a) del artículo 1° de esta Ordenanza.





Forma de pago – Vencimientos – Intereses por pago fuera de término

ARTICULO 11°: La TGN podrá ser abonada directamente en caja municipal, mediante transferencia o depósito bancario a una cuenta bancaria municipal, o por cualquier otro medio de pago que disponga el Departamento Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación. El plazo para realizar el pago vencerá el 31 de Marzo de cada año, o al día hábil siguiente si el mismo fuera inhábil, excepto que la Autoridad de Aplicación fije una fecha distinta. Con posterioridad al vencimiento general referido en el párrafo precedente o al vencimiento del plazo conferido por la Autoridad de Aplicación en la liquidación referida en el artículo 12° de la presente Ordenanza, se devengarán automáticamente intereses, los que serán calculados aplicando la tasa que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como intereses punitivos, computándose los mismos por mes completo.

CAPÍTULO 4

PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA TGN

Sistema de determinación – Notificaciones

ARTICULO 12°: A los efectos del pago de la TGN, la Municipalidad empleará el sistema de determinación de oficio originaria, a cuyo fin emitirá y notificará liquidaciones a los contribuyentes, que contendrán los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha de emisión de la liquidación.
- b) Datos del contribuyente (nombre o razón social, cuit y domicilio).
- c) Valor de la UT conforme a lo dispuesto en el artículo 9°.
- d) Monto total a pagar.
- e) Fecha de vencimiento.
- f) Datos necesarios para realizar el pago.
- g) Mención de la vía recursiva disponible, y al plazo y forma de interponerla, conforme a lo dispuesto por el artículo 13°.
- h) Firma y sello del responsable de la Autoridad de Aplicación o del titular del Departamento Ejecutivo.

El mínimo previsto en el artículo 9° se considerará por cada período fiscal anual, pero la Autoridad de Aplicación podrá emitir más de una liquidación durante el año calendario si los montos anuales liquidados superan dicho mínimo. Incluso podrá emitir una primera liquidación que incluya solamente el mínimo anual, y con posterioridad emitir nuevas liquidaciones cuando el mínimo a pagar resulte superado, descontando lo que se hubiera abonado previamente.

El período fiscal coincidirá con el año calendario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19° de la presente Ordenanza.

Cuando el contribuyente hubiera sido notificado al menos en una oportunidad de una deuda de TGN, no estará eximido de su obligación de pago por la mera falta de envío de la respectiva liquidación por parte de la Autoridad de Aplicación. En tal caso, en la fecha de vencimiento fijada en el artículo 11° de la presente Ordenanza deberá abonar el importe mínimo anual correspondiente, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación para liquidar los montos adicionales que correspondan conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la presente Ordenanza.

Las liquidaciones serán notificadas a los contribuyentes mediante notificación personal, notificación por cédula, o notificación postal mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, a exclusiva opción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. También podrá efectuarse mediante correo electrónico, siempre que así lo solicita el PRODUCTOR de manera general, presentando una nota mediante la cual informe las direcciones de correo electrónico a las que desea recibir dichas notificaciones, y se comprometa a brindar una confirmación manual o automática de recepción de la notificación.-

Recurso de reconsideración

ARTICULO 13°: Las liquidaciones emitidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrán ser atacadas únicamente mediante recurso de reconsideración, que se interpondrá ante el DEPARTAMENTO EJECUTIVO dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, mediante presentación directa ante la Mesa de Entradas de esta Municipalidad o mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, debiendo acompañarse u ofrecerse en ese acto la totalidad de la prueba correspondiente, el que tendrá efecto suspensivo hasta tanto sea resuelto.- Si el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, el DEPARTAMENTO EJECUTIVO proveerá la prueba que deba producirse y que juzgue pertinente y conducente (si correspondiente), y lo resolverá sin más trámite dentro del plazo de noventa (90) días.- La resolución dictada por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO causará ejecutoria e implicará el agotamiento de la instancia administrativa, quedando la deuda en condiciones de ser exigida judicialmente.

CAPÍTULO 5

INFRACCIONES Y SANCIONES

Obligaciones formales

ARTICULO 14°: Se establecen las siguientes obligaciones formales en cabeza de los PRODUCTORES, cuyo incumplimiento será reprimido con las multas establecidas en el último párrafo del artículo 16°:

- 1) Remitir el comprobante de pago a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN cuando emplee un medio de pago no presencial.
- 2) Comunicar a la Autoridad de Aplicación las modificaciones que pudieran influir en su situación frente a la TGN.
- 3) Mantener actualizados sus datos fiscales (razón social, domicilio, etc.).

Prohibición

ARTICULO 15°: Prohíbanse en jurisdicción de esta Municipalidad el abandono, desecho, o descarte de NFU en lugares no habilitados, incluidos los rellenos sanitarios.- Prohíbanse también las actividades comerciales de eliminación de NFU mediante destrucción total o parcial por simple incineración a cielo abierto u otros sistemas, excepto que los mismos impliquen algún proceso de reutilización o reciclado de los NFU.- Estas prohibiciones comprenden a USUARIOS FINALES, PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES y a cualquier otra persona física o jurídica.-

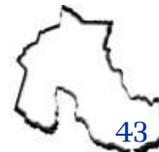
Infracción y sanciones

ARTICULO 16°: El incumplimiento de la prohibición contenida en el artículo precedente se considerará una infracción administrativa que será reprimida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN con las siguientes multas:

- a) Hasta 100 NFU en infracción: 3 UT por cada uno de dichos NFU.
- b) Desde 101 a 500 NFU en infracción: 4 UT por cada uno de dichos NFU.
- c) Más 500 NFU en infracción: 5 UT por cada uno de dichos NFU.

Las multas correspondientes se reducirán automáticamente a la mitad si el infractor las abona voluntariamente dentro de los plazos previstos por los artículos 11° y 17° de esta Ordenanza; en caso que el infractor sea un PRODUCTOR, además deberá abonar los montos de TGN liquidados en oportunidad de instruirse el correspondiente sumario o que correspondan al período fiscal que se encuentren en curso al momento del pago de la multa. El incumplimiento de las obligaciones formales establecidas en el artículo 14°, será reprimido con multas de entre 100 UT y 1.000 UT.-





Procedimiento de aplicación de multas

ARTÍCULO 17°: Constatada la existencia de alguna de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN instruirá un sumario infraccional al presunto infractor, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para realizar su defensa por escrito y presentar pruebas, y luego de esto dictará resolución absolviendo al sumariado o aplicándole la multa correspondiente. Si el infractor fuera un PRODUCTOR, la instrucción de sumario podrá hacerse en la oportunidad prevista en el artículo 12° de la presente Ordenanza.- Contra la multa aplicada, el infractor podrá interponer el recurso de reconsideración previsto en el artículo 13° de la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO 6
OTRAS DISPOSICIONES

Disposición transitoria

ARTÍCULO 18°: Luego de transcurridos tres (3) meses desde la promulgación de la presente Ordenanza, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer la realización de procedimientos tendientes a detectar la existencia de NFU en basurales o rellenos sanitarios, residuos domiciliarios, domicilios particulares o comerciales de USUARIOS FINALES o DISTRIBUIDORES, o en cualquier otro lugar en el que se almacenaren en violación a las prohibiciones establecidas en el artículo 15° de la presente Ordenanza. Los NFU que se detecten serán trasladados al CAT conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y la Autoridad de Aplicación podrá iniciar los sumarios infraccionales tendientes a aplicar las sanciones establecidas en el artículo 16° de la presente Ordenanza.-

Disposiciones aplicables al primer período fiscal de la TGN

ARTÍCULO 19°: Para el período fiscal que se encuentra en curso a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, el vencimiento operará dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la notificación que cursará la Autoridad de Aplicación a cada contribuyente, la que además tendrá los efectos previstos en el artículo 21° y en el penúltimo párrafo del artículo 12° de la presente Ordenanza.- La liquidación será efectuada tomando en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 9°, considerando la vigencia íntegra del mínimo establecido en dicha norma, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de sanción de la presente Ordenanza y la finalización del año calendario.-

Autorizaciones a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o al DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO 20°: AUTORIZASE a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o al DEPARTAMENTO EJECUTIVO para suscribir con entidades públicas o con particulares los convenios que resulten necesarios o convenientes para implementar el sistema establecido en la presente Ordenanza, y para recaudar la TGN y aplicar las multas que correspondan, como así también para dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la plena ejecución de las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Valor de la notificación de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 21°: A todos los efectos legales, la notificación del texto completo de la presente Ordenanza se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente, como si se la adjunta en la oportunidad prevista en los artículos 12°, 17° y/o 19° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 22°: Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 23°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

SALA DE SESIONES 11 DE ABRIL DE 2024.-

Trinidad Taboada
Presidente

MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA

DECRETO N° 60/2024.-

LA QUIACA, 12 ABR. 2024.-

VISTO:

La Ordenanza N° 27/2024, Ref. a “El artículo 41° de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales suscriptos por la República Argentina en materia ambiental, la Ley Nacional N° 25.675 denominada “Ley General de Ambiente”, la Resolución N° 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al “Manejo Sustentable de Neumáticos”, la Resolución N° 522/2016 dictada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al “MANEJO SUSTENTABLE DE RESIDUOS ESPECIALES DE GENERACIÓN UNIVERSAL”, las disposiciones de la Constitución Provincial, y la restante normativa provincial referida a la protección del medio ambiente”; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11 de Abril de 2024, el Honorable Concejo Deliberante sanciono la ordenanza antes mencionada.-

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la misma, conforme lo establece la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular de Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA

DECRETA

ARTICULO N° 1: Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 27/2024, Ref. a “El artículo 41° de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales suscriptos por la República Argentina en materia ambiental, la Ley Nacional N° 25.675 denominada “Ley General de Ambiente”, la Resolución N° 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al “Manejo Sustentable de Neumáticos”, la Resolución N° 522/2016 dictada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al “MANEJO SUSTENTABLE DE RESIDUOS ESPECIALES DE GENERACIÓN UNIVERSAL”, las disposiciones de la Constitución Provincial, y la restante normativa provincial referida a la protección del medio ambiente”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.-

ARTICULO N° 2: Regístrese a sus efectos.- Publíquese en el Boletín Oficial.- Cumplido.- Archívese.-

Dante Aníbal Velazquez
Intendente





CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

ORDENANZA N° 28/2024.-

VISTO:

La obligación de un Concejo Deliberativo, ocuparse de la regulación del tráfico vehicular, en condiciones de la mayor seguridad y

CONSIDERANDO

Que, el uso del vehículo denominado montacargas, constituye un instrumento que facilita la remoción como el re acomodamiento de mercaderías en el interior de recintos de dimensiones amplias.

Que su desplazamiento lento, maniobras bruscas en la vía pública, altera el tránsito normal de vehículos y peatones generando abruptas interrupciones con los consiguientes peligros de daños.

Que el montacargas es un instrumento de fácil maniobrabilidad en espacios reducidos, particularmente en recintos cerrados.

Que su estructura especialmente diseñada para el acarreo de mercadería de poca distancia cuyo soportes delanteros representan ostensibles serio peligro para vehículos peatones y animales de tránsito por la vía pública.

Que por lo cual el montacargas como un vehículo apto para ser utilizado en recintos cerrados donde no existan otros vehículos, peatones, animales en circulación y donde sin mayores precauciones el conductor avance, retroceda y gire sin exponer peligrosamente a terceros desprevenidos.

Que el ejercicio de las funciones que le caben al Art. 99 Art. 118 inc. c, d, e y art. 122 de la Ley Orgánica de Municipio,

Por ello y en uso de las facultades de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/1989; Constitución Provincial y Reglamento Interno.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

ARTÍCULO 1°.- PROHÍBASE a partir del día de la promulgación de la presente la circulación por la vía pública de todo de todo vehículo montacargas o zamping por todo el Ejido Municipal.

ARTÍCULO 2°.- El citado vehículo será destinado exclusivamente al acarreo como acomodamiento de mercaderías en poca distancia, circunscripto a desarrollar su función en el interior de un recinto.

ARTÍCULO 3°.- La conducción del citado montacargas por un menor de edad, constituirá un agravante de falta cometida.

ARTÍCULO 4°.- El vehículo, en infracción será retenido en el lugar de la comisión de falta y conducido al lugar que disponga la autoridad de aplicación, quedando a disposición del Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 5°.- Desígnese como autoridad de aplicación a la Dirección de Tránsito.

ARTÍCULO 6°.- La presente Ordenanza comenzara a regir desde el día de su promulgación expresa o virtual por cumplimiento de los plazos previstos a tal fin.

ARTÍCULO 7°.- Dese amplia difusión de la presente norma en todos los medios de comunicación masivos de la comunidad.

ARTÍCULO 8°.- Tómesese, razón, cumplido archívese.

SALA DE SESIONES 18 DE ABRIL DE 2024.-

Trinidad Taboada

Presidente

MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA

DECRETO N° 64 BIS/2024.-

LA QUIACA, 12 ABR. 2024.-

VISTO:

La Ordenanza N° 28/2024, Ref. a “La obligación de un Concejo Deliberativo, ocuparse de la regulación del tráfico vehicular, en condiciones de la mayor seguridad”, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 18 de Abril de 2024, el Honorable Concejo Deliberante sanciono la ordenanza antes mencionada.-

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la misma, conforme lo establece la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular de Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA

DECRETA

ARTICULO N° 1: Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 28/2024, Ref. a “La obligación de un Concejo Deliberativo, ocuparse de la regulación del tráfico vehicular, en condiciones de la mayor seguridad”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.-

ARTICULO N° 2: Regístrese a sus efectos.- Publíquese en el Boletín Oficial.- Cumplido.- Archívese.-

Dante Aníbal Velazquez

Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA N° 05/2024.-

OBJETO: “ADQUISICION DE PRODUCTOS QUÍMICOS: 800 TN DE SULFATO DE ALUMINIO SÓLIDO PARA PLANTAS POTABILIZADORAS VARIAS”.-

EXPTE N° 622-28/2024.-

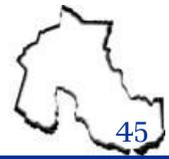
FECHA Y HORA DE APERTURA: 12/06/2024- HS. 10:00.-

VALOR DEL PLIEGO: \$80.000+IVA

CONSULTA Y COMPRAS DE PLIEGOS: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones> o en Oficina de Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941 – San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.

APERTURA DE SOBRES: Los sobres se abrirán en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy – Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600), en la fecha y horario fijado por la empresa estatal.-





15/17/20/22/24 MAY. LIQ. N° 36057 \$4.000,00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA N° 06/2024

OBJETO: "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUÍMICOS: 800.000 LITROS DE HIPOCLORITO DE SODIO PARA PLANTAS POTABILIZADORAS" EXPTE N° 622-29/2024

FECHA Y HORA DE APERTURA: 12/06/2024- HS. 12:00

VALOR DEL PLIEGO: \$80.000+IVA

CONSULTA Y COMPRAS DE PLIEGOS: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones> o en Oficina de Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941 - San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.

APERTURA DE SOBRES: Los sobres se abrirán en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy - Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600), en la fecha y horario fijado por la empresa estatal.-

15/17/20/22/24 MAY. LIQ. N° 36056 \$3.000,00.-

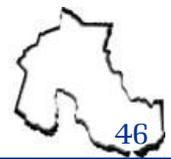
CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de la **UNION INDUSTRIAL DE JUJUY**, de conformidad a los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de sus Estatutos convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 2024 a las 19.00 hs a llevarse a cabo en el predio de Papel NOA de Río Blanco, para tratar el siguiente Orden del día: 1.- Lectura del Acta de la Asamblea Anterior. 2.- Designación de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el acta de la Asamblea.- 3.- Lectura y consideración de las Memorias y Balances de los ejercicios cerrados en los años 2021, 2022 y 2023 y del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.- 4.- Ratificación de las gestiones y la representación ejercida por las autoridades desde el 21 de diciembre pasado hasta la fecha.- 5.- Elegir la Nueva Comisión Directiva de la Unión Industrial de Jujuy.- Fdo. Lic. Federico Gatti- Presidente.-

08/10/24/27 MAY. LIQ. N° 35949 \$5.200,00.-

"**ASIRI QUEBRADENA S.A.S.**". En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, COMPARECEN: GABRIELA CAROLINA TOCONAS, con D.N.I. 28.646.794, con CUIL 27-28646794-1, nacida el día 24 de noviembre del año 1981, quien manifiesta ser de estado civil soltera, de profesión Licenciada en Psicología, con domicilio real en calle Humahuaca número 437, Barrio Gorriti de esta Capital; AMADOR MIGUEL ANGEL, argentino, con D.N.I. 32.045.824, con CUIL número 27-32.045.824-3, nacido el día 18 de agosto del año 1986, quien manifiesta ser soltero, de profesión Lic. en Psicología, con domicilio real en calle Miraval número 84, Barrio Belgrano ciudad de Palpalá y CALIVA ELIANA SOLEDAD, argentina, con D.N.I. 34.065.387, con CUIL 23-34.065.387-4, nacido el día 5 de abril del año 1989, quien manifiesta ser soltera, empleada, con domicilio real en calle República Dominicana número 619, Barrio Mariano Moreno ciudad de San Salvador de Jujuy, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas de conformidad con las siguientes Estipulaciones: **ARTICULO PRIMERO:** DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La sociedad se denomina "**ASIRI QUEBRADENA SAS**" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de JUJUY, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimientos o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO.** OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: 1-) La prestación de servicios de atención médica y educativa integral en todas sus especialidades a las personas con discapacidad; 2-) Comercialización de materiales, insumos y productos vinculados con la medicina y educación; 3-) Comercialización o prestación de todo otro servicio o actividad complementaria o conexas a la medicina y a la educación que resulte necesaria para el cumplimiento del objeto social, entre ellas: a) Detección, diagnóstico, orientación, tratamiento y atención de la persona con discapacidad; b) Atención y educación temprana, inicial, primaria, secundaria y adulta a personas con discapacidad; c) Inclusión escolar para niños, jóvenes y adultos con discapacidad; d) Organización, planificación de cursos de capacitación, formación y actualización decente y profesionales de la salud; e) Auspicio ¿Participación y adhesión a capacitaciones junto a otras instituciones (implícito en punto f) ; f) Capacitación de profesionales, de consultoría y asesoramiento a otras instituciones, servicio de orientación y dirección de tratamientos en escuelas; g) Asistencia y orientación de padres a través de grupos de ayuda mutua, escuelas para padres o atención especializada a fin de integrar el tratamiento institucional y familiar de la persona con discapacidad. La Sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO:** Cumplimiento del objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir y dar en pagar, permutar, arrendar toda clase de bienes muebles y lo derechos; b) Recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social, en consignación, representación omisión y/o depósitos; c) Celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles, inmuebles o derechos, inclusive de flotamiento y transporte en general; d) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles y comerciales; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas reglamentos; f) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos, cancelarlos, ya se trate hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales; g) Dar y aceptar toda clase de garantías cauciones; h) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento por más de seis años; i) Solicitar marcas de fabricas, de comercio y patentes de invención o adquirir las, venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) Prendar, Hipotecar sus bienes y/o rentas para obtener créditos; k) Participar con personas visibles o jurídicos, sean éstas públicas o privadas, mixtas o empresas del estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de otras sociedades de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas. En consecuencia la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles, operaciones que a juicio de su gerencia tenga relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos, para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos.- **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social: El Capital Social es de \$700.000,00 (pesos Setecientos Mil con 00/100), representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una u con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por





decisión del socio o los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrán acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones conferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO SEXTO:** Transmisibilidad de cuotas sociales. Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscritas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre temario, se realizarán por medio fehaciente, también podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que le permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o a la disolución de la sociedad se adoptarán, por mayoría absoluta de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o la que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el ciento por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieron constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelando el pasivo, y reembolsando el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto se acuerda que: **1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en la calle Bolívar n°677 de la ciudad de Tilcara, Provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben cada uno el 33,33% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: TOCONAS, CAROLINA GABRIELA, suscribe la cantidad de (233.333) doscientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres acciones ordinarias escriturales, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, AMADOR MIGUEL ANGEL suscribe la cantidad de doscientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres acciones ordinarias escriturales (233.333), de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y CALIVA ELIANA SOLEDAD suscribe la cantidad de doscientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres acciones ordinarias escriturales (233.333), de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, acreditando tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** -Designar Administrador/es titular/es a: TOCONAS GABRIELA CAROLINA, DU- DOCUMENTO UNICO N° 28646794, CUIL/T número 27-28646794-1, nacida el día Veinticuatro de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno, quien manifiesta ser de estado civil soltera, de profesión Licenciada en Psicología, con domicilio en la calle Humahuaca n°437 del B° Gorriti, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. -Designar Administrador Suplente a: AMADOR MIGUEL ANGEL, argentino, con D.N.I. 32.045.824, con CUIL 27-32.045.824-3, nacido el día 18 de agosto del año mil 1986, quien manifiesta ser soltero, de profesión Lic. En Psicología, con domicilio real en calle Miraval numero 84, Barrio Belgrano ciudad de Palpala, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- La representación legal de la sociedad será ejercida por la administradora titular TOCONAS GABRIELA CAROLINA, DOCUMENTO UNICO N° 28646794, CUIL 27-28646794-1 quien acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social.- Finalmente, Gabriela Carolina TOCONAS y Miguel Ángel AMADOR, DECLARAN BAJO JURAMENTO que han aceptado el cargo de administrador (titular y suplente, respectivamente) de la sociedad "ASIRI QUEBRADENA SAS" y que, para el ejercicio de tales cargos societario, se comprometen a respetar a los términos del artículo 157 de la Ley General de Sociedades. De la misma manera, y bajo el mismo juramento, declaran que no se encuentran comprendidos en ninguna de las prohibiciones, incompatibilidades o inhabilidades que prevé el artículo 264 de la misma Ley General de Sociedades. **4- DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** TOCONAS GABRIELA CAROLINA, en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. **5. CORREO ELECTRONICO:** Por ultimo, denuncia como dirección de correo electrónico la siguiente: asirisrehabilitacion@gmail.com. **6. PODER ESPECIAL.** Otorgar poder especial a favor de MARIELA MARIA LUZ GUTIERREZ, DOCUMENTO ÚNICO N° 33.937.384, abogada del foro local, con M.P. 3544, correo electrónico: asociadosestudiogm@gmail.com para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con la facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos trámites que sean necesarios ante





entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- En prueba de conformidad con todo y cada una de las cláusulas precedentes, firman los otros cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00854130- ESC.CECILIA LAURA M. OME- ADS. REG. N° 39- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 295-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-156-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
24 MAY. LIQ. N° 36130 \$1.700,00.-

Adenda al Contrato de Constitución de "ASIRI QUEBRADENA S.A.S.". En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, República Argentina, reunidos: GABRIELA CAROLINA TOCONAS, argentina, con D.N.I. 28.646.794, con CUIL 27-28646794-1, nacida el día 24 de noviembre del año 1981, quien manifiesta ser de estado civil: soltera, de profesión Licenciada en Psicología, con domicilio real en calle Humahuaca número 437, Barrio Gorriti de esta Capital; AMADOR MIGUEL ANGEL, argentino, con D.N.I. 32.045.824, con CUIL número 27-32.045.824-3, nacido el día 18 de agosto del año mil 1986, quien manifiesta ser soltero, de profesión Lic. en Psicología, con domicilio real en calle Miraval número 84, Barrio Belgrano ciudad de Palpalá y CALIVA ELIANA SOLEDAD, argentina, con D.N.I. 34.065.387, con CUIL 23-34.065.387-4, nacido el día 5 de abril del año 1989, quien manifiesta ser soltera, empleada, con domicilio real en calle República Dominicana número 619, Barrio Mariano Moreno ciudad de San Salvador de Jujuy, se reúnen y convienen celebrar la presente Adenda a las Estipulaciones prevista en el ARTICULO PRIMERO del Contrato de Constitución de la sociedad por acciones simplificadas "ASIRI QUEBRADENA S.A.S", el que quedará redactada de la siguiente manera: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La sociedad se denomina "ASIRI QUEBRADENA SAS" y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimientos o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. En todo lo demás esta Adenda se rige por las estipulaciones del Contrato de Constitutivo de "ASIRI QUEBRADENA SAS". En prueba de conformidad, se expiden y firman en cuatro ejemplares, todos de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- ACT. NOT. N° B 00855280- ESC. ABEL JUAN JOSE SEGOVIA TIT. REG. N° 40- S.S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 295-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-156/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Mayo de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. MARIELA MARIA LUZ GUTIERREZ, en carácter de APODERADA de "ASIRI QUEBRADENA S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

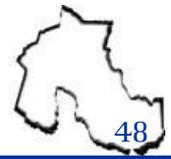
ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Privado de fecha 12 de abril de 2024 y Adenda al Contrato Constitutivo de fecha 14 de mayo de 2024 de "ASIRI QUEBRADENA S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
24 MAY. LIQ. N° 36133 \$1.100,00.-

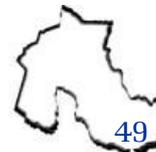
Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, Republica Argentina, 18 días del mes de Abril del año 2024, reunidos el Señor VALDA BATALLANOS, JONATAN DAVID, D.N.I. N° 32.108.749, CUIL: 20-32108749-4, de 37 años de edad, Soltero, nacido el 4 de Agosto de 1.986, de profesión comerciante, con domicilio en Avda. Juan Manuel de Rosas N° 498, Barrio María, de la Ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, correo electrónico: jonatandvalda@gmail.com y el señor VALDA ARAGON, ROMAN, D.N.I. N° 92.875.413, CUIL: 20-92875413-9 61 años, casado, Nacionalizado, nacido el 9 de Agosto de 1.962, de profesión comerciante, con domicilio en calle Juan Manuel de Rosas N° 498, Barrio Maria, de la Ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, correo electrónico: romanvalda43@gmail.com, resuelven celebrar el siguiente contrato constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las cláusulas que se indican a continuación: PRIMERA. NOMBRE Y DOMICILIO: La sociedad se denomina "JULIETA S.R.L." y tiene su domicilio en la Ciudad de EL CARMEN- Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. La sede social de la empresa "JULIETA S.R.L., en donde funciona el centro principal de su dirección y administración se encuentra en calle Juan Manuel de Rosas N° 498, Barrio María, de la Ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy.- SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de la Sociedad es de noventa (90) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público - La Sociedad podrá prorrogar su vigencia, con la conformidad unánime del Capital Suscripto, debiendo iniciar la inscripción de su prorrogación ante el Registro Público con una antelación mínima de treinta (30) días. TERCERA. OBJETO SOCIAL: la Sociedad tendrá por objeto social las siguientes actividades: A) Venta al por mayor de Calzado excepto el ortopédico (incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc. Venta al por menor de productos lácteos. Venta al por menor de fiambres y embutidos, Venta al por menor de productos de almacén y dietética. Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza. Venta al por menor de pan y productos de Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería. Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados, Venta al por menor de bebidas en comercios especializados. Venta al por menor de tabaco en comercios especializados, Venta al por menor en minimercados (incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta). Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas, Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio, Venta al por menor de artículos de bazar y menaje (incluye venta al por menor de vajilla, cubiertos, etc.). Venta al por mayor de artículos de librería y papelería, Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de





librería, Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar. Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo. Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo. A tal fin, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto.- **CUARTA. DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL con 00/100 (\$3.136.000.-) que se divide en 3.136 cuotas iguales de pesos Mil con 00/100 (\$1.000,00.-) cada una. La cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El señor VALDA BATALLANOS, JONATAN DAVID, 1568 cuotas, por la suma de pesos UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$1.568.000); el Sr. VALDA ARAGON, ROMAN, 1568 cuotas, por la suma de pesos UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$1.568.000). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. **QUINTA. INTEGRACION DEL CAPITAL:** La integración del capital social suscripto se realiza de la siguiente manera: 1- El socio VALDA BATALLANOS, JONATAN DAVID integra la totalidad de su aporte, 1.568 cuotas (por un valor de \$1.568.000) representado en bienes muebles conforme el siguiente detalle: Una Exhibidora vertical de 3 puertas Antártida adquirida en fecha 05/03/2024 según se detalla en la factura B 0008- 00000231, conforme Inventario de Bienes para Presentar Ante fiscalía de Estado para la constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un valor de \$1.568.000,00; el Sr VALDA ARAGON, ROMAN, integra 392 cuotas (por un valor de \$392.000) que representan el 25% del aporte en efectivo. La integración del saldo en efectivo, 1.176 cuotas por un valor de \$1.176.000, PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL con 00/100, se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.- **SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL:** la Administración, Representación Legal, y uso de la firma social estarán a cargo de un gerente, socio o no, su duración en el cargo será indeterminada y hasta tanto los socios resuelvan en asamblea la remoción del mismo y designación de un nuevo Gerente. Los gerentes tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. Inclusive los previsto en los artículos 375 del Código Civil y Comercial y 9 del Decreto ley 5965/63. Tienen prohibido celebrar o ejecutar directa o indirectamente contratos o actos jurídicos que sean notoriamente extraños al Objeto Social y /o en competencia con el mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de Sociedades N°19.550. **SEPTIMA. DE LAS RESOLUCIONES:** las resoluciones sociales se adoptarán en reunión o por consulta simultánea comunicando los socios sus votos a la Gerencia por cualquier medio que garantice su autenticidad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley General de Sociedades. Las resoluciones sociales se adoptarán por el voto de las tres cuartas partes del capital social suscripto de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 19.550. Cada cuota da derecho a un voto. Toda citación o notificación deberá realizarse de forma fehaciente y al domicilio expresado en este instrumento.- **OCTAVA. CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES:** estará permitida la cesión de cuotas a terceros luego de que los socios o la sociedad, si ésta adquiere las mismas con utilidades, reservas o reduce su capital, hagan uso del derecho de preferencia a las mismas. La transmisión de cuotas no podrá hacerse a terceros extraños sin la aprobación de los socios que representen las tres cuartas (¾) partes del capital social. El valor de las cuotas se determinara por medio de un Estado de Situación Patrimonial a la fecha del retiro y se pagará en cuotas, cuya cantidad se establecerá de común acuerdo entre los socios. El cedente deberá poner en conocimiento de la Gerencia el nombre del interesado y el precio de la cuota, quien notificará la novedad a los socios, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley General de Sociedades N°19550. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios, siempre que no alteren el régimen de mayorías. La transferencia de cuotas a los herederos de los socios no podrá hacerse sin la aprobación de los socios que representen las tres cuartas (¾) partes del capital social. **NOVENA. FALLECIMIENTO DEL SOCIO:** En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas según el régimen establecido en el Artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la Sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. Asimismo, con el consenso de la mayoría de los socios, válidamente en Asamblea, podrán incorporar a nuevos socios, previa valoración de sus antecedentes personales y financieros. **DECIMA. DEL BALANCE Y LIBROS:** El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. La gerencia confeccionara a dicha fecha el Balance General que se pondrá a disposición de los socios con una anticipación no menor a los quince (15) días. Art. 67 Ley 19550. **DECIMA PRIMERA. DE LAS RESERVAS:** de las ganancias realizadas y liquidadas que resulten del Balance General se destinará el cinco por ciento (5%) a reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social (conforme art. 70 Ley 19.550); el reportes que fije la reunión de socios para retribución de los gerentes; y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre los socios según sus respectivas participaciones en el capital social. **DECIMA SEGUNDA. DE LA FISCALIZACIÓN:** la fiscalización de las operaciones Sociales será efectuada libremente por los Socios mediante intimación fehaciente a la Gerencia con una antelación mínima de diez (10) días. **DECIMO TERCERA. DE LA DISOLUCIÓN:** Serán causales de disolución las previstas en el artículo 94 de la Ley 19550. **DECIMO CUARTA. DE LA LIQUIDACIÓN:** La liquidación será practicada por el o los gerente/s o una tercera persona designada como tal por los socios de conformidad a lo establecido en la cláusula SEPTIMA, y revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de Capital conforme lo determina la Sección XII de La Ley General de Sociedades. **DECIMO QUINTA. DIVERGENCIAS SOCIALES:** cualquier tipo de divergencia que se suscitase entre los socios, derivado de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, el que será elegido de común acuerdo por el siguiente procedimiento: a) Por acuerdo de los Gerentes, en cuyo caso deberá constar en libro de Reuniones y contar la resolución con el voto de las dos terceras partes de los presentes, cuyos integrantes deberán ser notificados en forma fehaciente y con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas, el quórum se forma con la asistencia mínima de las tres cuartas partes de los integrantes de cada órgano social convocado y b) Por Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a ese fin, donde el único tema del Orden del Día a tratar será la designación del árbitro o amigable componedor salvo para las cuestiones que la ley disponga la Instancia Judicial renunciando las partes a otro fuero o Jurisdicción que no sea el que corresponda al domicilio donde se encuentra establecida legalmente la Denominación.- La Sociedad se registrará con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias, las que serán de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. **DECIMO SEXTA. DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES:** en este acto los socios acuerdan: Designar como GERENTE al DR. VALDA BATALLANOS, JONATAN DAVID, D.N.I. N° 32.108.749, CUIL: 20- 32108749-4, de 38 años de edad, Soltero, nacido el 8 de Agosto de 1.986, de profesión comerciante, con domicilio en Avda. Juan Manuel de Rosas N° 498, Barrio María, de la Ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, correo electrónico: jonatandvalda@gmail.com, quien durará en el cargo de conformidad a lo establecido en la cláusula SEXTA.- **DECIMO SEPTIMA. DECLARACION JURADA:** el Sr. VALDA BATALLANOS, JONATAN DAVID quien asume como Gerente conforme cláusula Décimo Sexta, declara bajo juramento no encontrarse alcanzado por las incompatibilidades y prohibiciones comprendidas en el art. 157 y 264 de la Ley 19550.- Los Sres. Socios de JULIETA S.R.L, VALDA BATALLANOS, JONATAN DAVID, D.N.I. N° 32.108.749, CUIL: 20-32108749-4, de 37 años de edad, Soltero, nacido el 8 de Agosto de 1.986, de profesión comerciante, con domicilio en Avda. Juan Manuel de Rosas N° 498, Barrio María, de la Ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, correo electrónico: jonatandvalda@gmail.com y VALDA ARAGON, ROMAN, D.N.I. N° 92.875.413, CUIL: 20-92875413-9 61 años, casado, Nacionalizado, nacido el 9 de Agosto de 1.962, de profesión comerciante, con domicilio en calle Juan Manuel de Rosas N° 498, Barrio María, de la Ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, correo electrónico: romanvalda43@gmail.com declaran bajo juramento que lo datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente”, aprobada por la Unidad de Información Financiera, resolución 11/2011 y ccs. Asimismo declaran el siguiente Correo Electrónico de la sociedad JULIETA S.R.L. jonatandvalda@gmail.com- **DECIMO OCTAVA. PODER ESPECIAL:** se establece también en este acto otorgar poder especial al Abog. CHAÑI, JUAN FACUNDO NAHUEL, D.N.I. N° 29.336963, M.P. N° 3.131, para realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público, con facultades para aceptar modificaciones al texto del presente contrato y otorgar los instrumentos que fueran necesarios a los fines de la inscripción. El autorizado se encuentra facultado, asimismo, para acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar las sumas referidas en el artículo 149 segundo párrafo de la Ley 19.550. En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento suscriben los socios el presente contrato en prueba de conformidad y se firman 3





(tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00813348- ESC. LEONARDO GABRIEL CASALI TIT. REG. N° 72- EL CARMEN- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 252-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-126/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Abril de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. JUAN FACUNDO NAHUEL CHAÑI, en carácter de APODERADO de "JULIETA S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 18 de abril de 2024 de "JULIETA S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

24 MAY. LIQ. N° 36135 \$1.700,00.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2231-M-2016** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 16-J-2024 de la **CONCESIÓN** de la **MINA** denominada "**MASA 9°**", sobre una superficie de **TRES MIL TRESCIENTAS SETENTA y OCHO HECTÁREAS CON CINCUENTA y DOS ÁREAS** (3378,52 ha), en el Paraje **PASO DE JAMA**, Departamento **SUSQUES** de esta Provincia, para explotación de mineral de **PRIMERA CATEGORÍA LITIO y POTASIO**, a favor de **MINERALES AUSTRALES S.A.**, CUIT N° 30-71520466-1, sobre terrenos de propiedad de la **COMUNIDAD ABORIGEN DE OLARZO CHICO** (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 76/80), quien ocupa el territorio (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 103/107), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (fs. 82/86) (Arts. 3 inc. a, 45, 46, 50, 76 4°parr., 246 sig. y concs. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 58, con las siguientes coordenadas: P.1. X 7407606,50 Y 3406387,40, P.2. X 7401739,07 Y 3408734,00, P.3. X 7401739,07 Y 3407816,86, P.4. X 7402739,07 Y 3407816,86, P.5. X 7402739,07 Y 3407412,90, P.6 X 7403086,01 Y 3407412,90, P.7 X 7403086,01 Y 3405912,90, P.8 X 7402000,00 Y 3405912,90, P.9 X 7402000,00 Y 3401178,90, P.10 X 7407606,50 Y 3401178,90; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente ahora 7751-DEyP-2023- Resolución DPM N° 123/2022 del 28/10/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de sesenta días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 8 de mayo de 2024.-

17/24/31 MAY. LIQ. N° 36017 \$2.400,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. María del Huerto Sapag, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial- Vocalía 6, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-181988/21: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: "ENCINAS GARCIA SERGIO c/ CARBALLO CARLOS" y C-056481/15 "Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva GARCIA, SERGIO ENCINAS c/ CARBALLO CARLOS, y quienes se consideren con derechos", procede a notificar la resolución que a continuación se transcribe: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, 23 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores María del Huerto Sapag, Enrique Mateo, y Jorge Daniel Alsina, vieron el Expte. N° C-181988/21: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: "ENCINAS GARCIA SERGIO c/ CARBALLO CARLOS" y C-056481/15 "Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva GARCIA, SERGIO ENCINAS c/ CARBALLO CARLOS, y quienes se consideren con derechos; y la Dra. María del Huerto Sapag dijo: 1...., RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por Prescripción Adquisitiva de dominio articulada por ENCINAS GARCIA, SERGIO en contra de CARLOS CARBALLO.- En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en como Circ. 1, Sección 1, Manzana 25, Parcela 13, Padrón P-21541 y Matrícula P-3167 con un superficie de 505, 44 m2 ubicado en calle Cristóbal Colon N° 101 esquina Blas Parera del Barrio 25 de Mayo de la ciudad de Palpalá Provincia de Jujuy, conforme plano aprobado por Decreto N° 15298, con una superficie de 505,44 metros cuadrados.- 2. Fijar el año 2004 a los fines dispuestos por el artículo 1.905 del Código Civil y Comercial de la Nación.- 3. Imponer las costas del juicio por el orden causado.- 4. Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se adjunten pautas objetivas para su cuantificación.- 5. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486.- 6. Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio a nombre de SERGIO ENCINAS GARCIA, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la





inscripción se entregara como título al demandado.- 7. Notificar por cedula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese”.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2.024.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 36005 \$2.250,00.-

Dr. Enrique R. Mateo, Juez de la Cámara Civil y Comercial- Sala II- Vocalía N° 4, en el Expte. N° B-082568/2001, caratulado: “GALARZA, MARÍA ESTER c/ MARÍN, BENITO Y OTROS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES”, le notifica a la demandada Sra. MARÍA BARAZUTTI DE MARIN, que se ha dictado los siguientes proveídos: “Despacho hoy, 30 de abril del 2.024. San Salvador de Jujuy, 30 de abril del 2.024. Proveyendo al escrito N° 1193519: atento a lo solicitado córrase traslado de la demanda a MARÍA BARAZUTTI DE MARIN (SUS HEREDEROS) para que la conteste en QUINCE DÍAS bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 298 del CPC y constituya domicilio legal. Notifíquese por cédula, publíquese edictos y adjúntese la diligencia. Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mi Dra. Marcela Vilte- Secretaria.” Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 09 de mayo del 2024.-

22/24/27 MAY. LIQ. N° 36086 \$2.250,00.-

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala III- Vocalía 9, en el expediente C-243046/2024, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CARATTONI, DINO FEDERICO c/ QUISPE, LUIS BELTRAN y QUISPE, ELVA CLARA", notifica a LUIS BELTRAN, ELVA CLARA y A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 22 de abril de 2024.- 1) Téngase presente la colocación del cartel indicativo ordenado en autos.- 2) Intímase al Dr. Gustavo Ávila a dar cumplimiento con la citación de los colindantes dispuesta en el proveído de fecha 26 de febrero del cte. año.- 3) Asimismo, de la demanda instaurada por el Sr. Dino Federico Carattoni córrase traslado de la demanda a los Sres. Luis Beltrán Quispe y Elva Clara Quispe y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, mencionados, mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., art. 531 del C.P.C.- conf. Modificación Ley 5486).- 4) A tales fines, líbrense EDICTOS que se publicaran por tres veces, dentro de un periodo de CINCO DIAS, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.-modif. Ley 5486). Asimismo, se hace constar que los plazos concedidos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos Intímaseles en igual termino para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en los sucesivos por Ministerio de Ley.- 5) Se...- 6) Notifíquese (Art. 155/156 del C.P.C.) Fdo Dra. Norma B. Issa Presidente de Trámite Ante Mi Dra. Nora Cristina Aizama Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo de 2024.-

22/24/27 MAY. LIQ. N° 36022 \$2.250,00.-

El Dr. José Alejandro López Iriarte, Juez en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2, en el expediente C-146201/2019, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: FLORES, NELI c/ ESTADO PROVINCIAL, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como PADRON I-50 - CIRCUNSCRIPCION 1, SECCION 2, LOTE 14, MANZANA 14, ubicado en calle Alverro N° 607 de la localidad de TILCARA, Pcia. de Jujuy, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local conforme al art. 532 del C.P.C. Exhibase los edictos correspondientes al inmueble a usucapir en la Municipalidad de TILCARA y transmitase mediante radiodifusión local durante treinta (30) días (art. 535 CPC).- Fdo. Calluso, Eleonora - Secretario de Primera Instancia.-

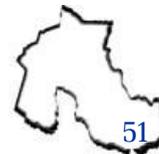
22/24/27 MAY. LIQ. N° 36104-36105-36106 \$2.250,00.-

I) Por la presente se hace saber que, para los autos Expte. C-085917/2012 Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva FELICIA SANTOS VILLEGAS y JUAN CHOQUE IBARRA c/ ANGELA CAÑIZARES, DIGNA ZALAZAR, SAQUEO ZALAZAR y OTROS, Expte. C-131835/2019 Prescripción Adquisitiva VILLEGAS FELICIA SANTOS y JUAN CHOQUE IBARRA c/ ANGELA CAÑIZARES, DIGNA ZALAZAR, SAQUEO ZALAZAR, ZALAZAR ANA, ZALAZAR CONCEPCION, ZALAZAR SIRIA, ZALAZAR CAROLINA, ZALAZAR CLAUDIA BEATRIZ, quienes resultan ser titulares registrables del inmueble que se pretende prescribir, la que oportunamente se sustanciará a cargo de la Cámara Civil y Comercial-Sala III, Vocalía 7, Dr. Carlos Consentini- Pte. de Tramite-Sebastian Soler-Pro-Secretario, Se ha dictado el siguiente Decreto que a continuación se transcribe y NOTIFICA; San Salvador de Jujuy, 22 de septiembre de 2021. Conforme lo ordenado por Secretaría precedentemente, hácese efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 23 contra la Municipalidad de Ciudad Perico y los Sres. LUISA SUYO DE VEGA, MIGUEL CHEIN, OMAR ALBERTO CAZON; en consecuencia, presúmase que sus incomparecencias no afectan sus derechos.- II)- Atento a lo solicitado y tal como lo ordena el art. 534 del C.P.C., CÍTASE Y EEMPLÁSACE al ESTADO PROVINCIAL, y a la MUNICIPALIDAD DE PERICO, (terceros) y a los Sres. LUISA SUYO DE VEGA, MIGUEL CHEIN, OMAR ALBERTO CAZON (estos últimos colindantes del inmueble que se pretende prescribir: Lote 9, Manzana 29, Matrícula B-4.600, Padrón: B-1573) sito en la Provincia de Jujuy, Departamento El Carmen, Ciudad Perico, para que en el plazo de QUINCE (15) DIAS, de notificados y si consideran afectados sus derechos, se presenten y soliciten en forme expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta sus derechos. A tales fines líbrense edictos que se publicaran por tres veces dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. Ordéñese asimismo la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de Ciudad Perico y transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (art 535 del C.P.C.) Conf. Modif. Ley 5466, Ímpónese a la parte la obligación de confeccionar las diligencias pertinentes (deber de colaboración-Arts. 50 y 72 del C.P.C. Notifíquese (Arts 155 y 156 del C.P.C.) Fdo. Dr. Carlos Consentini-pte. De trámite-ante mi Dr. Sebastian Soler-Pro Secretario.-

22/24/27 MAY. LIQ. N° 36114 \$2.250,00.-

La Dra. Ana María del Huerto Sapag Jueza en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6, en el Expediente C-244688/2024, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: APPAS, ELIZABETH MARIA c/ ALVARADO, CARLOS ALBERTO y otros”, cita y emplaza por quince días a quienes consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como CIRCUNSCRIPCION 2, SECCION 3, PARCELA 235-b2; 235-b3; PADRON A-28184, A-28185, ubicado en Yala, Depto. Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy; a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si se considerasen afectados sus derechos, pidan participación como demandados, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días hábiles. San Salvador de Jujuy, 9 de Mayo de 2024.-





24/27/29 MAY. LIQ. N° 35980-36126-36127 \$2.250,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Juez de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE N°: C-245191/2024 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-227850/2023: TASTACA FELIPE c/ TASTACA HILARIO" ha dictado las siguientes providencias: San Salvador de Jujuy, 11 de abril del 2024. Proveyendo a los escritos N° 1145511 y N° 1147016: córrase traslado de la demanda a HILARIO TASTACA (hoy sus herederos) y a Clotilde Tastaca y Alfredo Tastaca para que la contesten en QUINCE DÍAS bajo apercibimiento de lo dispuesto en Art. 298 del CPC, para ello se ordena la publicación de edictos en un diario local y en el Boletín Oficial. Asimismo se cita como terceros al ESTADO PROVINCIAL, a la MUNICIPALIDAD RINCONADA, a la Minera Pirquitas, Hugo Tastaca, Eugenio Cruz y Bernardo Llampá, para que comparezcan en QUINCE DÍAS si consideraran afectados sus derechos. Téngase cumplidos los aportes. Notifíquese por cédula y adjúntese la diligencia C.I. DR. ENRIQUE ROGELIO MATEO - JUEZ - ANTE MI DRA. MARCELA VILTESECRETARIA. San Salvador de Jujuy, 30 de abril del 2024. Proveyendo el escrito N° 1177678: se aclara el decreto de fecha 11/04/24 se cita y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble individualizado como a Matrícula L-488 PADRÓN L-674 CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 14, ubicado en Distrito de Antigüoyoc (actual Orosmayo) Departamento Rinconada, Provincia de Jujuy, para que tomen conocimiento del juicio bajo apercibimiento de presumir que no se afectan sus derechos, publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local; también se aclara que los terceros que comparezcan en quince días su silencio se presumirá que no afecta a sus derechos. Notifíquese por cédula y adjunte diligencias. C.I. Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mi Dra. Marcela Vilte- Secretaria. Publíquese en Boletín Oficial y un diario local tres veces por el término de 5 días.- San Salvador de Jujuy, 08 de mayo de 2.024.-

24/27/29 MAY. LIQ. N° 36028 \$2.250,00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° B-165.559/07-caratulado: Prescripción Adquisitiva: ARCE, RITA FELIPA c/ TSUGIMARU, TANQUE", se hace saber que se ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a un día del mes de septiembre de dos mil veintitrés,...RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda promovida por el Dr. Roque Cecilio Pereyra en representación de la Sra. Rita Felipa Arce. En su mérito, declarar adquirido por la nombrada el dominio del inmueble individualizado como Matrícula A-63556, Padrón A-5776, Circunscripción 1, Sección 14, Manzana 17, Parcela 8 y ubicado en calle Macedonio Graz N° 308 del Barrio Ciudad de Nieva, de esta Ciudad, Departamento Dr. Manuela Belgrano, cuyas medidas, superficie y linderos surgen de la copia del plano de mensura para prescripción adquisitiva oportunamente agregada a la causa. 2. Determinar como fecha de adquisición del dominio del bien el 21 de mayo de 1995. 3. Imponer las costas por el orden causado. 4. Diferir la regulación de los honorarios profesionales. 5. Firme la sentencia, librar oficios ordenando las inscripciones y publicación pertinentes, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren. 6. Protocolizar, publicar y notificar por cédula. Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Presidente de trámite. Vocales: Dres. Carlos M. Cosentini y Diego Armando Puca -Por Habilitación.- Ante Mí: Dra. Luciana Graciela Lamas -Secretaría". Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 09 de mayo de 2024.-

24/27/29 MAY. LIQ. N° 36138 \$2.250,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

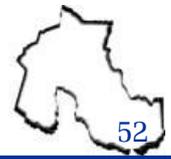
El Dr. Puca, Diego Armando, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-229159/23, caratulado: "Ejecutivo: VELASQUEZ, IVANA JUDITH DEL CARMEN c/ TINTE, GONZALO ALBERTO", notifica a TINTE, GONZALO ALBERTO, DNI 28.035.842, de la providencia que a continuación se transcribe: Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Sra. Velásquez Ivana Judith del Carmen, DNI: 27.697.985 en contra del Sr. Tinte Gonzalo Alberto, D.N.I. N° 28.035.842, hasta hacerse la acreedora del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos Doscientos Cuarenta mil con 00/100 ctvos (\$240.000,00), con más un interés equivalente a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. No B- 145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (Libro de Acuerdo no 54 Fo 673/678 no 235), tomado desde la fecha de mora (considerada la misma al 24/07/23) y hasta su efectivo pago, con más IVA si correspondiera. 2.- Imponer las costas a la demandada vencida (art. 102 del C.P.C.). 3.- Diferir los honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos (art.58 de la ley 6112). 4.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en contra del demandado mandándose a notificar la presente resolución y las regulaciones de honorarios mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. 5.- Intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco (5) días. 6.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia. 7.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar y notificar por cédula (Art. 155 y 156 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 09 de Abril de 2024.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 35867 \$2.250,00.-

El Tribunal Criminal N° 1 Vocalía de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. VASCO LUIS MARTIN D.N.I. N° 24.258.451 que en el Expte N° 207/14, caratulado: "VASCO, LUIS MARTIN. S.A. FALSIFICACION DE DOCUMENT-L.G.S.M." se ha dictado la siguiente Disposición: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, Republica Argentina, a los 25 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, Resuelve: I.- Sobreseer Total y Definitivamente al imputado LUIS MARTIN, VASCO, sin sobre nombre ni apodo, argentino, 56 años, casado, de ocupación mecánico, domiciliado en Manzana 171, Lote 23 B° Santa Rosa de la ciudad de Libertador General San Martín, domicilio procesal calle Perú N° 299 (Colegio de Abogados) de la ciudad de San Pedro de Jujuy, estudios secundarios incompletos, D.N.I.: N° 24.258.451, nacido el 17/09/68 en la ciudad de Libertador General San Martín, hijo de Nola Juana Vasco (v) Prontuario Policial N° 189.958 extinguido la acción penal por prescripción, de conformidad a lo dispuesto por el art. 379 inc. 4° del Código Procesal Penal y de conformidad a lo dispuesto por el Arts. 296 y 292 del Código Penal situación fáctica debidamente acreditada prima facie en autos.- II.- Notificar, protocolizar, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Luciano Ellio Yapura- Juez; Dra. Felicia Ester Barrios- Jueza; Dra. Maria Alejandra Tolaba- Jueza ante mi Dr. Gastón Mercau- Prosecretario.- Publíquese por Edictos en Boletín Oficial, por tres veces en el termino de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo de 2024.-

20/22/24 MAY. S/C.-





Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 - Secretaria N° 1, en el **EXPTE. N° C-154.889/2.020**, caratulado: "MENCHACA, MIGUEL ANGEL c/ RIOS, ISAAC JORGE ALEXIS", le notifica al demandado Sr. ISAAC DANIEL ALEXIS RIOS D.N.I. N° 34.071.224, que se ha dictado el siguiente resolutorio: "///S. S. de Jujuy 31 de mayo de 2023 Dra. María De Los Ángeles Meyer Secretaria S. S. de Jujuy, 31 de mayo de 2023 AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expte. N° C-154889/2020, caratulado: "EJECUTIVO: MENCHACA, MIGUEL ANGEL C/ RIOS, ISAAC JORGE ALEXIS", y RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: I.-Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por MENCHACA, MIGUEL ANGEL en contra de RIOS, ISAAC JORGE ALEXIS, DNI N° 34.071.224, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$150.000,00) con más el interés a la tasa activa desde la mora (02/02/2020) y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B- 145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro). II.-Diferir la regulación de honorarios de la letrada interviniente hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- III.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes, por edictos al demandado y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.).- Dra. María De Los Ángeles Meyer Dr. Juan Pablo Calderón Secretaria Juez- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez ante mi Dra. María De Los Ángeles Meyer- Secretaria.". Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por única vez, haciéndose saber que se lo tendrá por notificado a partir del quinto día posterior a la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).-

22/24/27 MAY. LIQ. N° 36085 \$750,00.-

El Dr. Diego Armando Puca, Juez en el Juzgado de Primera Instancia N° 2, Secretaria 3, en el **Expediente C-224935/2023**, caratulado: "Ejecución de Honorarios: AGUILERA, MANUEL ALEJANDRO c/ MAMANI, HECTOR IVAN", notifica a HECTOR IVAN MAMANI, DNI 26501655, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 1 de Marzo de 2024, Autos y Visto:... Resulta:... Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el DR. AGUILERA MANUEL ALEJANDRO, DNI 22.820.181 en contra del SR. MAMANI HECTOR IVAN, DNI 26.501.655, hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$780.101,28) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B - 145.731/05. (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235 de fecha 11/5/2011), desde la mora considerada la misma a la fecha del 18 de Octubre del 2023 con más I.V.A. si correspondiere. 2) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de la Ley.- 3) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 4) Diferir la Regulación de Honorarios hasta tanto exista Planilla de Liquidación firme y consentida.- 5) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.-Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante mí: Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi- Pro-Secretario- Secretaria Nro. 3, San Salvador de Jujuy, 10 de Abril del 2024.-

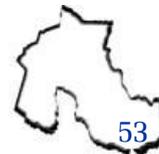
22/24/27 MAY. LIQ. N° 36082 \$2.250,00.-

El Dr. Diego Armando Puca Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 4, en el **expediente C-216909/2023**, caratulado: "Acción de Mantener LA POSESION/TENENCIA: CARI, TERESA c/ CHAHER, MARTIN EDUARDO", notifica a MARTIN EDUARDO CHAHER DNI 30.176.800 domiciliado en Obispo Padilla s/n Yala, de las providencias que a continuación se transcriben: San Salvador de Jujuy, 09 de Febrero de 2023.- 1.- Proveyendo al Escrito N° 553158, Téngase por presentado al Dr. JULIO C. NORRY, en presentación de la Sra. TERESA CARI DNI N° 2.732.978, por parte y por constituido domicilio legal. 2.- Agréguese y téngase presente la documental que acompaña. 3.- Hágase saber que la presente demanda se tramitará de conformidad a lo prescripto por el art. 2246 del CCCN tramitará por el procedimiento previsto por los Arts.395 y ss. del C.P.C. 4.- Téngase presente la promoción de la demanda Sumarísima de Mantener Posesión, en contra del Sr. Martín Eduardo Chaher, la cual se reserva en Secretaría, hasta tanto el solicitante solicite su traslado.- 5.- Téngase presente los aportes de ley que se acompaña como archivo adjunto al Escrito Nro: 556463. 6.- Notifíquese (Art. 155 C.P.C.) Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado-. San Salvador de Jujuy, 29 de marzo de 2023.- 1.- Proveyendo al Escrito N° 553158 y Escrito Nro: 629447, téngase por presentado al Dr. Julio C. Norry, en representación de la Sra. TERESA CARI DNI N° 2.732.978, conforme a la instrumental que en archivo pdf acompaña, por parte y por constituido domicilio legal. 2.- Agréguese y téngase presente la documental que acompaña en sus escritos digitales. 3.- Hágase saber que la presente demanda se tramitará de conformidad al art. 2246 del CCCN tramitará por el procedimiento previsto por los Arts.395 y ss. del C.P.C. 4.- De la demanda Sumarísima de Mantener Posesión y su ampliación, córrase TRASLADO al Sr. Martín Eduardo Chaher, con las copias respectivas y en el domicilio denunciado.- 5.- Fijase la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado, Secretaría N° 4, sito en Calle Independencia Esq. Lamadrid, a los efectos del Art. 398 del C.P.C., el día 03 del mes de Mayo del año 2023 a horas 11.00, para que concurran ambas partes y los demandados ejerzan sus defensas, provistos de los documentos que posean e indicando los medios de prueba de que intenten valerse. En caso de incomparecencia de la parte demandada, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la actora (Art. 396 inc. 3 del C.P.C.); si así lo hiciera la parte actora se la tendrá por desistida de la presente acción (Art. 397 del C.P.C.). 6.- Hágase saber al profesional que se encuentra a su cargo la confección de los oficios respectivos para su posterior control y firma por Secretaria. 7.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. 8.- Téngase presente los aportes de ley que se acompaña como archivo adjunto al Escrito Nro: 556463. 9.- Notifíquese (Art. 155 C.P.C) Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado-. San Salvador de Jujuy, 01 de marzo de 2024.- 1.- Proveyendo al Escrito Nro: 1089597 del Dr. Norry, conforme las constancias de autos, y los informes referidos al domicilio del accionado, notifíquese al demandado de la realización de la audiencia prevista por el art. 396 del CPC mediante Edictos en un diario de amplia circulación y en el Boletín Oficial (art. 162 del CPC). 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, y atento al estado de la causa y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 396 y 398 del CPC, fíjese nueva fecha a los mismos fines y apercibimientos dispuestos en la providencia de fecha 29/03/2023, para el día 11, del mes de abril del año 2023, a horas 18.00, debiendo comparecer el letrado con mandato suficiente. 3.- Impóngase la confección de la correspondiente diligencia, al profesional solicitante, para su posterior control y firma por Secretaria. 4.- Notifíquese (art. 155 del CPC). Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez- ante mi Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado.- "San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo de 2024. Proveyendo al Escrito Nro: 1199118 del Dr. Norry, téngase presente la omisión incurrida y sin perjuicio de ello, fíjese nueva fecha de audiencia prevista por el art. 396 del CPC para el día 04, del mes de Junio del año 2024, a horas 18.00, en los mismos términos que la providencia de fecha 04/09/2023. 2.- Impóngase a la parte solicitante la confección de la correspondiente diligencia para su posterior control y firma por Secretaria, debiendo transcribir las partes pertinentes en el edicto y publicarlo con la suficiente antelación. 3.- Notifíquese (art. 155 C.P.C.).- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez- ante mi Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado-. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local de amplia difusión, por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 17 de mayo de 2024.-

22/24/27 MAY. LIQ. N° 36116 \$2.250,00.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - MARTIN ANDRES DIAZ D.N.I: 32.629.253 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede





del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Carlos Alberto Vaca Petrelli- Presidente.-

13/20/24 MAY. LIQ. N° 35907 \$2.250,00.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - LUIS ALEJANDRO GOMEZ D.N.I: 36.049.158 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Carlos Alberto Vaca Petrelli- Presidente.-

13/20/24 MAY. LIQ. N° 35936 \$2.250,00.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - MARCELA FABIANA VIRGILI D.N.I: 21.320.469 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Carlos Alberto Vaca Petrelli- Presidente.-

13/20/24 MAY. LIQ. N° 35971 \$2.250,00.-

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el **Expte. C-238357/2023**, caratulado: EJECUTIVO ELEUTERIO WILFREDO CHAVEZ c/ CRISTIAN IVAN GARECA MAMANI; procede a notificar por éste medio al demandado SR. CRISTIAN IVAN GARECA MAMANI - DNI N° 30.766.262 el siguiente proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Marzo de 2024.-1.- Proveyendo el escrito N° 1100583 del Dr. José Mariano Flores Sandoval, líbrase Edictos a fin de notificar al demandado el proveído de fecha 14/12/2023 y el presente el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del CPC.- 2.- Siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el oficio y presentarlo para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.- 3.- Notifíquese art. 154 del CPC.- Firmado Dr. Diego Armando Puca Juez, ante mi Procurador Enzo Ruiz Firma Habilitada.- Escopia.- Proveído de fecha 14 de Diciembre de 2023:///SAN SALVADOR DE JUJUY, 14de Diciembre de 2023.-1.- Téngase por presentado al Sr. Eleuterio Wilfredo Chávez D.N.I. 8.302.909 por derecho propio con el patrocinio letrado del Dr. José Mariano Flores Sandoval, por parte y por constituido domicilio legal.-2.- Proveyendo el escrito N° 990215 del Dr. José Mariano Flores Sandoval, agréguese y téngase presente el pago de los aportes que se encuentran adjuntos en archivo PDF a su presentación.-3.-Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrase en contra al demandado Sr. Cristian Iván Gareca Mamani (D.N.I 30.766.262) mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos tres millones con 00/100 ctvos (\$3.000.000) por capital reclamado, con más la suma de pesos un millón quinientos con 00/100 ctvos (\$1.500.000,00), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 - SECRETARÍA 4 Independencia N° 987 - San Salvador de Jujuy caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle INDEPENDENCIA Esq. LAMADRID bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-4.- Al efecto comisionése al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.-5.-Íntímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETEROS de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).-6.- Siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el oficio y presentarlo para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.-7.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez, ante mí, Sr. Enzo Ruiz, Procurador. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo del 2024.-

24/27/29 MAY. LIQ. N° 36131 \$2.250,00.-

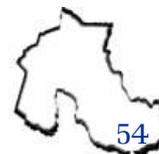
El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-221-2024** caratulado: "CREACIÓN DE PARTIDA N° 52994 POR INSCRIPCIÓN DE RIEGO A NOMBRE DE LOS SRES. RAÚL TEJERINA Y HNOS. - PARCELA UBICADA EN EL CADILLAL- PERICO-DPTO. EL CARMEN- JUJUY", el Sr. Raúl Tejerina, D.N.I. N° 16.108.978 solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 5,00 has., sobre una fracción indivisa del Lote 570, Matrícula B-8360, Padrón B-8986, Circunscripción 2, Sección 5, con una superficie total de 9,7023 has., ubicado en El Cadillal - Dpto. El Carmen, a derivarse el agua del Embalse Las Maderas. Se he dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas- Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados.- San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2024.-

24/27/29/31 MAY. 03 JUN. S/C.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-261-2024** caratulado: "CREACIÓN DE PARTIDA N° 52995 POR INSCRIPCIÓN AL DERECHO DE USO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO A NOMBRE DEL SR. JUAN ERNESTO_GARCÍA. - PARCELA UBICADA EN LAS PAMPITAS- DPTO. EL CARMEN", el Sr. Juan Ernesto García, D.N.I. N° 11.840.058 solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 6,00 has., sobre una fracción indivisa del Lote 462, Matrícula B-25877, Padrón B-681, Circunscripción 2, Sección 5, con una superficie total de 6,5293 has., ubicado en Las Pampitas - Dpto. El Carmen, a derivarse el agua del Embalse Las Maderas. Se he dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas - Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados.- San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2024.-

24/27/29/31 MAY. 03 JUN. S/C.-





El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el Expediente N° **613-262-2024** caratulado: “CREACIÓN DE PARTIDA N° 52996 POR INSCRIPCIÓN AL DERECHO DE USO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO A NOMBRE DEL SR. EMILIO GERMAN GARCÍA-PARCELA UBICADA EN LA POSTA- DPTO. EL CARMEN”, el Sr. Emilio German García, D.N.I. N° 8.205.320 solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 2,00 has., sobre una fracción indivisa del Lote 857, Matrícula B-20920, Padrón B-23302, Circunscripción 2, Sección 7, con una superficie total de 2,8084 has., ubicado en Finca el Pongo- La Posta - Dpto. El Carmen, a derivarse el agua del Embalse Las Maderas. Se he dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas- Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados.- San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2024.-

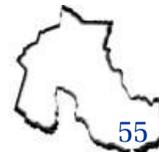
24/27/29/31 MAY. 03 JUN. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

Dr. Juan Luis Sorbello, Agente Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales y contra la Propiedad, del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° P-275151-MPA/24**, caratulado: “INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA PARA ESTABLECER PROCEDENCIA DE VEHÍCULOS”; **Cita, Llama y Emplaza** por tres veces en cinco días a los propietarios, poseedores o legítimos tenedores y todos aquellos que se consideren con algún derecho, sobre los vehículos incluidos en la presente causa, a fin de que se presenten ante esta Unidad Fiscal sita en calle Urquiza 462, para hacer valer los derechos que invoquen sobre los rodados que a continuación se detallan, en el término de cinco días desde la última publicación, haciéndole saber que cumplido el plazo se aplicará lo previsto en el Art. 10 2do párrafo de la Ley 6242 “Régimen de Custodia, Conservación, Disposición y Subasta de Bienes y Cosas Objeto de Secuestro en Procesos Penales. Tipo, Dominio:

- 1.- AUTO CHEVROLET CLASSIC BLANCO - DOMINIO JOZ987
- 2.- FIAT NUEVO FIORINO BLANCA - DOMINIO AB866SI
- 3.- AUTO RENAULT MEGANE TIPO SEDAN AZUL - DOMINIO DVV765
- 4.- AUTO VOLKSWAGEN SURAN GRIS - DOMINIO LEQ980
- 5.- AUTO CHEVROLET CORSA DOMINIO BXH672
- 6.- AUTO TOYOTA YARIS GRIS - DOMINIO AE276XQ
- 7.- AUTO FIAT 147 ROJO - DOMINIO AFN788
- 8.- AUTO FORD FIESTA KINETIC BLANCO - DOMINIO AA571MB
- 9.- AUTO NISSAN TIIDA NEGRO - DOMINIO JTB759
- 10.- AUTO FIAT SIENA BLANCO DOMINIO JCK622
- 11.- AUTO VOLKSWAGEN BORA 1.8T GRIS DOMINIO FJY855
- 12.- AUTO PEUGEOT 307 GRIS PLATA DOMINIO EZT451
- 13.- AUTO PEUGEOT 307 ROJO DOMINIO JIO188
- 14.- AUTO VOLKSWAGEN GOL TREND BLANCO DOMINIO KSK462
- 15.- AUTO CITROEN C4 GRIS CLARO DOMINIO GRQ780
- 16.- AUTO FIAT VIVACE BLANCO DOMINIO BLANCO DOMINIO AYK902
- 17.- AUTO SUZUKI IGNIS GRIS DOMINIO AJ74766 (EXTRANJERO)
- 18.- AUTO VOLKSWAGEN PASSAT V6 FSIN4 MOTION AZUL DOMINIO GWB789/ FJS979
- 19.- AUTO VOLKSWAGEN SURAN GRIS DOMINIO OLA986
- 20.- RENAULT KANGOO GRIS - DOMINIO FOW906
- 21.- CAMIONETA VOLKSWAGEN AMAROK NEGRA DOMINIO OLZ994
- 22.- CAMIONETA RENAULT EXPRESS (FURGON) - BLANCO - DOMINIO AYI679
- 23.- AUTO VOLKSWAGEN NEW BEETLE GRIS FZS058
- 24.- CAMIONETA RENAULT DUSTER AZUL DOMINIO MOZ268
- 25.- CAMIONETA VOLKSWAGEN COMBI BLANCA Y VERDE DOMINIO VAD234
- 26.- AUTO VOLKSWAGEN 1.6 CROSSFOX NARANJA DOMINIO JUX020
- 27.- AUTO TOYOTA COROLLA BLANCO DOMINIO MBY403
- 28.- AUTO CHEVROLET CORSA CLASSIC GRIS DOMINIO LCN499
- 29.- AUTO VOLKSWAGEN GOL GRIS DOMINIO NNZ567
- 30.- AUTO PEUGEOT 206 GRIS CLARO DOMINIO DKC744
- 31.- AUTO VOLKSWAGEN SURAN GRIS DOMINIO GQG963
- 32.- AUTO FORD MONDEO NEGRO DOMINIO GDA461
- 33.- AUTO FIAT SIENA ROJO DOMINIO HYT000
- 34.- AUTO VOLKSWAGEN BORA NEGRO DOMINIO KKR420
- 35.- AUTO HYUNDAI GENESIS 3.8 NEGRO DOMINIO KCD929
- 36.- AUTO VW GOL TREND 1.6 BLANCO DOMINIO OVM433
- 37.- AUTO MITSUBISHI GALANT GRIS DOMINIO CAM 603
- 38.- AUTO CHEVROLET CORSA BLANCO DOMINIO ILO920
- 39.- AUTO PEUGEOT 206 QUIKSILVER GRIS DOMINIO TAJ525
- 40.- FIAT FIORINO BLANCA DOMINIO FEQ826
- 41.- CAMIONETA RENAULT KANGOO BLANCA - DOMINIO GIN866
- 42.- AUTO FIAT PALIO BORDO - DOMINIO HBQ776
- 43.- AUTO RENAULT CLIO MIO 3P. GRIS DOMINIO MVV203
- 44.- AUTO PEUGEOT 206 GRIS - DOMINIO HMP014
- 45.- AUTO FIAT UNO BLANCO DOMINIO BOJ521
- 46.- AUTO FIAT SIENA - ROJO - DOMINIO PQU592
- 47.- AUTO FIAT UNO 3 PTAS ROJO DOMINIO AEH600



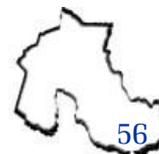


- 48.- AUTO RENAULT CLIO GRIS DOMINIO KQZ923
 49.- AUTO RENAULT SYMBOL CHAMPAGNE DOMINIO NKJ368
 50.- AUTO VOLKSWAGEN GOL TREND GRIS DOMINIO AB205NE
 51.- AUTO CHEVROLET COBALT LTZ GRIS DOMINIO MZD465
 52.- RENAULT KANGOO ROJO DOMINIO OPL232
 53.- AUTO PEUGEOT 206 XT 1.6 5P NEGRO DOMINIO EQA101
 54.- AUTO RENAULT LOGAN GRIS DOMINIO GQI761
 55.- AUTO PEUGEOT 206 AZUL DOMINIO DBB792
 56.- CAMIONETA FORD F100 ROJA - DOMINIO WWG914
 57.- CAMIONETA FORD F100 ROJA Y BLANCA - DOMINIO Y035177
 58.- AUTO FIAT PALIO BORDO DOMINIO HBQ776
 59.- AUTO VOLKSWAGEN CROSSFOX GRIS DOMINIO ILA121
 60.- AUTO VOLKSWAGEN VOYAGE GRIS DOMINIO JHE010
 61.- CHEVROLET CORSA CLASSIC GRIS DOMINIO NZP692
 62.- AUTO CHEVROLET CLASSIC GRIS DOMINIO JXT092
 63.- CAMIONETA FORD F- 100 BLANCA DOMINIO RDU028
 64.- AUTO FORD ESCORT LX 1.8 5P NEGRO DOMINIO BVP159
 65.- AUTO VOLKSWAGEN GOL GRIS DOMINIO NCA241
 66.- CAMIONETA FIAT FIORINO BLANCO DOMINIO LHY886
- VEHÍCULOS PARA COMPACTACIÓN: TIPO Y DOMINIO:**
 1.- AUTO RENAULT LOGAN PH2 1.6 8V AZUL - DOMINIO JDL507
 2.- AUTO CHEVROLET CORSA AMARILLO REMIS DOMINIO LXW012
 3.- CAMIONETA CHEVROLET PICK-UP C10 AMARILLO DOMINIO XIN862
 4.- CAMIONETA FORD EXPLORER GRIS DOMINIO CKX631
 5.- AUTO FORD FALCON NEGRO DOMINIO XEB260
 6.- AUTO BMW 328 GRIS CLARO DOMINIO CQQ193
 7.- AUTO VOLKSWAGEN GOL COUNTRY GRIS DOMINIO FIK473
 8.- AUTO FIAT DUNA AZUL DOMINIO CWE194
 9.- CAMIONETA FIAT STRADA BLANCO DOMINIO AB589QZ
 10.- AUTO FIAT UNO 3P BLANCO DOMINIO JWT265
 11.- AUTO RENAULT MEGANE BORDO DOMINIO HEK717
 12.- AUTO FIAT PALIO BLANCO DOMINIO CNG892
 13.- AUTO CHEVROLET CORSA CLASSIC 1.4 BLANCO DOMINIO IAQ285
 14.- AUTO PEUGEOT 206 XT 1.6 - BORDO - DOMINIO DXE857
 15.- AUTO IKA JEEP NEGRO DOMINIO TLJ655
 16.- AUTO PEUGEOT 207 BORDO - DOMINIO HTA521
 17.- CAMIONETA JEEP GRAND CHEROKEE LIMITED NEGRA DOMINIO BKX299
 18.- AUTO FIAT UNO AZUL DOMINIO AFL945
 19.- AUTO FORD ESCORT GRIS DOMINIO RXK974
 20.- AUTO RENAULT 9 GTL BLANCO DOMINIO UOZ065
 21.- CAMIONETA CHEVROLET LUVBLANCA DOMINIO BSB624
 22.- AUTO VOLKSWAGEN GOL GL GRIS CLARO DOMINIO XAV858
 23.- AUTO HONDA CIVIC BLANCO DOMINIO AEB935
 24.- CAMIONETA JEEP GRAND CHEROKEE LAREDO TD CHAMPAGNE DOMINIO EDR426
 25.- AUTO CHEVROLET CORSA WIND 1.7 DIESEL 3P ROJO DOMINIO DQI632
 26.- AUTO FORD FALCON BORDO DOMINIO A0005447
 27.- AUTO CHEVROLET CORSA CLASSIC 3P 1.6 GRIS PLATA DOMINIO HJN632
 28.- AUTO FIAT UNO FIRE - DOMINIO FXJ351
 29.- AUTO VOLKSWAGEN GOL 3P NEGRO DOMINIO GIL952
 30.- CAMIONETA RENAULT KANGOO GRIS VERDOSO DOMINIO CXB086
 31.- AUTO FORD KA GRIS SIN DOMINIO
 32.- AUTO FORD ESCORT GRIS DOMINIO RBL393
 33.- CAMIONETA RENAULT KANGOO RL 110CV - 5 PTAS. BLANCO DOMINIO EGG286
 34.- AUTO PEUGEOT 207 COMPAC GRIS DOMINIO GFC412
 35.- AUTO FIAT UNO ROJO DOMINIO BHP757
 36.- AUTO FIAT SIENA STILE TD ROJO DOMINIO DAZ748
 37.- AUTO VOLKSWAGEN GOL POWER 3PTS BLANCO DOMINIO LBD704
 38.- AUTO DODGE 1500 VERDE SIN DOMINIO
 39.- AUTO RENAULT 19 BLANCO DOMINIO DFK555
 40.- AUTO FIAT UNO 3 PTAS - BLANCO - DOMINIO EBQ363
 41.- AUTO VOLKSWAGEN GOL ROJO DOMINIO FUJ723
 42.- AUTO FIAT PALIO ROJO - DOMINIO DOH044
 43.- CAMIONETA FORD RANGER DC 4X4 - AZUL OSCURO - DOMINIO FJI845
 44.- CAMIONETA CHEVROLET S 10 VERDE DOMINIO BMN746
 45.- AUTO FORD FIESTA EDGE PLUS 5P ROJO DOMINIO EBB958
 46.- AUTO FIAT IDEA CHAMPAGNE DOMINIO FOA270
 47.- AUTO RENAULT CLIO AZUL DOMINIO BUU580
 48.- AUTO FIAT UNO 5PTAS BLANCO SIN DOMINIO (JHM335)

Publíquese el presente Edicto por el termino de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Provincia”.- Fdo: Dr. Juan Luis Sorbello- Agente Fiscal- Dr. Sebastian Ruiz, Secretario.- Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales y Contra la Propiedad, 16 de Mayo de 2024.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 36090-36091-36092 \$2.250.00.-





Por disposición del Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública N° 1 del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, Dr. Walter Rondón, en el Expte. N° MPA: P-275183-MPA "INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA AUTOR DESCONOCIDO".-, que se tramita ante la Secretaría a cargo de la Dra. Mercedes del Milagro Toconas, se cita, llama, emplaza y notifica a todos lo que tengan algún interés o supuesto derecho en el Expte. arriba nombrado cuyos datos están en [ANEXO](#) y publicaciones se realizarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy los días lunes miércoles y viernes del año en curso. Las publicaciones podrán ser consultadas en la página <http://boletinoficial.jujuy.gov.ar/>, a fin de hacer valer sus derechos dentro de los cinco (5) días de la última publicación (Art. 186 del C.P.P).- San Salvador de Jujuy, 16 de mayo de 2.024.-

20/22/24 MAY. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, Ref. Expte. C-207425/2022 Sucesorio Ab Intestato: ORTIZ, MAURO RODRIGO Solic. Por Salazar, Micaela Belinda, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURO RODRIGO, ORTIZ D.N.I. 27.275.025.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada.- San Salvador de Jujuy, de Noviembre de 2022.-

20/22/24 MAY. LIQ. N° 35636 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12, de la Provincia de Jujuy, en los autos Expte. N° C-246396/2024- caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI RUEDA CIRILA p/ MAMANI LUISA FRANCISCA", se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2024.- 1.- Proveyendo al escrito Nro. 1159727: Téngase por presentada a la Dra. Marta Beatriz Romero, Defensora Oficial Civil Habilitada en la Unidad de Defensa Civil N° 7 del M.P.D.C., por parte, en nombre y representación de Sra. CIRILA MAMANI RUEDA, D.N.I. N° 92.806.456 (madre de la causante), con domicilio en Av. San Pablo N° 1441 P.B. Departamento "A" B° Cuyaya, a merito de la carta poder para juicios que en pdf adjunta y por constituido domicilio legal.- 2.- Téngase presente la documentación que se acompaña en archivo PDF.- 3.- Considerando que se encuentren reunidos los extremos que prevén los Art. 435 y 436 del C.P.C., declarase abierto el presente juicio sucesorio de la Sra. LUISA FRANCISCA MAMANI, D.N.I. N° 24.153.539, (soltera), fallecida el día 29 de Noviembre de 2023, quien se domiciliaba Av. San Pablo N° 1441 Planta Baja, Depto. "A" del B° Cuyaya de esta ciudad, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario Local tres veces por el termino de cinco días (Art. 436 C.P.C.), a fin de compatibilizar la legislación de fondo actúa y la forma (código de ritos) sin vulnerar el derecho constitucional de defensa en juicio, como así también el debido proceso legal, emplazándose en ambos casos por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- 4.- Líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia, para que informe sobre los bienes que se registran a nombre de la causante, en su caso los datos de valuación, gravámenes, medidas y linderos.- 5.- Líbrese oficio al Registro de Actos de Ultima Voluntad de la Provincia de Jujuy, conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley Provincial N° 5330/02.- 6.- Oportunamente, dese intervención al Ministerio Publico de la Acusación de la Provincia de Jujuy no penal, a quien se habilita como Agente Fiscal (Ley N° 6363/23 (Ley Orgánica del Ministerio Publico de la Acusación de la Provincia de Jujuy) y la Ley N° 6365/2023 (Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa la Provincia de Jujuy).- 6.- Atento a lo solicitado en el punto V y a los informes de pobreza adjuntados, concédase a la Sra. Cirila Mamani Rueda, D.N.I. N° 92.806.45, el Beneficio de Justicia Gratuita en forma definitiva (Art. 108 del C.P.C.).- 7.- notificaciones en Secretaria, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 8.- Hágase saber a la Profesional que deberá confeccionar las diligencias ordenadas y presentarlas para su suscripción (Art. 50 y 72 del C.P.C.). Asimismo, deberá la parte interesada adjuntar los correspondientes comprobantes de pago del arancel respectivo, para su adecuado diligenciamiento. 9.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez Habilitado, Ante Mi Dr. Fabián Carlos Lemir, Prosecretario.- Publíquese por tres veces por el termino de cinco días edictos en el Boletín y un Diario Local.- Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaria 12, Dr. Fabián Carlos Lemir, Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 07 de mayo de 2024.-

22/24/27 MAY. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia N° 9- Secretaria 17, Dra. Mirta Del Milagro Vega- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Llan, Gonzalo Ezequiel- Prosecretario Técnico de Juzgado- en el Expte. N° D-049871/2024 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: EISENBERG BOERO, GLADIS LILIANA Solic. Por Mercado Víctor Hugo y otros" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sra. GLADIS LILIANA EISENBERG BOERO DNI 10.853.298, fallecida con fecha 23 de julio de 2023, por el término de treinta días a partir de la última publicación. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el termino de cinco días (art. 436 del CPC).- Dr. Gonzalo Ezequiel Llan- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 17 de abril de 2024.-

24/27/29 MAY. LIQ. N° 35755 \$11.250,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dr. Diego Armando Puca – Juez habilitado, Secretaria N° 11 a cargo de la Secretaria Dra. Carolina Andrea Farfán, en el expediente N° C-243467/2024, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: ROBLES INOCENCIO Y SORUCO JUSTINA" cita y emplaza por treinta días a los herederos y Acreedores de Don INOCENCIO ROBLES, argentino DNI: 3.989.998 y Doña JUSTINA SORUCO, argentina DNI: 9.642.407.- Publíquese en el Boletín Oficial UNA VEZ y en el Diario Local de amplia circulación, por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Carolina Andrea Farfán.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2024.-

24 MAY. LIQ. N° 36122 \$750,00.-

"El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-248074/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GASPAR RAMOS ANTONIO", se cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de Dn. GASPAR, RAMOS ANTONIO, D.N.I. N° 10.684.906.- Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mi Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2024.-

24 MAY. LIQ. N° 36122 \$750,00.-





El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Numero 6 - Secretaría 12, en el Expte. N° C-200227/2022, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la **RAMÓN ZALAZAR DNI N° 8.197.313.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria N° 12: Prosecretario a cargo Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 03 de noviembre de 2023.-

24 MAY. LIQ. N° 36095 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-241.728/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de TERESA JESÚS DEL VALLE CORONEL", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **TERESA JESÚS DEL VALLE CORONEL DNI. F. N° 4.106.118**, de estado civil viuda, fallecido el 15 de Noviembre de 2017 en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2024.-

24 MAY. LIQ. N° 36128 \$750,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-C-247350/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LOPEZ, CARMEN ROSA Solic. por BONILLAS, NICOLAS y BONILLAS, JENIFER GEORGINA", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **LOPEZ, CARMEN ROSA DNI N° 16.486.617.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo de 2024.-

24 MAY. LIQ. N° 36125 \$750,00.-

Dra. Mabel Pérez Andrada: Prosecretaria Técnica Administrativa de Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 11- Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en Expte. N° C-234090/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MEDINA OMAR Solic. por Medina Valeria Andrea; Medina Gonzalo Iván; y otros", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **MEDINA, OMAR D.N.I. N° 13.121.277.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local, por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra.: Mabel del Carmen Pérez Andrada-Prosecretaria Técnica Administrativa.-

24 MAY. LIQ. N° 35290 \$750,00.-

En el Expte N° D-50129/24 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de TRUJILLO, RUPERTA Y REYES, SANCHEZ", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaria N° 17- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **"RUPERTA TRUJILLO, D.N.I. N° 92.013.344 y REYES SANCHEZ, D.N.I. N° 3.984.770".-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Mariana R. Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 08 de Mayo de 2024.-

24 MAY. LIQ. N° 36084 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-229982/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GARECA, ANA MARIA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **ANA MARIA GARECA, D.N.I. N° 6.171.244.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2024.-

24 MAY. LIQ. N° 36140 \$750,00.-

El Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaria N° 7, en el Expte. N° C-244992/24 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de RUBENS GUMER VALDIVIEZO solicitado por Valdiviezo Cecilia Del Valle; Valdiviezo Rubens Sebastian", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **RUBENS GUMER VALDIVIEZO, DNI 13.284.406.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 C.C. y C.N.) y un Diario Local tres veces en término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de mayo de 2.024.-

24 MAY. LIQ. N° 36129 \$750,00.-

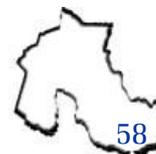
El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 - Secretaria N° 1 de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. Verónica Córdoba Etchart- Pro-Secretaria- en el Expte N° C-245484/2024 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: GUTIERREZ, RAUL ALBERTO Solic. por Alarcón, Cristina Del Valle cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores del Sr. **RAUL ALBERTO GUTIERREZ- D.N.I. N° 18.256.301.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Fdo. Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Pro Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 15 de Abril del 2024.-

24 MAY. LIQ. N° 36146 \$750,00.-

El Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Alejandra Daniela Torres Diego- Juez, Dra. María Gabriela Aban- Firma Habilitada- en el Expediente N° C-239087/2023 "Sucesorio Ab Intestato de ARAMAYO LEONARDO CLEMENTE" solicitado por: Aramayo Cesar Leonardo y Aramayo Gonzalo Federico, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **ARAMAYO LEONARDO CLEMENTE, D.N.I. 10.805.813.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez de Primera Instancia en lo Civil y de Familia- Dra. María Gabriela Aban- Firma Habilitada.- Cdad. Perico, febrero de 2024.-

24 MAY. LIQ. N° 36139 \$750,00.-





Mayo, 24 de 2024.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6, en el Expte. C-239016/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de MAMANI, PRUDENCIA"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **MAMANI, PRUDENCIA DNI. 9637225**.- Publíquese en el Boletín oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. María Guillermina Sequeiros- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo de 2.024.-

24 MAY. LIQ. N° 36141 \$750,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. N° C- 245661/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: JIMENEZ, NESTOR TOMAS Solic. por Jiménez, Mariela Alejandra y Jiménez, María Emilia", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **JIMENEZ NESTOR TOMAS, DNI N° 8.063.133**, de estado civil casado, fallecido el 03 de enero de 2022 en la capital Tucumana provincia de Tucumán, por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial, por un (01) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- A cargo del Dr. Diego Armando Puca- Juez. Ante mí: Sra. Liliana María Hernández- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 08 de mayo de 2.024".-

24 MAY. LIQ. N° 36080 \$750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° B-131391/2004, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CUVA, MARIA ROSA", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **CUVA MARIA ROSA, M.I. N°: 0.661.416**.- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.)- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2024.-

24 MAY. LIQ. N° 35975 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 11, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-247883/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FLORES, OSCAR RUBEN Solic. por Flores, José Rubén y otros" cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **OSCAR RUBEN FLORES, DNI: 14.787.250**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días.- Fdo. Diego Armando Puca- Juez Habilitado- Ante Mí- Dra. Carolina Andrea Farfán- Secretaria de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo de 2.024.-

24 MAY. LIQ. N° 36038 \$750,00.-

En el Expte N° C-247159/24 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato: FLORES, ABEL", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2- de la Ciudad de San Salvador Jujuy, cita y emplaza por el termino por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **ABEL FLORES, DNI N° 8.202.838**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Fernández Hubeid Ana Isabel- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 06 Mayo de 2024.-

24 MAY. LIQ. N° 36109 \$750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-242641/24: "Sucesorio Ab Intestato: JIMENEZ, PATRICIA MONICA", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. **PATRICIA MONICA JIMENEZ D.N.I. N°: 20.104.914**.- Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C.y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- San Salvador de Jujuy, 17 de mayo de 2024.-

24 MAY. LIQ. N° 36121 \$750,00.-

